

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

Clase de Proceso/ Subclase:

**EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE:

BANCO W S.A.

DEMANDADO:

JAIRO ALARCON LEON y MAURICIO ALARCON LEON

110014189066 2019 00164 00

C-1

19-0164

19-0464

JUZGADO CIVIL

Bogotá - D. C.

(REPARTO)

85-1

E.S.D

Lina María Mayor Posso, mayor de edad y con domicilio en SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA, identificada con cédula de ciudadanía número 66.701.591 de Roldanillo, Valle del Cauca, en mi condición de representante legal para asuntos judiciales del BANCO W S.A, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado ANTONIO HERRERA DUQUE, igualmente mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de MEDELLÍN-ANTIOQUIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.199.751 de Medellín, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 254.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad financiera que represento, interponga demanda ejecutiva singular con base en un título valor de acuerdo a lo indicado en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, en contra de JAIRO ALARCON LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.272 & MAURICIO ALARCON LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.323 con domicilio en el municipio de su competencia territorial. Tendiente a obtener el pago del pagaré 051MH1700511 mismo instrumento que se presenta junto con esta acción.

El apoderado queda facultado para notificar, desistir, recibir, transigir, conciliar, interponer recursos, aportar pruebas, presentar incidentes, solicitar medidas provisionales, medidas cautelares y en general para todo lo que señala el artículo 77 del Código General del Proceso, excepto confesar, y reasumir el poder o retirar títulos, solo previa autorización escrita del poderdante. Igualmente queda expresamente facultado a solicitar el desarchivo y desglose en cualquier oportunidad procesal.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica para actuar.

Señor juez, Cordialmente



LINA MARÍA MAYOR POSSO  
C.C No. 66.701.591 de Roldanillo, Valle del Cauca  
Representante Legal para Asuntos Judiciales  
Banco W S.A

Acepto,



ANTONIO HERRERA DUQUE  
C.C No. 1.152.199.751 de Medellín, Antioquia  
T.P No. 254.823 del C.S de la J.  
Staff Integral

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
INTERVAL SUSTRATO DE CALI  
CORREOS, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CORREOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.

18 OCT 2018

Lina María Mayor Posso  
66-701.597  
Baldanillo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten scribble]*



PAGARÉ Y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR ESPACIOS EN BLANCO  
PERSONA NATURAL o PERSONA JURÍDICA



051MH1700511 - 74186272

(1) Fecha: 14/06/2017

(2) Valor: \$ 27.791.466

(3) Vence: 22/10/2018

Deudor(es): Jairo Alarcón León mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Aquitania-Bogotá, en mi calidad de \_\_\_\_\_, debidamente autorizado(a),  
\_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, en mi calidad de \_\_\_\_\_, debidamente autorizado(a),  
\_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, en mi calidad de \_\_\_\_\_, debidamente autorizado(a),  
y Mauricio Alarcón León mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá d.c, en mi calidad de \_\_\_\_\_, debidamente autorizado(a),

declaro(mos) que adeudamos y pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden y en las oficinas del BANCO WWB S.A., domiciliado en Santiago de Cali, a quien represente sus derechos o a su endosatario, la suma de dinero señalada en el numeral (2) del encabezamiento de este título valor, recibida en calidad de mutuo o crédito a una tasa equivalente al interés bancario corriente, autorizado y/o certificado para la modalidad de crédito otorgado y que esté vigente para el respectivo periodo de causación de intereses sin exceder el máximo legal permitido. Tasa de interés bancario corriente, modalidad de crédito y forma de pago convenidas y aceptadas por mi(nosotros) en los documentos previamente suscritos para tal fin en calidad de deudor(es).

Adicionalmente pagaré(mos) al BANCO WWB S.A. intereses por mora en el pago de las cuotas pactadas a una y media veces el interés bancario corriente, gastos de cobranza extrajudicial y judicial, honorarios de abogado, impuesto de timbre que genere el presente título valor, comisiones, primas de seguros, descuentos de títulos y/o documentos, sobregiros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, penalidades, sanciones y cualquier otra suma de dinero que se derive de la obligación contenida en este pagaré sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

El valor de las primas de seguros inicialmente pactadas, están sujetas a las modificaciones que por ley pueden fijar las compañías aseguradoras; razón por la cual, las mismas podrán ser ajustadas o actualizadas por el BANCO WWB S.A. durante la vigencia del crédito. En todo caso, las modificaciones a las tarifas serán notificadas con la antelación requerida, a través de los canales usados habitualmente por el BANCO WWB S.A. para estos efectos

Autorizo(amos) al BANCO WWB S.A. para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegue(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles y sumas de dinero que adeude(mos) en virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. Y acepto(amos) que los pagos parciales y/o totales de cualquier naturaleza a mi (nuestro) cargo, consten en un anexo a este pagaré en los registros sistematizados del BANCO WWB S.A.

El BANCO WWB S.A. queda autorizado para declarar vencido el plazo de pago total de todas las obligaciones a mi(nuestro) cargo en caso de: a) Mora a partir de un (1) día en el pago de las cuotas y/o vencimientos pactados en la(s) obligación(es) que directa o indirectamente deba(mos) por cualquier concepto al BANCO WWB S.A. b) Si nuestros bienes son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheque a favor del BANCO WWB S.A. sin provisión de fondos. d) Si la (s) garantía(s) que se otorga(n) para amparar la(s) obligación(es) contraída(s), se extingue(n), resultare(n) insuficiente(s) de tal modo que se deprecie(n) o deteriore(n) a juicio del BANCO WWB S.A. y que las haga insuficientes para garantizar las obligaciones contraídas para con él. e) Si desvío(amos) o no empleo(amos) el dinero del crédito en el objeto para el cual fue otorgado. f) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales o cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, extorsión y lavado de activos. g) Si incurro(amos) en delitos como estafa, falsificación de documentos, inexactitudes en los balances, informes o declaraciones falsas, realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al BANCO WWB S.A. o a la entidad aseguradora y cualquier otro delito en contra del BANCO WWB S.A. h) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de nosotros. i) Cuando sea(mos) persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO WWB S.A., modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que signifique un riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias y reorganizaciones empresariales.

**PAGARÉ Y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR ESPACIOS EN BLANCO  
PERSONA NATURAL o PERSONA JURÍDICA**



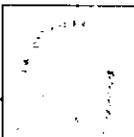
0518M4\*700511 - 74186272

j) En caso de liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros. k) En caso de no contratarse, no mantener vigentes los seguros requeridos por el BANCO WWB S.A. o por mora en el pago de las primas de seguros que amparan las obligaciones, garantías de crédito y/o seguros de vida voluntarios suscritos con la compañía aseguradora respectiva. l) Alteración de la condición patrimonial como deudor(es) y/o socio(s) que a juicio del BANCO WWB S.A. pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). m) En caso de ser vinculado(s) por parte de las autoridades competentes en listas confidenciales. n) En los demás casos en que el BANCO WWB S.A. necesitare ejercer sus derechos como acreedor legítimo y/o bajo cualquier causa establecida en la ley o por incumplimiento respecto del crédito y condiciones de pago pactadas

De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, el BANCO WWB S.A. queda autorizado para diligenciar los espacios en blanco del presente título valor sin previo aviso de acuerdo con las siguientes instrucciones: El numeral (1) será diligenciado con la fecha en la que fue otorgado el crédito. El numeral (2) será diligenciado con la(s) suma(s) de dinero a mi(nuestro) cargo que por concepto de mutuo o crédito, interés bancario corriente, intereses de mora, gastos de cobranza extrajudicial y judicial, honorarios de abogado, impuesto de timbre que genere el presente título valor, comisiones, primas de seguros, descuentos de títulos y/o documentos, sobregiros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, penalidades, sanciones y cualquier otra suma de dinero adeude(mos) al BANCO WWB S.A. y el numeral (3) será diligenciado con la fecha en la cual se hacen exigibles las sumas garantizadas en el presente título valor.

Acepto (Aceptamos) y autorizo (autorizamos) cualquier endoso o cesión que el BANCO WWB S.A. hiciera del presente pagaré. Autorizando al BANCO WWB S.A. o a quien represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, consultar, suministrar y divulgar a las entidades públicas o privadas que administren o manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento o no de mi (nuestras) obligaciones.

Deudor  
x



Deudor  
x



Firma  
**JAIRO ALARCON LEON**

Firma  
**MAURICIO ALARCON LEON**

Nombre  
C.C. 74186272

Nombre  
C.C. 80418323

Razón social  
NIT

Razón social  
NIT

Calidad de quien firma    Nombre propio  Representante Legal Apoderado

Calidad de quien firma    Nombre propio  Representante Legal Apoderado

Handwritten signature or initials.

Certificado Generado con el Pin No: 6649211343164994

Generado el 18 de enero de 2019 a las 09:55:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO W S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial anónima, entidad financiera, del tipo de los establecimientos bancarios, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1691 del 28 de junio de 2010 de la Notaría 14 de CALI (VALLE), se denominará BANCO WWB S.A. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Cali, República de Colombia. Por disposición de la Junta Directiva, podrá establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional, conforme a los requisitos de ley aplicable

Escritura Pública No 1419 del 16 de junio de 2017 de la Notaría 10 de CALI (VALLE), modifica su razón social de BANCO WWB S.A. por la de BANCO W S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 2471 del 29 de diciembre de 2010

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Junta Directiva elegirá un Presidente del Banco para períodos de dos años. **FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE-** Son responsabilidades, funciones y facultades del Presidente las siguientes: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados tercero y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso; 2. Velar, ejecutar, cumplir y hacer ejecutar las normas estatutarias y demás reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Dirigir la ejecución de la operación financiera, crediticia y administrativa, y el establecimiento y control de los procedimientos adecuados para su apropiada ejecución. 4. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, a menos que la Junta Directiva en casos especiales decida que sesionará sin la presencia del Presidente. 5. Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el avance del Plan Estratégico. 6. Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general, individual y consolidados cuando sea del caso, con sus respectivas notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señala la ley y el informe de gestión y en especial cuando se dé la configuración de un Grupo Empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. 7. Nombrar y remover libremente los empleados de la Sociedad cuya designación no le corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 8. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad. No obstante, requerirá la autorización de la Junta Directiva para: (i) realizar cualquier acto contenido en el objeto social y para llevar a cabo cualquier acto o contrato, cuando la cuantía de dicho acto o transacción supere la suma de mil (1000) salarios mínimos legales vigentes; y (ii) para la adquisición, transferencia limitación o gravamen de bienes inmuebles y/o del nombre comercial, así como para la imposición de gravámenes sobre los activos fijos. 9. Asistir a los Comités que la Junta Directiva le encomiende. 10. Adelantar funciones ejecutivas encaminadas principalmente a la gestión ante entidades del Gobierno Nacional, con la comunidad en general, y con otras entidades nacionales e internacionales, para lograr el posicionamiento del Banco, su reconocimiento, su vinculación y las definiciones legales y reglamentarias necesarias para el cabal logro del objetivo de la Sociedad. 11. Verificar el adecuado

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Certificado Generado con el Pin No: 6649211343164994

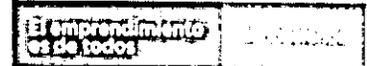
Generado el 18 de enero de 2019 a las 09:55:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplimiento de las tareas tendientes a lograr los objetivos del Banco e informar a la Junta Directiva sobre los resultados, las oportunidades y las amenazas. 12. Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 13. Revisar las actas de las reuniones de Junta directiva y sus Comités con el apoyo de quien haga las veces de Secretario. 14. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y por la ley. 15. Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce, particularmente velar por que a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito o se financie el terrorismo. 16. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la Sociedad. 17. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. AUSENCIAS: En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazado por los Suplentes designados por la Junta Directiva, quienes en tal evento tendrán las mismas funciones y facultades que aquél. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: "Los representantes legales del Banco que designe la Junta Directiva tendrán por objeto garantizar la debida representación de la sociedad en todos los asuntos que conforme a la ley requieran de la presencia de un representante legal quien tendrá entre otras funciones, otorgar poderes, representar los intereses de la sociedad en toda clase de procesos judiciales de cualquier índole y en todo lo necesario para que el banco se encuentre debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias. PARÁGRAFO PRIMERO: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES: La sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos laborales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en trámites y procesos laborales. 2) adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tenga relación directa con las relaciones laborales de la sociedad. 3) representar a la sociedad en audiencias judiciales de procesos laborales, conciliar, transigir y desistir. 4) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusivamente de índole laboral. Los Representantes Legales para Asuntos Laborales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. PARÁGRAFO SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: la sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos judiciales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2) Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas. 3) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. 4) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. (Escritura Pública 1090 de 03/05/2016 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Alejandro Guerrero Becerra Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 16690260	Presidente
Pedro Sergio Segura Cabanzo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79527897	Suplente del Presidente
Oscar Fernando Tovar Ortiz Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 7699413	Suplente del Presidente
Lina Maria Mayor Posso Fecha de inicio del cargo: 03/08/2016	CC - 66701591	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Fernando Osorio Burbano Fecha de inicio del cargo: 03/08/2016	CC - 94413812	Representante Legal para Asuntos Judiciales



4

Certificado Generado con el Pin No: 6649211343164994

Generado el 18 de enero de 2019 a las 09:55:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Ana Dolly Moreno López  
Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 39707239

**CARGO**

Representante Legal para Asuntos Laborales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018082936-000 del día 26 de junio de 2018; la entidad informa que con documento del 21 de mayo de 2018 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Laborales fue aceptada por la Junta Directiva en acta 93 del 21 de mayo de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Patricia Montealegre Castillo  
Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014

CC - 34607996

Representante Legal para Asuntos Laborales

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SIN GARANTÍA REAL CON BASE EN PAGARÉ  
DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADO: JAIRO ALARCÓN LEÓN & MAURICIO ALARCÓN LEÓN

5

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA (REPARTO)

E.

S.

D.

ANTONIO HERRERA DUQUE, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.199.751 de Medellín y con Tarjeta Profesional número 254.823 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la sociedad BANCO W S.A., identificada tributariamente con número 900.378.212-2, con domicilio en la ciudad de SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA debidamente representada para asuntos judiciales por LINA MARÍA MAYOR POSSO, mayor de edad y domiciliada en SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 66.701.591 de ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA, calidad que se acredita en debida forma por certificado expedido por la superintendencia financiera anexo a esta demanda. En virtud de poder legalmente a mi conferido mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted Señor Juez, que procedo a instaurar PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON BASE EN PAGARÉ, en contra de JAIRO ALARCÓN LEÓN & MAURICIO ALARCÓN LEÓN, identificados con cédula de ciudadanía número 74.186.272 y 80.418.323, respectivamente, con domicilio en los municipios de AQUITANIA, BOYACÁ y BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA. Al momento de notificarle el mandamiento de pago, a usted Señor Juez me permito manifestarle los siguientes hechos y pretensiones:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El día 14 DE JUNIO DE 2017 se suscribió Pagaré No. 051MH1700511 por parte de JAIRO ALARCÓN LEÓN & MAURICIO ALARCÓN LEÓN, identificados con cédula de ciudadanía número 74.186.272 y 80.418.323, respectivamente, a favor de la sociedad BANCO W S.A., identificada tributariamente con número 900.378.212-2 por un valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$27.191.466).

**SEGUNDO:** Aunado a lo relacionado en el hecho primero, se suscribió por parte del deudor carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco, en concordancia con el artículo 622 del Código de Comercio, y allí se expresó como lo puede constatar válidamente que la fecha de suscripción del pagaré sería diligenciado con la fecha en la que fue otorgado el crédito a favor del accionado. Y respecto a la fecha de vencimiento, sería diligenciado con la fecha en la cual se hacen exigibles las sumas garantizadas en el presente título valor, por mora del deudor, conforme a las también incluidas cláusulas en las que se autoriza a la declaración del plazo vencido por parte del Banco acreedor.

En este orden de ideas su señoría el presente título valor, que contiene una obligación incondicional a pagar una suma de dinero a cargo del demandado y a favor del accionante, fue suscrito el día CATORCE (14) DE JUNIO DEL 2017, y su derecho incorporado se es exigible desde el día VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL 2018, siendo esta la fecha de vencimiento.

NÚMERO DE PAGARÉ	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
051MH1700511	22-10-2018	14-06-2017

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SIN GARANTÍA REAL CON BASE EN PAGARÉ  
DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADO: JAIRO ALARCÓN LEÓN & MAURICIO ALARCÓN LEÓN

**TERCERO:** En repetidas oportunidades se ha solicitado a los deudores el pago de las acreencias debidas, sin que hasta la fecha haya realizado algún abono al capital o a los intereses por mora.

**CUARTO:** En este orden de ideas su señoría, los presentes títulos valores consagran una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante la sociedad BANCO W S.A, la cual deberá ser ejecutada por parte de su insigne despacho.

**QUINTO:** El pagaré número 051MH1700511, se cobra debidamente y presta suficiente merito ejecutivo, por la cantidad que se adeuda en los términos del artículo 422 del Código general del proceso.

Y dado que cumple los requisitos de título ejecutivo al ser un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme los requisitos legales para estos títulos.

**SEXTO:** Producto del incumplimiento en el pago de los pagarés que a continuación se indican con su fecha de vencimiento;

NUMERO DE PAGARÉ	FECHA DE VENCIMIENTO
051MH1700511	22-10-2018

Se produjo por parte del demandado a favor de mi mandante, unos intereses de mora, los que deben ser tasados por su Despacho Señor Juez, de acuerdo a los lineamientos de la superintendencia financiera de Colombia.

#### PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del publicitado pagaré en aplicación de las disposiciones del Código de General del Proceso, que rigen el proceso ejecutivo singular, solicito con todo respeto su señoría librar mandamiento de pago del mencionado pagaré número 051MH1700511, a favor de la sociedad BANCO W S.A., identificada tributariamente con número 900.378.212-2 en contra de JAIRO ALARCÓN LEÓN & MAURICIO ALARCÓN LEÓN, identificados con cédula de ciudadanía número 74.186.272 y 80.418.323, respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

1. **CAPITAL:** Que conforme al hecho primero se ordene a el pago de los siguientes valores.

NUMERO DE PAGARÉ	VALOR DEL PAGARÉ
051MH1700511	\$27.191.466

2. **INTERESES MORATORIOS:** Que conforme al hecho segundo, se condene al pago de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, según los lineamientos establecidos por la superintendencia financiera de Colombia para el pagaré desde el día siguiente a su fecha de vencimiento:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SIN GARANTÍA REAL CON BASE EN PAGARÉ  
DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADO: JAIRO ALARCÓN LEÓN & MAURICIO ALARCÓN LEÓN

NUMERO DE PAGARÉ	FECHA DE VENCIMIENTO	INICIO DE INTERESES	COBRO DE
051MH1700511	22-10-2018	23-10-2018	

3. **COSTAS:** Que se condene a JAIRO ALARCÓN LEÓN & MAURICIO ALARCÓN LEÓN, identificados con cédula de ciudadanía número 74.186.272 y 80.418.323, respectivamente, al pago de costas y agencias en derecho.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería para actuar en el proceso de la referencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del proceso Sección Segunda; Título Único; Proceso Ejecutivo Art 422 y SS. Código de Comercio Art 709, 710 y 711 Y todas las demás normas concordantes y pertinentes.

#### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a mi favor, acompaño las siguientes:

##### DOCUMENTALES:

1. Pagaré número 051MH1700511 relacionado en el hecho primero, suscrito por JAIRO ALARCÓN LEÓN & MAURICIO ALARCÓN LEÓN, identificados con cédula de ciudadanía número 74.186.272 y 80.418.323, respectivamente; Carta de instrucciones para el diligenciamiento de espacios en blanco, del mismo pagaré.

#### CLASE DE PROCESO COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular sin garantía real de menor cuantía, tal como lo prescriben los artículos, 422 del Código general del proceso.

Usted es el competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que uno de los demandados tiene como domicilio el municipio de BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA, en virtud del numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso.

Deberá observarse el procedimiento consagrado en el título XXVII del Código de Comercio, esto es, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía sin garantía real.

Y adicionalmente por razón de la cuantía, por ser el valor de la pretensión de esta demanda superior a 40 e inferior a 150 S.M.L.M.V, es usted competente en única instancia.

#### ANEXOS

Me permito anexar a la siguiente demanda:

- Los documentos aducidos como prueba.
- Poder debidamente otorgado, al abogado ANTONIO HERRERA DUQUE, por la señora LINA MARÍA MAYOR POSSO.
- Certificado de existencia y representación de BANCO DE LAS MICROFINANZAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SIN GARANTÍA REAL CON BASE EN PAGARÉ  
DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADO: JAIRO ALARCÓN LEÓN & MAURICIO ALARCÓN LEÓN

BANCAMÍA expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

- Copias de la demanda para archivo del juez y traslado.
- Copias magnética de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados.

### DEPENDENCIA JUDICIAL

Nombro como Dependientes Judicial a Julian Mauricio Garzon Barreto identificado con la cédula número 1022404733 y Yulieth Melisa Montes Alarcon, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010217917 y abogada inscrita bajo el No. 294.958 del C.S de la J. , para que actúen con las facultades propias de su cargo, según lo establecido en la ley 1123 del 2006 y normas concordantes, igualmente quedan autorizados para recibir en mi nombre todos los documentos expedidos y que hagan parte de este proceso en especial el de retirar demanda, copias y otros que sean propios de la naturaleza del proceso.

### NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: BANCO W S.A y su representante legal para asuntos judiciales, recibirán notificaciones en la dirección: AVENIDA 5 N # 16 N 57 en la ciudad de SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA, igualmente como dirección electrónica de notificaciones virtuales tienen la siguiente: [maguerrero@bancow.com.co](mailto:maguerrero@bancow.com.co) ruego su señoría, sean admitidas estas direcciones para que la parte accionante reciba notificaciones virtuales en ella.

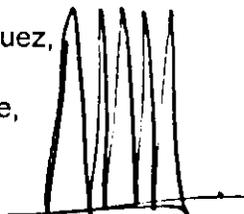
DEMANDADO: Jairo Alarcón León, recibirá notificaciones en la dirección Vereda Pedregal Sector Límites en el municipio de Aquitania, Boyacá; esta dirección al ser muy indeterminada solicito se decrete su emplazamiento junto el auto que libra mandamiento de pago, en relación a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 del código general del proceso. Ignoramos totalmente una dirección de correo electrónico, donde este pueda recibir notificaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, parágrafo 1 del estatuto procedimental.

Mauricio Alarcón León, recibirá notificaciones en la dirección Carrera 18 # 186-03 Barrio El Verbenal I Sector Auto Norte en la ciudad de Bogotá D.C, Cundinamarca. Ruego sea tenida esta para efectos de notificación conforme a lo establecido en el artículo 291 del código general del proceso, desconozco totalmente una dirección de correo electrónico donde este pueda recibir notificaciones virtuales.

APODERADO: Recibo notificaciones personales en la secretaria del despacho y en la ciudad de MEDELLIN-ANTIOQUIA: CALLE 37 B # 81 A 47 BARRIO SIMÓN BOLÍVAR, teléfono: (4) 3225201 Igualmente como dirección de notificación virtual tengo la siguiente, donde puedo recibir cualquier requerimiento o notificación de su agencia judicial: [antonioherrera@staffintegral.com](mailto:antonioherrera@staffintegral.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



ANTONIO HERRERA DUQUE  
C.C. 1.152.199.751 de MEDELLIN  
T.P. 254.823 Del C.S de la J.



7

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 21/ene./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

טוּשָׁב

**GRUPO**

**PROCESOS EJECUTIVOS**

3248

SECUENCIA: 3151

FECHA DE REPARTO: 21/01/2019 3:06:06p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 066 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9003782122  
1152199751

BANCO W SA  
ANTONIO HERRERA DUQUE

01  
03

**OBSERVACIONES:**

—(DKETHP6501

FUNCIONARIO DE REPARTO

Iboliva

REPARTOHHMM01  
ואתעלובל

v. 2.0

טז

164.



*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Bogotá D.C.*

**RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS**

CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER  LETRA \_\_\_\_\_ CHEQUE \_\_\_\_\_ PAGARE

CONTRATO \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_ FACTURA \_\_\_\_\_

CDS 3

CERTIFICADO DE LIBERTAD

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO \_\_\_\_\_

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

MEDIDAS CAUTELARES SI  NO \_\_\_\_\_

COPIA PARA EL TRASLADO  COPIA PARA EL ARCHIVO

OTROS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

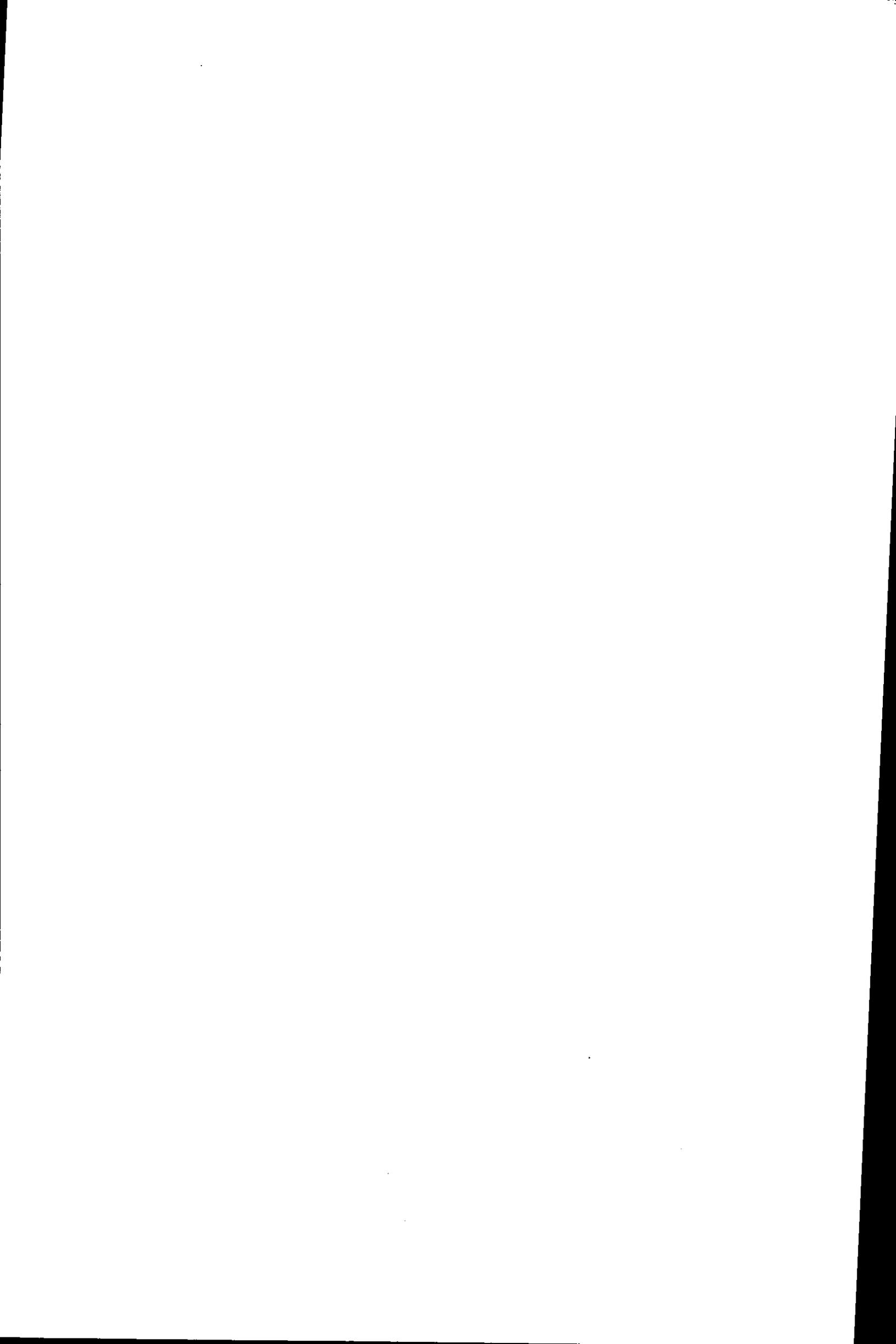
OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

PASA AL DESPACHO HOY 24 ENE. 2019

LA SECRETARIA

DIANA LUCIA GIRALDO MIRANDA





Juzgado 066 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL

ME PERMITO INFORMAR QUE DEBIDO AL CESE DE ACTIVIDADES CONVOCADO POR UNO DE LOS SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL, SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS DESDE EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 HASTA EL 11 DE ENERO DE 2019 (INCLUSIVE AMBAS FECHAS), AL IGUAL QUE EL 16 DE ENERO DEL AÑO QUE TRANSCURRE.

DIANA LUCIA GIRALDO MIRANDA  
SECRETARIA



**Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.**

22 FEB 2019

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00164-00.**

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO W S.A., y en contra de JAIRO ALARCÓN LEÓN y MAURICIO ALARCÓN LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$27'191.466.00), por concepto de capital, obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese éste proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Reconócese a ANTONIO HERRERA DUQUE, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Natalia Moreno*  
NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez.  
(2)

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.*

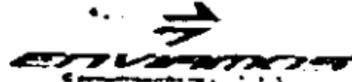
*Bogotá D.C.,*

**25 FEB. 2019**

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No 2 de la fecha.*

*Diana Lucia Giraldo Miranda*  
Secretaría

ALV



ENVIOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2  
 Reg. Postal D168 CL 45E 77 27 MEDELLIN PBK. 5279700  
 Lic. MIN COMUNICACIONES 002498  
 http://envioscomunicaciones.com  
 regional hg@envioscom.com



GUIA  
 FACTURA  
 MED-32473

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-03-18 09:14:45		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000			OFICINA ORIGEN MEDELLIN			
ENVIADO POR BANCO W (BANCO W SA)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 900378212		DIRECCIÓN CLL 37 B 81 A 47 SIMON BOLIVAR			TELÉFONO 3225201			
REMITENTE JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA		RADICADO 201900164		PROCESO EJECUTIVO			ARTICULO N° 291			
DESTINATARIO MAURICIO ALARCON LEON		DIRECCIÓN CRA 18 1M 03 BARRIO EL VERBENAL 1 SECTOR AUTO NORTE			CÓDIGO POSTAL		NUM. DELIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L   A   A	PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 0	VALOR SEGURO 0	COSTO ENVIO 16.000	PAPELERIA 0	OTROS	VALOR TOTAL 16.000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Nidia Garcia</i> NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado   No Recibido   No Existe			
DESCRIPCIÓN		NOMBRE Y C.C.			FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A		HORA		MIN   TELÉFONO	

IMPRESO POR SOWTH AIRE AM-0002

\* Se responde por el valor asegurado por el cliente.  
 RESOLUCION DIAN No. 18782004108818 del 2017-07-21 SOMOS REGIMEN COMUN RETENEDOR(S) DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA  
 00000018061 AL 00000021000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



2

### CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230284129  
ARTICULO: 291 ✓  
RADICADO: 201900164  
OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 22 DE MARZO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

DEMANDANTE: BANCO W SA

CIUDAD:

RADICADO: 201900164

DESTINATARIO: MAURICIO ALARCON LEON

DIRECCIÓN: CRA 18 186 03 BARRIO EL VERBENAL I SECTOR AUTO NORTE

CIUDAD: BOGOTA D.C.

REMITIDO POR: NOELIA GARCIA

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2019

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DEMANDADO: MAURICIO ALARCON LEON  
DIRECCIÓN: CARRERA 18 # 186-03 BARRIO EL VERBENAL I ✓  
SECTOR AUTO NORTE  
CIUDAD: BOGOTA-CUNDINAMARCA

RADICADO DEL PROCESO: 2019-00164 ✓

CLASE PROCESO: EJECUTIVO ✓  
FECHA DE MANDAMIENTO: 22/02/2019 ✓

DEMANDANTE: BANCO W.S.A. ✓  
DEMANDADOS: JAIRO ALARCON LEON Y MAURICIO ALARCON LEON ✓

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia.  
Responsable: ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE Parte Interesada.

DIRECCIÓN JUZGADO: CARRERA 10 # 19-65 EDIFICIO CAMACOL DE BOGOTA D.C. ✓

ENVIADOS  
Comunicaciones S.A.S.

230284129

COTEJADO Y SELLADO  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE  
Nombres y apellidos

Firma

C.C 1.152.199.751 de Medellín/Ant  
TP. 254823 del C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Consejo Superior de la judicatura

17504

14

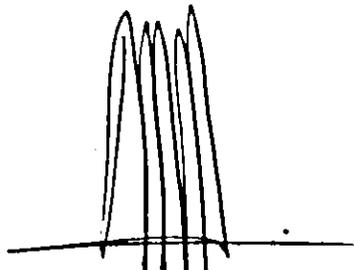
SEÑOR  
JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C  
E.S.D

DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADO: JAIRO ALARCON LEON y O.  
RADICADO: 2019- 164

REF.: NOTIFICACION PERSONAL POSITIVO

ANTONIO HERRERA DUQUE, Mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia en virtud a poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito informarle con todo respeto que se efectuó la notificación personal al señor (a): **MAURICIO ALARCON LEON** por la empresa de correo certificado denominada ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, según constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales con guía # 230284129, la cual se obtuvo resultado **POSITIVO** calendado el día: 16 de marzo del 2019.

Cordialmente,



ANTONIO HERRERA DUQUE  
CC. No 1.152.199.751  
T.P 254.823 DEL CSJ

Bogotá, Sabán Memorial, Ciro

2019 MAR 16 4:13:11

4F  
JUEZ 66 CIVIL PPL  
7



STAFF INTEGRAL

AREA: Apoyo Jurídico  
Calle 37 B # 81 A- 47 Simón Bolívar, Medellín - Colombia  
Pbx (57) 4 3225201 - 4112335  
[www.staffintegral.com](http://www.staffintegral.com)

Señor

JUEZ 66° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C  
E.S.D

DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADO: JAIRO ALARCON LEON y O.  
RADICADO: 2019- 164

REF.: SOLICITUD CAMBIO DE DIRECCIÓN

ANTONIO HERRERA DUQUE, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito me permito informar ante su despacho que se intentará notificar al demandado a la misma dirección donde se notificó al codemandado la cual es: Carrera 18 # 186-03 Barrio El Verbenal, en la ciudad de Bogotá D.C.

Conforme lo anterior manifiesto señor juez que según el artículo 291 numeral tres párrafos 2 que reza: "La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente." Únicamente se debe informar al despacho sin necesidad de que el mismo autorice la dirección a donde se va a notificar al demandado, y por consiguiente la misma se va a ir efectuando.

Del señor Juez

Atentamente,

  
ANTONIO HERRERA DUQUE  
CC. No 1.152.199.751  
T.P 254.823 DEL CSJ

elaboro: Isabel Monterrosa Cruz

JUZGADO 66 CIVIL NEPL  
1 F  
2019 005519 0411:00

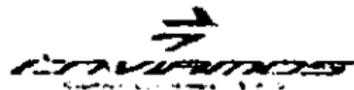
STAFF

STAFF INTEGRAL

AREA: Apoyo Jurídico  
Calle 37 B # 81 A- 47 Simón Bolívar, Medellín - Colombia  
Pbx (57) 4 3225201 - 4112335  
[www.staffintegral.com](http://www.staffintegral.com)

12804

10223



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2  
 Reg. Postal 0169 CL 46E 77 27 MEDELLIN PBX 5209700  
 Lic MIN COMUNICACIONES 002498  
 http://enviamoscomunicaciones.com  
 regional.bj@enviamos.com



\* 2 3 0 2 9 2 8 2 7 \*

GUIA  
FACTURA  
MED-33289

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISION 2019-04-15 10:20:03		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA 11031000			OFICINA ORIGEN MEDELLIN					
ENVIADO POR BANCO W (BANCO W SA)			NIT / DOC IDENTIFICACION 900378212		DIRECCION CLL 37 B N° A 47 SIMON BOLIVAR		TELÉFONO 3225201					
REMITENTE JUZGADO 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC				RADICADO 201900164		PROCESO EJECUTIVO		ARTICULO N° 292				
DESTINATARIO MAURICIO ALARCON LEON				DIRECCION CRA 18 186 03 BARRIO EL VERRENAL 1 SECTOR AUTO NORTE			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS		DIMENSIONES L   A   A		PESO A CARRAN 0	VAL. ASEGURADO 0	VALOR SEGURO 0	COSTO ENVIO 16.000	PAPELERIA 0	OTROS	VALOR TOTAL 16.000
DICI CONTENEN MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFIRMADO <i>Colanda Cardenas</i>				FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE 24 10 2019		RAZONES DE DEVOLUCION AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe				
DESCRIPCION		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION <i>6680555</i>				FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN   TELEFONO		NOMBRE Y C.C.				

\* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762004106918 del 2017-07-21 SOMOS REGIMEN COMUN. RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA

0000018651 AL 0000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

411

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



**CERTIFICA QUE:**

No. de CERTIFICADO: 230292827  
ARTICULO: 292  
RADICADO: 201900164  
OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 66 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC

DEMANDANTE: BANCO W SA

CIUDAD:

RADICADO: 201900164

DESTINATARIO: MAURICIO ALARCON LEON

DIRECCIÓN: CRA 18 186 03 BARRIO EL VERBENAL 1 SECTOR AUTO NORTE

Ciudad: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: YOLANDA

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta dirección. ✓

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2019

CORDIALMENTE,



Firma Autorizada



Consejo Superior  
de la Judicatura

FECHA 15/04/19

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ACCIONADO:** MAURICIO ALARCON LEON  
**DIRECCION:** CARRERA 18 # 186-03 BARRIO EL VERBENAL 1  
SECTOR AUTO NORTE  
**CIUDAD:** BOGOTA-CUNDINAMARCA

**RADICADO DEL PROCESO:** 2019-00164

**CLASE PROCESO:** EJECUTIVO  
**FECHA DE MANDAMIENTO:** 22/02/2019

**DEMANDANTE:** BANCO W S.A  
**DEMANDADO:** JAIRO ALARCON LEON Y MAURICIO ALARCON LEON

Se le advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en su lugar de destino; se le indica además que a partir de dicho término el demandado cuenta con cinco días hábiles para cancelar o 10 días hábiles para proponer excepciones.

Es de anotar que se adjunta al presente envió copia del mandamiento de pago fechado el día 22/02/2019, emitido por el JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra.

**DIRECCIÓN JUZGADO:** CARRERA 10 # 19-65 ED.CAMACOL DE BOGOTA D.C

ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE  
Nombres y apellidos

Firma  
C.C -1152199751 de Medellín/Ant.  
TP.254823 DEL C.S.J

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco, no se requiere la firma del empleado responsable.



230292827 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Consejo Superior de la judicatura  
**COTEJADO Y SELLAO**  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

10



*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*  
Bogotá D.C.

22 FEB 2019

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 11001-41-89-066-2019-00184-00.

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO W S.A., y en contra de JAIRO ALARCÓN LEÓN y MAURICIO ALARCÓN LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$27'191.466.00), por concepto de capital, obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

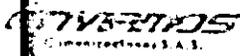
2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese éste proveldo conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Reconócese a ANTONIO HERRERA DUQUE, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



*Natalia Moreno*  
NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez.  
(2)

230 92827

COPIADO Y SELLADO  
(ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO)

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.,

25 FEB. 2019

Notificado el auto anterior por anotación en estado No de la fecha.

*Diana Lucía Estaldo Miranda*  
Secretaria

ALV



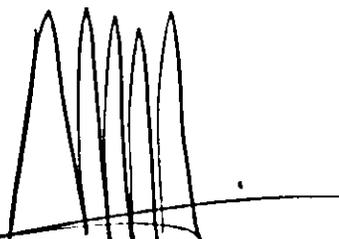
SEÑOR  
JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C  
E.S.D

DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADO: JAIRO ALARCON LEON y O.  
RADICADO: 2019- 164

REF.: NOTIFICACION POR AVISO POSITIVO

ANTONIO HERRERA DUQUE, Mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia en virtud a poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito informarle con todo respeto que se efectuó la notificación por aviso al señor (a): **MAURICIO ALARCON LEON** por la empresa de correo certificado denominada ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, según constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales con guía # 230292827, la cual se obtuvo resultado **POSITIVO** calendado el día: 15 de abril del 2019.

Cordialmente,



ANTONIO HERRERA DUQUE  
CC. No 1.152.199.751  
T.P 254.823 DEL CSJ

SFls  
Ampt L

Elaboró: Isabel Montenegro Cruz



STAFF INTEGRAL

AREA: Apoyo Jurídico  
Calle 37 B # 81 A- 47 Simón Bolívar, Medellín - Colombia  
Pbx (57) 4 3225201 - 4112335  
[www.staffintegral.com](http://www.staffintegral.com)

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY 28 MAY 2013  
 CON EL ANTERIOR MEMORIAL        Y ANEXOS         
 CON EL ANTERIOR CONSORCIO        OFICIOS         
 VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO        N. (292)  
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO         
 EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON        SIN         
 COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS         
 CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO         
 UNA VEZ COMPLETADO O CORDENADO EN AUTO ANTECEDENTE         
 DE OFICIO PARA                
 HABIENDO LA SECRETARIA O LA ANTERIOR PROMOTORA         
 CON LIQUIDACION        Y ADICION        SIN         
 CON EL ANTERIOR AVISO         
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO         
 CON EL ANTERIOR RECURSO         
 SECRETARIA



21

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D.C.**

Bogotá D.C.,

10 JUN. 2019

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00164-00**

Téngase en cuenta que el demandado **MAURICIO ALARCÓN LEÓN**, se notificó por aviso de la orden de pago proferida en su contra (Fl.12, C-1), y en el término de traslado concedido a efectos de ejercer su derecho de defensa optó por guardar silencio.

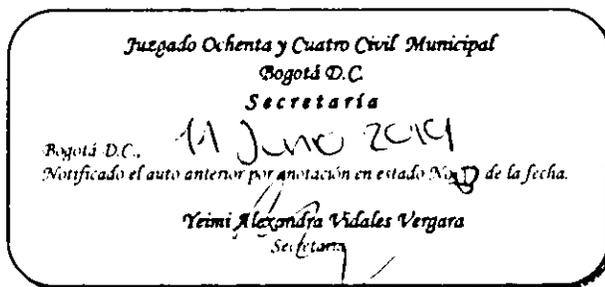
De otra parte, conforme a lo solicitado por el gestor judicial de la parte actora en el inciso segundo (2) del acápite de notificaciones de la demanda y cumplida la exigencia del artículo 293 del Código General del Proceso, se decreta el emplazamiento del demandado **JAIRO ALARCÓN LEÓN**, en la forma indicada en el artículo 108 ibídem.

Para efectos de la respectiva publicación ténganse en cuenta los diarios de amplia circulación a nivel nacional La República, El Tiempo o El Espectador.

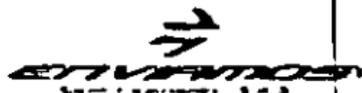
NOTIFÍQUESE

La Juez,

*Natalia Andrea Moreno Chicuazuque*  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**



DLGM



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2  
 Reg. Postal 0169 CL 45E 77 27 MEDELLIN PBX: 5209700  
 Lic. MSJ COMUNICACIONES 002496  
<http://enviamoscomunicaciones.com>  
[regional.bga@enviamoscom.com](mailto:regional.bga@enviamoscom.com)



\* 2 3 0 2 9 9 2 4 9 \*

GUIA  
FACTURA  
MED-33869

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORAS DE ADMISION 2019-05-13 10:17:35		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000			OFICINA ORIGEN MEDELLIN			
ENVIADO POR BANCO W (BANCO W SA)		NIT / DOC IDENTIFICACION 900378212		DIRECCION CLL 37 B 81 A 47 SIMON BOLIVAR			TELEFONO 3225201			
REMITENTE JUZGADO 66 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC				RADICADO 201900154		PROCESO EJECUTIVO		ARTICULO N° 291		
DESTINATARIO JAIRO ALARCON LEON				DIRECCION CRA 18 186 03 BARRIO EL VERBENAL I SECTOR AUTO NORTE			CODIGO POSTAL		NUM OBLIGACION	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L   A   A	PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 0	VALOR SEGURO 0	COSTO ENVIO 16.000	PAPELERIA 0	OTROS	VALOR TOTAL 16.000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Midia Garcia</i> NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION			FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D   M   A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rechazado   No Reside   No Existe			
DESCRIPCION		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MANEJO DE CONTAMINADO			NOMBRE Y C.C. <i>2111</i>					
FECHA Y HORA DE ENTREGA <i>P 3 17 767 79.16</i>					D	M	A	HORA	MIN	TELEFONO

RESOLUCION DIAN No. 18762004-08918 del 2017-07-21 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000018661 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

*Cerrado 3:28 PM*



**CERTIFICA QUE:**

No. de CERTIFICADO: 230299249  
ARTICULO: 291  
RADICADO: 201900164  
OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 00 DE 00 DE 0000 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 66 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC

DEMANDANTE: BANCO W SA

CIUDAD:

RADICADO: 201900164

DESTINATARIO: JAIRO ALARCON LEON

DIRECCIÓN: CRA 18 186 03 BARRIO EL VERBENAL I SECTOR AUTO NORTE

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: NIDIA GARCIA

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 00 DE 00 DE 0000

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



Consejo Superior  
de la Judicatura

24

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DEMANDADO: JAIRO ALARCON LEON ✓  
DIRECCIÓN: CARRERA 18 # 186-03 BARRIO EL VERBENAL I  
SECTOR AUTO NORTE  
CIUDAD: BOGOTA-CUNDINAMARCA

RADICADO DEL PROCESO: 2019-00164 ✓

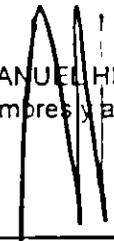
CLASE PROCESO: EJECUTIVO  
FECHA DE MANDAMIENTO: 22/02/2019 ✓

DEMANDANTE: BANCO W.S.A ✓  
DEMANDADOS: JAIRO ALARCON LEON Y MAURICIO ALARCON LEON

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia. Responsable: ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE Parte Interesada.

DIRECCIÓN JUZGADO: CARRERA 10 # 19-65 EDIFICIO CAMACOL DE BOGÓTA D.C

ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE  
Nombres y apellidos

Firma   
C.C 1.152.199.751 de Medellín/Ant  
TP. 254823 del C.S.J



230299249

COTEJADO Y SELLADO  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Consejo Superior de la judicatura

1028(12)

SEÑOR

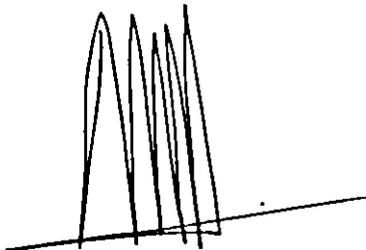
JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C  
E.S.D

DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADO: JAIRO ALARCON LEON y O.  
RADICADO: 2019- 164

REF.: NOTIFICACION PERSONAL POSITIVO

ANTONIO HERRERA DUQUE, Mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia en virtud a poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito informarle con todo respeto que se efectuó la notificación personal al señor (a): **JAIRO ALARCON LEON** por la empresa de correo certificado denominada ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, según constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales con guía # 230299249, la cual se obtuvo resultado **POSITIVO** calendado el día: 13 de mayo del 2019.

Cordialmente,



ANTONIO HERRERA DUQUE  
CC. No 1.152.199.751  
T.P 254.823 DEL CSJ

Bureau Label Membership Card

31534 18JUN'19 PM 2:52

UF YES 19

JUZGADO 84 CIVIL MPAL



STAFF INTEGRAL

AREA: Impulso Procesal  
Calle 40 A # 81 A- 177 Simón Bolívar, Medellín - Antioquia  
PBX: (57) 4 3225201  
[www.staffintegral.com](http://www.staffintegral.com)



*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*  
*Bogotá D.C.*

Bogotá D.C.

22 FEB 2019

Rad. 11001-41-89-066-2019-00184-00.

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO W S.A., y en contra de JAIRO ALARCÓN LEÓN y MAURICIO ALARCÓN LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$27'191.466.00), por concepto de capital, obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese éste proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Reconócese a ANTONIO HERRERA DUQUE, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Natalia Horacio*  
NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez.

(2)

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*  
*Bogotá D.C.*

Bogotá D.C.

25 FEB. 2019

Notificado el auto anterior por anotación en estado No De la fecha.

*Diana Lucia Gálvez Miranda*



**CERTIFICA QUE:**

No. de CERTIFICADO: 230316091  
ARTICULO: 292  
RADICADO: 2019-164  
OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 17 DE JULIO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

DEMANDANTE: BANCO W.S.A

CIUDAD:

RADICADO: 2019-164

DESTINATARIO: JAIRO ALARCON LEON

DIRECCIÓN: CRR 18 186 03 BARRIO EL VERBENAL

CITY: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: NIDIA GARCIA

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

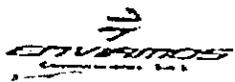
OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE JULIO DE 2019

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437166-2  
 Reg. Postal 0199 CL 45E 77 27 MEDELLIN PBX: 5209700  
 Lic.MAN COMUNICACIONES 007138  
 http://www.enviarnos.com  
 regional.ban@enviarnos.com



GUIA  
 FACTURA  
 MED-35738

FECHA Y HORA DE ADMISION 2018-07-13 15:17:22		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000		OFICINA ORIGEN MEDELLIN				
ENVIADO POR BANCO W (BANCO W S.A)		NIT / DOC IDENTIFICACION 900378212		DIRECCION CALLE 37 B 81 A 47 SIMON BOLIVAR		TELEFONO 5200001				
REMITENTE JUZGADO 04 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA		RADICADO 2018-164		PROCESO EJECUTIVO		ARTICULO N° 272				
DESTINATARIO Jairo Alarcon Leon		DIRECCION CRR 18 190 (3) BARRIO EL VERBENAL		CODIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 2	DIMENSIONES L A A 1	PESO A COBRAR ?	VAL. ASegurADO 0	VALOR SEGURO 0	COSTO ENVIO 16.000	PAPELERIA 0	OTROS	VALOR TOTAL 16.000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD Nidia Garcia NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION 1002587244			FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rechazado No Revisado No Existe		
DESCRIPCION		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBICION POR LEY E MARCA DE COMERCIO			NOMBRE Y C.C.I			FECHA Y HORA DE ENTREGA D H A HORA MIN TELEFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AJI.ORG

\* Se responde por el valor asegurado por el cliente  
 RESOLUCION DIAN No. 1870004106918 del 2017-07-21 SOMOS REGIMEN COMUN RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA  
 0000018051 AL 0000020000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



Consejo Superior  
de la Judicatura

FECHA 13/07/19

**JUZGADO 66° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ACCIONADO:** JAIRO ALARCON LEON  
**DIRECCION:** CARRERA 18 # 186- 03 BARRIO EL VERBENAL I  
**CIUDAD:** BOGOTA/ CUNDINAMARCA

**RADICADO DEL PROCESO:** 2019- 164

**CLASE PROCESO:** EJECUTIVO  
**FECHA DE MANDAMIENTO:** 22/02/2019

**DEMANDANTE:** BANCO W S.A  
**DEMANDADO:** JAIRO ALARCON LEON & MAURICIO ALARCON LEON

Cuenta con un término de (3) días para retirar los anexos de la demanda y se le advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en su lugar de destino; se le indica además que a partir de dicho término el demandado cuenta con cinco días hábiles para cancelar o 10 días hábiles para proponer excepciones.

Es de anotar que se adjunta al presente envío; copia del mandamiento de pago fechado el día 22/02/2019, emitido por el juzgado 66° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C, del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra.

**DIRECCIÓN JUZGADO:** CARRERA 10 # 19 -65 EDIFICIO CAMACOL, BOGOTÁ D.C

ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE  
Nombres y Apellidos

Firma \_\_\_\_\_  
C.C -1152199751 de Medellín/Ant.  
TP.254823 DEL C.S.J

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR  
JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C  
E.S.D

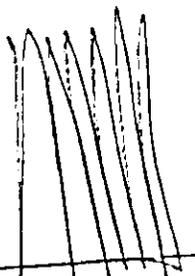
DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADO: JAIRO ALARCON LEON y O.  
RADICADO: 2019- 164

REF.: NOTIFICACION POR AVISO POSITIVO & SOLICITUD DE AUTO QUE  
ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

ANTONIO HERRERA DUQUE, Mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia en virtud a poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito informarle con todo respeto que se efectuó la notificación por aviso al señor (a): **JAIRO ALARCON LEON** por la empresa de correo certificado denominada ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, según constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales con guía # 2302316091, la cual se obtuvo resultado **POSITIVO** calendado el día: 13 de julio del 2019.

De igual manera, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que conforme a las notificaciones personal y por aviso allegadas al despacho, se profiera **AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, de conformidad a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

Cordialmente,



ANTONIO HERRERA DUQUE  
CC. No 1.152.199.751  
T.P 254.823 DEL CSJ

30369 16JUL19 PM 1:16

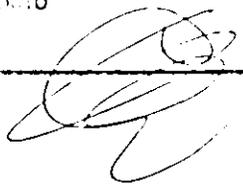
JUZGADO 64 CIVIL MP

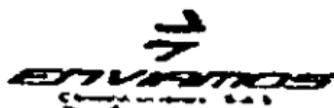
AL RESPECTIVO FEDESY NOM (A) J. J. J. J. J.

20 AGO 2019

CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_ Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
 CON EL ANTERIOR COMISORIO \_\_\_\_\_ OFICIOS \_\_\_\_\_  
 VENCIDO EN SIENCIO EL ANTERIOR FERMINO \_\_\_\_\_  
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_  
 EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
 COPIA PARA TRAMITADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
 CON EL ANTERIOR EN TIEMPO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO \_\_\_\_\_  
 UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_  
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_  
 HABIENDOSE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_  
 CON LIQUIDACION DE LOS PAGO DE CREDITO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
 CON EL ANTERIOR AVISO \_\_\_\_\_  
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO \_\_\_\_\_  
 CON EL ANTERIOR RECURSO \_\_\_\_\_  
 SECRETARIA \_\_\_\_\_

*v. (20) fl. 27*





ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2  
 Reg. Postal 0188 CL 40C 77 41 MEDELLIN PBX: 5209700  
 Lic.MIN COMUNICACIONES 002498  
 http://enviarnosnotificaciones.com  
 regional.boa@enviarnos.com

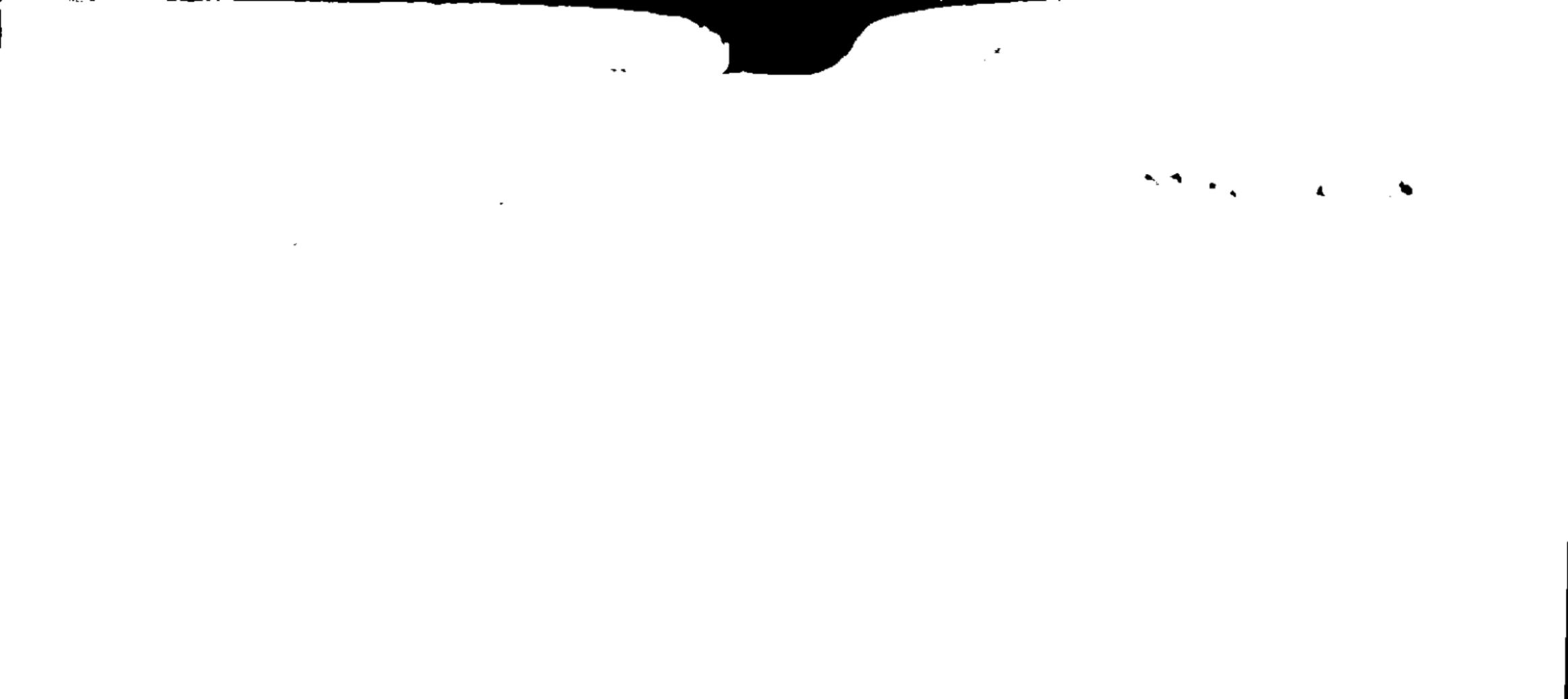


31  
 GUA  
 FACTURA  
 MED-35738

FECHA Y HORA DE ADMISION 2019-07-13 15:17:22		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001800		OFICINA ORIGEN MEDELLIN				
ENVIADO POR BANCO W (BANCO W.S.A)		NIT / DOC IDENTIFICACION 900378212		DIRECCION CLL 37 B #1 A 47 SIMON BOLIVAR		TELÉFONO 3225201				
REMITENTE JUZGADO 86 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ		RADICADO 2019-164		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292				
DESTINATARIO JARO ALARCON LEON		DIRECCION CRR 18 186 03 BARRIO EL VERBENAL		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION				
BERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PEBO GRS.	DIMENSIONES L A A	PEBO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 0	VALOR SEGURO 0	COSTO ENVIO 16.000	PAPELERIA 0	OTROS	VALOR TOTAL 16.000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD  Nidia Garcia NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION 1002587244			FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A 6 7 19		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe			
DESCRIPCION		Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte e mercancías de contrabando NOMBRE Y C.C.]								
		FECHA Y HORA DE ENTREGA 6 7 19		HORA		MIN		TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-1090

\* Se responde por el valor asegurado por el cliente  
 RESOLUCION DIAN No. 18762004108818 del 2017-07-21 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA  
 00000018661 AL 00000060000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO





32

**CERTIFICA QUE:**

No. de CERTIFICADO: 230316091

ARTICULO: 292

RADICADO: 2019-164

OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

**EL DÍA 17 DE JULIO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:**

**JUZGADO: JUZGADO 66 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

**DEMANDANTE: BANCO W.S.A**

**CIUDAD:**

**RADICADO: 2019-164**

**DESTINATARIO: JAIRO ALARCON LEON**

**DIRECCIÓN: CRR 18 186 03 BARRIO EL VERBENAL**

**CIUDAD: BOGOTA D.C.**

**RECIBIDO POR: NIDIA GARCIA**

**CÉDULA:**

**TELÉFONO: 1**

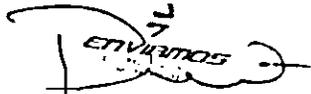
**PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:**

**OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.**

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

**SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE JULIO DE 2019**

**CORDIALMENTE,**



**Firma Autorizada**



Consejo Superior  
de la Judicatura

FECHA 13/02/19

**JUZGADO 66° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ACCIONADO:** JAIRO ALARCON LEON ✓  
**DIRECCION:** CARRERA 18 # 186- 03 BARRIO EL VERBENAL I  
**CIUDAD:** BOGOTA/ CUNDINAMARCA

**RADICADO DEL PROCESO:** 2019- 164

**CLASE PROCESO:** EJECUTIVO ✓  
**FECHA DE MANDAMIENTO:** 22/02/2019 ✓

**DEMANDANTE:** BANCO W S.A  
**DEMANDADO:** JAIRO ALARCON LEON & MAURICIO ALARCON LEON ✓

Cuenta con un término de (3) días para retirar los anexos de la demanda y se le advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en su lugar de destino; se le indica además que a partir de dicho término el demandado cuenta con cinco días hábiles para cancelar o 10 días hábiles para proponer excepciones.

Es de anotar que se adjunta al presente envío; copia del mandamiento de pago fechado el día 22/02/2019, emitido por el juzgado 66° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C, del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra.

**DIRECCIÓN JUZGADO:** CARRERA 10 # 19 -65 EDIFICIO CAMACOL, BOGOTÁ D.C

ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE  
Nombres y apellidos

Firma \_\_\_\_\_  
C.C -1152199751 de Medellín/Ant.  
TP.254823 DEL C.S.J

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco, no se requiere la firma del empleado responsable.

**ENVIAMOS**  
Consultores S.A.S.

230316091

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Consejo Superior de la judicatura

**COTEJADO Y BELLADO**  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

12804



*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*  
Bogotá D.C.

22 FEB 2019

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 11001-41-89-086-2019-00184-00.

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO W S.A., y en contra de JAIRO ALARCÓN LEÓN y MAURICIO ALARCÓN LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$27'191.466.00), por concepto de capital, obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese éste proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Reconócese a ANTONIO HERRERA DUQUE, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Natalia Andrea Moreno Chicuazuque*  
NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez.  
(2)

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 25 FEB. 2019  
Notificado el auto anterior por anotación en estado No 20 de la fecha.  
*Diana Lucia Galdames Miranda*  
Secretaria

ALV



230316091

COTEJADO Y BELLADO  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Comunicado  
(64) 125

SEÑOR  
JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C  
E.S.D

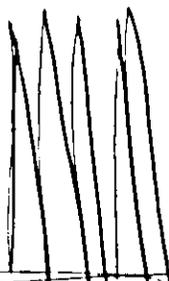
DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADO: JAIRO ALARCON LEON y O.  
RADICADO: 2019- 164

REF.: NOTIFICACION POR AVISO POSITIVO & SOLICITUD DE AUTO QUE  
ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

ANTONIO HERRERA DUQUE, Mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia en virtud a poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito informarle con todo respeto que se efectuó la notificación por aviso al señor (a): **JAIRO ALARCON LEON** por la empresa de correo certificado denominada ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, según constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales con guía # 2302316091, la cual se obtuvo resultado **POSITIVO** calendado el día: 13 de julio del 2019.

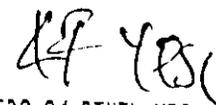
De igual manera, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que conforme a las notificaciones personal y por aviso allegadas al despacho, se profiera **AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, de conformidad a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

Cordialmente,



ANTONIO HERRERA DUQUE  
CC. No 1.152.199.751  
T.P 254.823 DEL CSJ

33424 22/06/19 AM 9:22

  
JUZGADO 66 CIVIL MPAL

Banco Isabel Menéndez Cruz

**STAFF**

STAFF INTEGRAL

AREA: Apoyo Jurídico

Calle 37 B # 81 A- 47 Simón Bolívar, Medellín - Colombia

Pbx (57) 4 3225201 - 4112335

[www.staffintegral.com](http://www.staffintegral.com)

22 Agosto 2019

se anexa memorial con el proceso  
al deslacho

Yessica.



35

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de*  
*Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 11001-400-30-84-66- 2019-00164 -00

Previo a emitir la decisión que a derecho corresponda se requiere a la parte demandante a fin que proceda a aportar certificación de la remisión del citatorio, como quiera que la vista a folio 23 del presente cuaderno adolece de fecha de entrega del mismo, por lo cual es imposible determinar si el aviso fue remitido en tiempo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Natalia Andrea Moreno Chicuazuque*  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*  
*Secretaría*

*Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2019.*  
*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 136 de la fecha.*

JR

*Yeimi Alexandra Velásquez Vergara*  
*(Secretaría)*

República de Colombia



*Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,  
en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018*

## CONSTANCIA SECRETARIAL

La Suscrita Secretaria deja constancia que debido al cese de actividades convocado por los sindicatos de la Rama Judicial, el día 12 de septiembre de 2019 no corrieron términos.

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA  
SECRETARIA

37



Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
D.C., en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN BOGOTÁ, D.C., A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, COMPARECIÓ ANTE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO EL SEÑOR JAIRO ALARCON LEON IDENTIFICADO CON C.C. 74.186.272 DE SOGAMOSO EN SU CONDICIÓN DE DEMANDADO, A QUIEN LE NOTIFIQUE EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019 A TRÁVES DEL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.

LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00164 DE BANCO W S.A. CONTRA JAIRO ALARCÓN LEÓN Y MAURICIO ALARCÓN LEÓN.

SE HACE ENTREGA DEL TRASLADO EN FORMA FISICA Y MAGNETICA.

EL NOTIFICADO,

JAIRO ALARCON LEON  
C.C. 74.186.272 DE SOGAMOSO  
Dirección: cr 19 N: 186-03  
Teléfonos: 3114744797  
Correo electrónico: jairo@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA  
SECRETARIA

ycc

**RE: INFORMACION PROPUESTA BANCO W**

jairo alarcon leon

Vie 1/03/2019 9:04 PM

Para: Omaira Velasquez <omairavelasquez@staffintegral.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (25 KB)

CARTA BANCO W .docx;

**Cordial Saludo**

**Me permito adjuntar carta de respuesta del correo precedente.**

**De:** Omaira Velasquez <omairavelasquez@staffintegral.com.co>

**Enviado:** miércoles, 13 de febrero de 2019 9:14 a.m.

**Para:** JAI.91@HOTMAIL.COM

**Asunto:** INFORMACION PROPUESTA BANCO W

Buenos Dias  
Señor

Jairo Alarcon Leon

A continuación le envió la información para que genere propuesta de pago a Banco W saldo a la fecha el saldo es de \$ 32.140.680, puede pasar propuesta sobre valor de \$ 27.000.000 La propuesta debe tener:

- Motivo de la mora
- Situación económica actual
- Valor a cancelar
- Tiempo de plazo máximo
- Actividad económica actual
- De donde provienen los recursos para el pago
- Fechas exactas a cancelar

Entendiendo que la misma no ha sido cancelada debido a dificultades que lo impiden, le transmitimos nuestro deseo de colaborar conjuntamente con el fin de encontrar una posible solución.



**STAFF INTEGRAL**  
Soluciones profesionales para su empresa

**OMAIRA VELASQUEZ GUERRA**  
Jurídico

[omairavelasquez@staffintegral.com.co](mailto:omairavelasquez@staffintegral.com.co)  
teléfono (4) 3225201 EXT 113 celular 316 2819573  
Calle 37b 81ª 47 Medellin - Colombia

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Bogotá 01 de marzo 2019

Señores: **BANCO W**

Cordial saludo

Por medio de la presente quiero agradecerles los beneficios prestados por su entidad y por el crédito otorgado a mi nombre del cual tengo unas moras acumuladas, debido a una quiebra en el año 2018.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes por correo electrónico, quiero manifestarles mi deseo de seguir cumpliendo con mi obligación con el banco w, pero lamentablemente la cuota mensual esta muy alta, teniendo en cuenta que soy empleado de una empresa constructora y devengo un salario de \$ 1.500.000 mensuales, de los cuales respondo por mi familia y otras obligaciones bancarias.

Por esta razón solicito a ustedes una refinanciación donde yo les pueda cumplir con la deuda adquirida.

Agradezco su comprensión y colaboración y en espera de una respuesta positiva a mi petición.

Cordialmente,

JAIRO ALARCON LEON

CC. 74186272 de Sogamoso Boy.

SEÑOR:  
JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
E .S .D

38544 RECEPCION DE 2019  
0770000 84 CIVIL 1991

2019 - 164

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXEPCIONES  
PREVIAS contra el AUTO 22 DE FEBRERO DE 2019,  
Que libro mandamiento de pago.**

**JAIRO ALARCON LEÓN**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 74.186.272 de Sogamoso (Boyacá) y (sin notificar) el señor **MAURICIO ALARCÓN LEÓN**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 80.428.323 de de Bogotá, por medio de este documento presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXEPCIONES PREVIAS**, contra el AUTO 22 DE FEBRERO DE 2019, Que libro mandamiento de pago con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G del P.

**I. INEPTITUD DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA EJECUTIVA**

En primer lugar, cabe señalar que la demanda fue admitida y se libro mandamiento de pago sin cumplir con los requisitos formales de la demanda señalados en el artículo 82 del CG. Del Proceso dado que no se notificó en debida forma a Mauricio Alarcón León del libelo de la demanda.

**II. CARENCIA DE LOS REQUISITOS DE TITULO**

A partir de la falta de los elementos estructurales que constituyen un Título Ejecutivo según voces del Artículo 422 del CGP, se plantea la solicitud de revocatoria del auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado, en virtud a que el Título Valor que se anexa como base de la presente acción carece de los elementos estructurales que configuran un Título Ejecutivo.

**\*ARTÍCULO 422. TÍTULOS EJECUTIVOS.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él ...\*

Según la doctrina y la Jurisprudencia las obligaciones son:

Clara, es decir que no da lugar a equívocos, se encuentran plenamente identificados el deudor, codeudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.

Expresa, es decir que en el documento se encuentre plasmada y delimitada la obligación, que haya certeza respecto de su contenido, términos, condiciones, y alcance.

Y actualmente exigible cuando no media plazo ni condición para el pago de la misma.

Al verificar el caso en particular, no se cumple con uno de los requisitos que la obligación provenga del codeudor en este caso del señor MAURICIO ALARCÓN LEÓN, por lo que no es plena prueba, toda vez al verificar la firma que obra en el pagare, no coinciona a ser Codeudor como se realizó al inicio de la toma del titulo pagare.

La no es una obligación clara, se observa que las huellas dactilares se encuentran repisadas y no se verifica la claridad de las mismas por lo que no están claras poniendo así en duda la validez del título ejecutivo.

Afectando lo anterior los requisitos indispensables indicados en el artículo 621 del Código de Comercio indica "además de lo dispuesto para cada título en particular, los títulos – valores deberán llenar los requisitos siguientes:

La mención del derecho que en el título se incorpora, y  
La firma de quien lo crea

Así mismo, no sobra recordar que el artículo 625 del Código de Comercio establece "... Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a su ley de circulación".

### III. CARENCIA DE LOS REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD DE TITULO AL NO CONTAR CON SOPORTES DE DETALLE DE CATERA Y PLAZO.

De lo anterior, es necesario que el demandante aporte al despacho estado de cartera real, toda vez que se han reportado 12 pagos de la cuota equivalente a 12 meses de pago, el cual no se ve reflejado en la información suministrada al despacho, razón por la cual de acuerdo a la CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA, se solicita al demandante revisar los pagos realizados con nombre JAIRO ALARCON LEÓN, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 74.186.272 de Sogamoso (Boyacá). Con el fin de observar el detalle de cartera actual sobre el crédito objeto del litigio que relaciono a continuación:

Pagos registrados a la Cooperativa BANCO WWB S.A.:

Julio de 2017	\$1.050.000
Agosto de 2017	\$1.050.000
Septiembre de 2017	\$1.050.000
Octubre de 2017	\$1.050.000
Diciembre de 2017	\$1.050.000
Enero de 2018	\$1.050.000
Febrero de 2018	\$1.050.000
Marzo de 2018	\$1.050.000
Abril de 2018	\$1.050.000
Mayo de 2018	\$1.050.000
Junio de 2018	\$1.050.000

Adicionalmente la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición.

La obligación no era exigible, toda vez que según el acuerdo escrito de las partes el cobro del título ejecutivo estaba condicionado a 60 meses que se finalizará el pago que efectuaba el señor Jairo Alarcón León de un crédito de la demandante con BANCO WWB S.A. en el que se cancela la suma mensual de \$ 1.050.000, y que ha pagado directamente respetando el acuerdo que se tenía y por ende la condición no se ha causado ya que el crédito no se ha finalizado. Y faltan aproximadamente 33 meses, y así fue aceptado por las partes, por ende, la fecha de plazo llenada en el título valor no se compadece de lo acordado y de las instrucciones dadas por el deudor que ahora no tiene oportunidad para defenderse dada la mala fe de la demandante, por lo que se llenó el cumplimiento de los requisitos, aprovechándose de una persona.

De igual manera g no hay lugar a cobrar intereses moratorios ya que los mismos no se han causado dado que la letra no era exigible porque no se ha cumplido la condición.

**MUTACION DEL TITULO QUE LO HACE INEXIGIBLE HABIENDO CONCEDIDO UN PLAZO SOMETIDO LA CONDICION DE TERMINACIÓN DE PAGO DE UN CREDITO DE LA DEMANDANTE.**

La parte demandante mutuo la obligación y modifico la fecha que anoto en el título valor y confirmo y acepto como condición que la exigibilidad del título valor se cobraría hasta que se cancelara la totalidad del préstamo que estaba pagando el señor Jairo Alarcón León en la deuda en la cual la demandante es la deudora y así lo acepto que se continuara haciendo cuando se hace necesario una renegociación de la deuda pues la suma que se puede pagar ahora es de \$400.000 los cuales se han continuado haciendo mensualmente y una vez se finalizara este pago se comunicarían para determinar cómo se efectuaría el pago del título valor, lo cual acepto.

#### **IV. FALTA DE CITACIÓN A MAURICIO ALARCÓN LEÓN QUE LA LEY ORDENA CITAR**

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no citado a la parte demandante estaba en la obligación de citar a todos los deudores, si no por aceptación, en tanto se omitió notificar a al señor MAURICIO ALARCÓN LEÓN.

Esto con base en la decisión[8] fechada el 18-06-2008, con ponencia del Magistrado Jorge Maya Cardona, sólo de ponente, pues decretó la nulidad de la actuación surtida, con fundamento en que han debido ser notificados también, los deudores en el proceso de ejecución.

#### **V. FALTA DE PRESENTACION PERSONAL DEL APODERADO DE LA DEMANDANTE.**

En el traslado de la demanda no se evidencia la presentación personal del apoderado de la parte demandante en el poder de acuerdo al artículo 82 y 74 del CGP.

Po lo anterior me permito solicitar se revoque el auto que libra mandamiento de pago.

#### **PETICIONES**

1. **REVOCAR el AUTO 22 DE FEBRERO DE 2019**, que ordeno el mandamiento de pago.
2. Solicito, **EXPEDIR UN AUTO que ME CONCEDA** el aporte del detalle real de cartera sobre la obligación los pagos que la entidad reporta como cuotas pagadas.
3. En el improbable evento en que se mantenga el **AUTO 22 DE FEBRERO DE 2019**, recurrida con fundamento en las mismas razones de hecho y de derecho, interpongo **RECURSO DE SUPLICA** ante despacho al relacionar una insolvencia económica sobre mis recursos.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- **ART 422, 82, 94 Y SIGUIENTES DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

#### **ANEXO**

- Copia de Correo electrónico del 01 de marzo 2019, con el fin de negociar la cifra adeudada.

#### NOTIFICACIONES

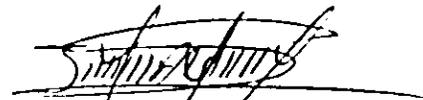
El suscrito, la recibiré en:

DIRECCIÓN: Carrera 18 186 03

TELÉFONO CELULAR: 3114794787

Correo Electrónico: [Ros.rodriguez798@gmail.com](mailto:Ros.rodriguez798@gmail.com) – [jai.91@hotmail.com](mailto:jai.91@hotmail.com)

Atentamente,



**JAIRO ALARCON LEÓN**

C.C. No. 74.186.272 de Sogamoso (Boyacá)



Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Mixta  
Bogotá, D.C.

ACTUACION

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

30 SEP 2019

LISTA DE FECHA

\_\_\_\_\_

Señor

JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E.S.D

DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADO: JAIRO ALARCON LEON  
RAD.: 2019-164  
REF: PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES

94908 4007129 8 01

JUEZ 84 CIVIL

45  
"escrito en  
Copa"

ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, identificado como aparece al pie de mi firma obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, adelantado en contra de los señores JAIRO ALARCON LEON Y MAURICIO ALARCON LEON; respetuosamente me permito presentar ante su despacho recurso de reposición en subsidio apelación, contra el traslado de fecha 30 de septiembre de 2019 emitido por este despacho, respecto de las excepciones propuesta por la parte demandada, para lo cual solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

- El señor Jairo Alarcon Leon, recibió el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el día 17 de julio de 2019, quedando debidamente notificado al terminar el día siguiente, esto es 18 de julio de 2019.
- Teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 91 del CGP, que establece "cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecución y de traslado de la demanda" el término para proponer excepciones previas le culminó al demandado el día 26 de julio de 2019, y el término para proponer excepciones de fondo culminó el día 06 de agosto de 2019, por lo tanto las excepciones formuladas por la parte demandada se encuentran radicadas extemporáneamente ya que las mismas fueron aportadas al proceso el 25 de septiembre de 2019.
- Por otro lado, las excepciones formuladas por la parte demandada no cumplen los requisitos exigidos por la legislación procesal, por cuando la única excepción previa presentada por el señor JAIRO ALARCON LEON, es la denominada "ineptitud demanda por falta de los requisitos formales de la demanda ejecutiva" que además debió ser presentada dentro de los tres días siguientes que le comenzó a correr el término de traslado de la demanda, y las demás excepciones a las que hace alusión en su recurso, por no encontrarse taxativamente en el artículo 100 del CGP, son entendidas como excepciones de fondo, excepciones que deben ser formuladas en un escrito separado junto con la contestación de la demanda, dentro del término de traslado de la misma, tal y como se establece en el artículo 96 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al señor Juez, reponer la decisión de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada por encontrarse fuera de término y no cumplir con los requisitos formales para tal trámite y en su lugar archivar sin consideración las excepciones formuladas por la parte demandada y ordenar seguir adelante con la ejecución.

De no prosperar el presente recurso, presento de manera subsidiaria, alíego el pronunciamiento con el cual descorremos el traslado frente al recurso de reposición y excepciones previas interpuestas por el primer demandado en el presente proceso, sin embargo, realizando los cómputos pertinentes el mismo es completamente extemporáneo como ya se explicó anteriormente.

**EN CUANTO A LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA EJECUTIVA.**

En cuanto a esta excepción previa es necesario manifestar que el demandado Jairo Alarcon no argumenta porque a la demanda ejecutiva le hacen falta requisitos formales, y solo lo hace de forma enunciativa, pues lo argumentado en esta excepción corresponde a una supuesta indebida notificación que ni siquiera respecta al demandado; es más, la misma es inoperante por cuanto no argumenta cual fue la omisión o la indebida notificación del codemandado Mauricio Alarcon Leon quien en su momento tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a la demanda pero no lo hizo y por el contrario guardo silencio, haciendo que los términos para alegar ciertas situaciones sean extemporáneos pese a que se pretenda reactivarlos injustificadamente e induciendo a error al juzgado. Frente a lo anterior es necesario recalcar que el demandado Mauricio Alarcon quedo notificado el 24-04-2019 fecha en la que la señora Yolanda Cardona recibió la notificación por aviso, y la cual quedo en firme y ejecutoriada el día martes 14 de mayo sin ninguna contestación o interposición de recursos dentro del término.

**EN CUANTO A LA CARENCIA DE LOS REQUISITOS DEL TITULO LA CUAL NO ES EXCEPCION PREVIA Y TIENE PERENSIÓN DEL TERMINO PARA SER TOMADO COMO RECURSO DE REPOSICION**

En cuanto a la falta de elementos del título valor tenemos que el deudor manifiesta específicamente que 1. No provienen del deudor y 2. La obligación no es clara; sin embargo, frente a esto cabe resaltar:

1. El señor Jairo Alarcon manifiesta que la firma y huella del señor Mauricio Alarcon que se encuentra plasmada en el pagaré no es la de dicho suscriptor y que además no se especifica que actúa en calidad de codeudor; frente a esto es necesario manifestar que el señor Jairo no es ni el representante legal, ni el agente oficioso, ni el apoderado del señor Mauricio Alarcon, además tampoco prueba que el mismo no pueda representarse por si solo, razón por la cual lo argumentado pudo haber sido refutado por si mismo y aun así no lo hizo, dando por ciertos los hechos de la demanda.

En igual sentido el señor Jairo realiza una tacha de falso un documento, y la misma no está soportada en una denuncia penal o en un peritaje que demuestre que la firma y huella plasmadas en el pagaré no corresponden al deudor.

Si lo que se pretende es defender al señor Mauricio Alarcon mediante su contestación es necesario invalidar la presente pues dicho deudor ya tuvo la oportunidad para pronunciarse y no lo hizo, razón por la cual **Precluyó** su oportunidad y los argumentos que se relatan en esta excepción carecen de toda validez pues el deudor Mauricio Alarcon ya los acepto tácitamente.

En cuanto a identificar dentro del título quien es deudor y quien es codeudor, esto no se hace necesario toda vez que ambos deudores suscribieron el pagare y aceptaron tácitamente ser deudores solidarios e igualmente de acuerdo a las leyes comerciales, si en el pagaré no se determina la calidad de la firma, el firmante funge como avalista y al serlo, es obligado en su totalidad, no siendo ello aplicable al presente caso teniendo en cuenta que

ambos demandados firmaron en calidad de deudor y por tal motivo no existe confusión sobre su titularidad.

2. En cuanto al argumento de que la obligación no sea clara, manifiesto su señoría que como bien lo dice el demandado la obligación es clara cuando no da lugar a equívocos es decir que el deudor este plenamente identificado y ello se cumple puesto que se establece nombre completo y cédula de ambos deudores; que el acreedor este plenamente identificado y en el pagaré se establece que se adeuda al banco W; la naturaleza de la obligación está plenamente identificada en cuanto a la identificación del pagaré y los factores que la determinan en el entendido de que se enuncia dentro de la demanda que el valor plasmado es por valor único de capital; en igual sentido el pagaré es expreso por cuanto en él se encuentra plasmado el valor total adeudado, y actualmente exigible por su fecha de vencimiento la cual también se encuentra debidamente plasmada en el pagaré.
3. En cuanto a los requisitos exigidos por el código de comercio, los mismos no fueron incumplidos por mi representada y así lo deja entrever el demandado quien no emite pronunciamiento alguno respecto a no cumplimiento de dichos requisitos; además el demandado menciona dos requisitos del título valor "la mención del derecho que en él se incorpora" – y este claramente se encuentra inscrito en el pagaré como la obligación que deben asumir los deudores respecto del valor cobrado en dicho título siendo importante resaltar que el pagaré se encuentra debidamente suscrito por ambos demandados, con firma y huella.

**EN CUANTO A CARENCIA DE LOS REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO AL NO CONTAR CON SOPORTES DE DETALLE DE CARTERA Y PLAZO. LA CUAL NO ES UNA EXCEPCION PREVIA**

No es una excepción previa, sin embargo se manifiesta que la tabla de amortización del crédito que se aporta a este escrito corrobora que los pagos aducidos por el demandado fueron debidamente aplicados al crédito antes del diligenciamiento del título y ello se prueba en el entendido de que la fecha de vencimiento es después del mes de junio de 2018, fecha en la cual según el deudor se realizó el último pago; pues tal y como se evidencia en el título la fecha de exigibilidad es del 22-10-2018; coadyuvando lo anterior se hace necesario manifestarle a su señoría que el valor del crédito desembolsado fue por valor de \$30.520.970, por lo cual se comprueba la aplicación mencionada con anterioridad y soportada en el historial de pagos que se aporta.

En cuanto al supuesto plazo pendiente que se debía cumplir antes de la judicialización, es necesario manifestar que la carta de instrucciones es clara en indicar que el banco W queda autorizado para declarar vencido el plazo de pago total de todas las obligaciones a cargo a partir incluso de un día de mora en el pago de las cuotas y que si los deudores aceptaron esta carta de instrucciones con su firma, ahora no pueden alegar un cumplimiento de plazo, además porque es descarado indicar a que después de una cuota incumplida se deba esperar el resto de meses para hacerla exigible.

La obligación se hizo exigible desde el momento en que se incurrió en mora toda vez que no es cierto que hay un acuerdo entre las partes, simplemente se estableció una obligación pagadera a un plazo determinado que en caso de cumplirse generaría la terminación de la deuda, sin embargo, en caso de incumplimiento aceleraría el plazo y se cobraría judicialmente; no es cierto que la obligación se esté cancelando como lo indica el demandado pues como bien lo indicó su último pago lo realizó en el mes 29 de agosto de 2018 no dando

cumplimiento a lo pactado hasta la fecha pues ha pasado más de un año sin pagar la cuota.

Igualmente no existe una condición que deba cumplirse y con el incumplimiento no se debe esperar el cumplimiento de las demás cuotas.

Se insta al demandado a revisar de nuevo la carta de instrucciones y el pagaré, a fin de que evidencie lo que firmo además de probar la mala fe de mi representada la cual es una acusación muy fuerte que a parecer carece de argumentos y material probatorio, pues no es culpa del acreedor que el deudor incumpla sus obligaciones y luego intente manifestar que no conocía las condiciones que fueron plasmadas en un documentos y de que el mismo no lea detenidamente lo que suscribe.

Si hay lugar a cobrar intereses moratorios teniendo en cuenta que el deudor incurrió en mora y el pagaré venció desde 22-10-2018 acelerando el plazo de toda la obligación como bien se ha manifestado.

**EN CUANTO A LA MUTACION DEL TITULO QUE LO HACE INEXIGIBLE...QUE NO ES UNA EXCEPCION PREVIA**

1. El demandado manifiesta que mi apoderada mutuo la obligación entendiéndose por ello que la plasmo en otro documento o la plagio, pero esto es lógico teniendo en cuenta que las firmas del pagare son las emitidas por los demandados y no obra denuncia penal en la que se indique que las mismas son falsas, siendo importante citar el numeral 3 de la carta de instrucciones contenida en el pagaré, que indica que la fecha será la del día en que se hacen exigibles garantizadas en el pagaré, y teniendo en cuenta que se hizo uso de la cláusula aclaratoria del pagaré como consecuencia de la mora del titular, la fecha es 22/10/2018
2. En cuanto a la fecha de exigibilidad o vencimiento del título es necesario manifestarle al despacho que el banco no es quien acepta términos y condiciones, por el contrario el deudor firmo una carta de instrucciones aceptando como condición el hecho de que si incurría en mora su plazo sería acelerado y esto fue lo que ocurrió en el presente caso; igualmente el demandado habla de una necesidad de renegociar la deuda y afirma que cancelo la suma de \$400.000 y ello no es cierto toda vez que como se observa en la relación de pagos, no ha habido más abonos desde agosto de 2018.

**EN CUANTO A FALTA DE CITACION A MAURICIO ALARCON QUE NO ES UNA EXCEPCION PREVIA**

Se equivoca el demandado Jairo Alarcon Leon en el entendido de que el señor Mauricio Alarcon Leon si quedo notificado dentro del proceso como puede verificarse en el expediente y no como lo aduce erróneamente el demandado Jairo, quien se ha dedicado a emitir argumentos encabezados en el deudor Mauricio en vez de alegar por sus intereses e inconformidades.

Falto análisis procesal por parte del hoy excepcionante antes de afirmar que no se han notificado todos los demandados máxime cuando dentro del presente proceso comieron traslado de sus excepciones, acto que sin haberse notificado a todos los demandados no podía emitirse.

**FALTA DE PRESENTACION PERSONAL DEL APODERADO.**

Confunde los términos jurídicos el demandado toda vez que el artículo 82 en ningún acápite dice que debe hacerse presentación personal al poder y el artículo 74 dice

40

que quien debe hacer presentación personal es el poderdante, es decir, banco W S.A a través de su representante legal y no de su apoderado judicial. Tanto es así, que el inciso sexto del artículo 74 del CGP, reza que "los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio" de lo que se puede colegir que el poder para especial otorgado para iniciar la presente acción ejecutiva, no requiere ni siquiera la firma del apoderado, pues su aceptación se tendrá entendida por el hecho de haber iniciado la acción que le fue encomendada.

Por lo que se solicite siga en firme mandamiento de pago emitido.

### EN CUANTO A LAS PETICIONES

De conformidad con las peticiones de la contestación hago pronunciamiento de la siguiente forma.

1. Al no estar fundamentadas y probadas las excepciones planteadas, solicito no revocar el auto del 22-02-2019.
2. No acudir a la expedición de ningún auto toda vez que no existe motivación lógica para el mismo teniendo en cuenta que a este escrito además se aporta historial de pagos
3. No conceder el recurso de súplica toda vez que el deudor tiene otros medios legales para interponer dichas acciones de insolvencia

### PETICIONES DEL BANCO W

1. Reponer el edicto o auto mediante el cual se corrió traslado de las excepciones previas, teniendo en cuenta que el término para su proposición se encuentra vencido desde hace meses y habida cuenta de que el mismo no se interpuso dentro del término se debe dar por saneada la etapa de excepciones previas y continuar con la ejecución del demandado
2. En caso de no prosperar la pretensión anterior, solicito se conceda el recurso de apelación contra dicho traslado, toda vez que a todas luces el demandado no tenía facultad para contestar la demanda y el supuesto recurso interpuesto contra el mandamiento ni siquiera fue resuelto por el despacho previo a descorrer traslado.
3. El demandado menciona dos requisitos del título valor "la mención del derecho que en él se incorpora" - este claramente se encuentra inscrito en el pagaré como la obligación que debe asumir los deudores del valor cobrado en dicho título y "la firma de quien lo crea" considero importante resaltar que el pagaré se encuentra debidamente suscrito por ambos demandados, con firma y huella. Por lo tanto interpongo recurso de apelación contra dicho auto.
4. Teniendo en cuenta que el demandado recibió el aviso de que trata el artículo 292 del CGP el 17 de julio de 2019 y quedó notificado el 18 de julio de 2019, se declare improcedente y extemporánea la presente contestación de la demanda.
5. Que conforme al numeral anterior se declare no probada la única excepción previa propuesta y denominada como INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, pues lo esbozado en el presente escrito denota la confusión y falta de argumento de la parte demandada.
6. No declarar probadas las demás excepciones propuestas por cuanto no resultaron probadas las mismas.
7. Se emita auto que siga adelante con la ejecución de conformidad con la validez de las notificaciones judiciales aportadas, y en razón de que la empresa de correo certificado enviamos S.A.S emitió declaración de la certificación de conformidad con el requerimiento del despacho de fecha 11-09-2019.

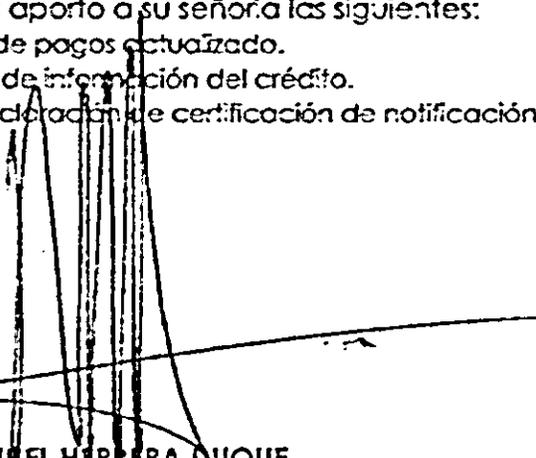
**EN CUANTO A LAS PRUEBAS:**

como pruebas aporto a su señoría las siguientes:

1. Historial de pagos actualizado.
2. Formato de información del crédito.
- 2-3. Adaptación de certificación de notificación judicial.

Del señor Juez :

Atentamente



**ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE**  
C.C 1.152.199.751 y T.P 254.823 del C.S de la J.

SP

Señores

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E . S . D

**REF: PROCESO DEMANDA EJECUTIVA**

**DEMANDANTE: BANCOW S.A**

**DEMANDADO: JAIRO ALARCON LEÓN - MAURICIO ALARCÓN LEÓN**

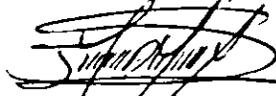
**RAD: 2019-00164**

**JAIRO ALARCON LEÓN**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 74.186.272 de Sogamoso (Boyacá) y el señor **MAURICIO ALARCÓN LEÓN**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 80.428.323 de Bogotá.

Actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto que otorgamos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ CELY**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con C.C. N.º. 1.015.423.955 de Bogotá y Tarjeta Profesional N.º. 256.667 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en representación se notifique del auto admisorio, conteste la demanda, llame en garantía, presente las correspondientes excepciones previas y de fondo, interponga los correspondientes recursos de ley frente a la demanda, en fin, para que defienda mis intereses económicos.

Solicito se le reconozca personería a doctor **JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ CELY**, para que actúe como apoderado judicial, quien queda ampliamente facultado para **TRANSAR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y las propias del cargo encomendado consagradas en el artículo 77 del código general del proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive alegar tacha de falsedad o de autenticidad o todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean indispensables, y necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Del señor, Juez,



**JAIRO ALARCON LEÓN**

**C.C. No. 74.186.272 de Sogamoso (Boyacá)**

**DIRECCIÓN: Carrera 18 186 03**

**TELÉFONO CELULAR: 3114794787**

**Correo Electrónico: Ros.rodriguez798@gmail.com – jai.91@hotmailcom**



**MAURICIO ALARCÓN LEÓN**

**C.C. No. 80.428.323 de Bogotá,**

**DIRECCIÓN: Carrera 18 186 03**

**TELÉFONO CELULAR: 3114794787**

**Correo Electrónico: Ros.rodriguez798@gmail.com – jai.91@hotmailcom**

HENRI CADENA FRANCO  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



66230



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ALARCON LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074186272, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO 84 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

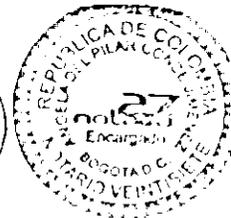


6k0k9zqvlzpc  
01/10/2019 - 11:03:15:484



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ  
Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6k0k9zqvlzpc



# Notaría 60

116 345117

## PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2019-10-02 15:28:44 se presentó:

Dirigido a:

**ALARCON LEON MAURICIO**

quien se identificó con la C.C. 80418323

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod Verificación  
4tkgy

www.registraduria.gov.co

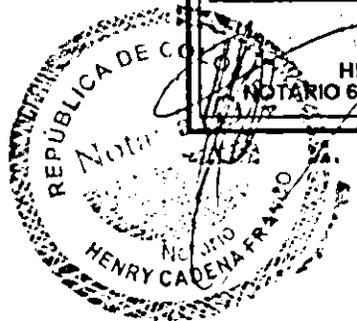
X

FIRMA



**HENRY CADENA FRANCO**  
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

52



EN BLANCO

53

**RE: INFORMACION PROPUESTA BANCO W**

jairo alarcon leon

Vie 1/03/2019 9:04 PM

Para: Omaira Velasquez <omairavelasquez@staffintegral.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (25 KB)

CARTA BANCO W .docx;

Cordial Saludo

Me permito adjuntar carta de respuesta del correo precedente.

---

**De:** Omaira Velasquez <omairavelasquez@staffintegral.com.co>

**Enviado:** miércoles, 13 de febrero de 2019 9:14 a.m.

**Para:** JAI.91@HOTMAIL.COM

**Asunto:** INFORMACION PROPUESTA BANCO W

Buenos Dias

Señor

Jairo Alarcon Leon

A continuación le envié la información para que genere propuesta de pago a Banco W saldo a la fecha el saldo es de \$ 32.140.680, puede pasar propuesta sobre valor de \$ 27.000.000 La propuesta debe tener:

- Motivo de la mora
- Situación económica actual
- Valor a cancelar
- Tiempo de plazo máximo
- Actividad económica actual
- De donde provienen los recursos para el pago
- Fechas exactas a cancelar

Entendiendo que la misma no ha sido cancelada debido a dificultades que lo impiden, le transmitimos nuestro deseo de colaborar conjuntamente con el fin de encontrar una posible solución.



**STAFF INTEGRAL**  
Soluciones profesionales para tu empresa

**OMAIRA VELASQUEZ GUERRA**  
Jurídico

[omairavelasquez@staffintegral.com.co](mailto:omairavelasquez@staffintegral.com.co)  
teléfono (4) 3225201 EXT 113 celular 316 2819573  
Calle 37b 81ª 47 Medellin - Colombia



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Bogotá 01 de marzo 2019

Señores: **BANCO W**

Cordial saludo

Por medio de la presente quiero agradecerles los beneficios prestados por su entidad y por el crédito otorgado a mi nombre del cual tengo unas moras acumuladas, debido a una quiebra en el año 2018.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes por correo electrónico, quiero manifestarles mi deseo de seguir cumpliendo con mi obligación con el banco w, pero lamentablemente la cuota mensual esta muy alta, teniendo en cuenta que soy empleado de una empresa constructora y devengo un salario de \$ 1.500.000 mensuales, de los cuales respondo por mi familia y otras obligaciones bancarias.

Por esta razón solicito a ustedes una refinanciación donde yo les pueda cumplir con la deuda adquirida.

Agradezco su comprensión y colaboración y en espera de una respuesta positiva a mi petición.

Cordialmente,

JAIRO ALARCON LEON

CC. 74186272 de Sogamoso Boy.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191001678624055267

Nro Matricula: 50N-847154

Pagina 2

Impreso el 1 de Octubre de 2019 a las 08:16:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: RAMIREZ DE BARON ANA LUCIA**

**CC# 40009015**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 13-10-2004 Radicación: 2004-79098

Doc: ESCRITURA 4533 del 07-10-2004 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

**A: BARON JAVIER**

**CC# 19059964 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 01-03-2005 Radicación: 2005-15172

Doc: ESCRITURA 344 del 28-01-2005 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$31,788,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: BARON JAVIER

CC# 19059964

**A: ALARCON LEON MAURICIO**

**CC# 80418323 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 19-05-2005 Radicación: 2005-35663

Doc: ESCRITURA 836 del 18-05-2005 NOTARIA 3 de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: ALARCON LEON MAURICIO

CC# 80418323 X

**A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 03-05-2019 Radicación: 2019-27173

Doc: OFICIO 1371 del 02-05-2019 JUZGADO 66 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 2019-00164

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: BANCO W S.A. NIT 9003782122

**A: ALARCON LEON MAURICIO**

**CC# 80418323 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radificación: C2004-8745	Fecha: 16-12-2004
DIRECCION CORREGIDA VALE A RT. 35 D.L1.250/70 C2004-8745 R..Z			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radificación: C2004-8745	Fecha: 27-01-2005
DIRECCION CORREGIDA VALE. ART. 35 .DL1.250/70 C2004-8745			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radificación: C2007-9489	Fecha: 18-08-2007

36



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191001678624055267

Nro Matrícula: 50N-847154

Página 1

Impreso el 1 de Octubre de 2019 a las 08:16:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-01-1985 RADICACIÓN: 1984-136138 CON: SIN INFORMACION DE: 03-08-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0116CEMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 23- DE LA MANZANA M-51- DE LA URBANIZACION EL VERBENAL II SECTOR CON UNA AREA DE 84,00 MTS CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS OBRAN SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 7701 DEL 23-10-84- DE LA NOTARIA 2A DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06- DE JULIO DE 1984-

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

DIRECCION DEL INMUEBLE

No Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 18 186 03 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 36A 186-03

1) SIN DIRECCION LOTE 23 MANZANA M-51 URB VERBENAL

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50N - 248844

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-1984 Radicación: 136138

Doc: ESCRITURA 7701 del 23-10-1984 NOTARIA 2A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,328.13

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MU/OZ MARIO,ALVARO INSCREDIAL COMO AGENTE ESPECIAL

A: BARON JAVIER

CC# 19059964 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-04-1998 Radicación: 1998-26640

Doc: ESCRITURA 1774 del 07-04-1998 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO SE COSNTITUYE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DE ACUERDO A LA LEY 258/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: BARON JAVIER

CC# 19059964 X

A: RAMIREZ DE BARON ANA LUCIA

CC# 40009015

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-09-2004 Radicación: 2004-71724

Doc: ESCRITURA 4115 del 14-09-2004 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: BARON JAVIER

CC# 19059964 X

57



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191001678624055267

Nro Matrícula: 50N-847154

Página 3

Impreso el 1 de Octubre de 2019 a las 08:16:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-513261

FECHA: 01-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

**NOTARIA VEINTISIETE**

**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**MANUEL CASTRO BLANCO**

Notario

**TESTIMONIO NOTARIAL DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 188 del C.G.P.

ACTA No. 838

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el 1 de Octubre de 2019, ante mí, ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ, Notaria Veintisiete Encargada, del Círculo de Bogotá D.C., doy fe de que compareció: ALARCON LEON JAIRO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 74186272, de 40 años de edad, de estado civil Unión Marital de Hecho, nivel de estudios BACHILLER, domiciliado(a) en CARRERA 18 No 186-03 en esta ciudad, Profesión u Ocupación: empleado(a), con el objeto de hacer una declaración con fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1557 de julio 14 de 1989.=====

**QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO: =====**

**PRIMERO:** Que mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente y sin impedimento para declarar lo hace sobre hechos reales.=====

**SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro en la capacidad de sufragar los costos de las dudas que presento en estos momentos, que se sirvan de concederme el beneficio de amparo de pobreza, declaro que mis ingresos no son suficientes y tampoco estables. =====

**TERCERO:** Que esta declaración extraproceso la hago con destino a **JUZGADO 76 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ** , para los trámites PERTINENTES. =====

**CUARTO:** Que hago esta declaración bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que me acarrea jurar en falso. Y no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. =====

No siendo el otro objeto de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y aprobada por el declarante, quien para constancia de lo cual la firma, ante mí y conmigo EL NOTARIO, quien la autoriza y de lo cual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 188 de C.G.P.-

**NOTA:** Esta declaración se hace a petición del interesado. - Art. 25 Ley 962 de 2005.

**TARIFA:** 13100 IVA 2489 TOTAL: 15589 RESOLUCIÓN. 691 DEL 24 DE ENERO DE 2019



EL (LA) COMPARECIENTE,

Huella Índice Derecho



A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to read "Jairo Alarcon Leon".

ALARCON LEON JAIRO  
C.C. 74186272



ADVERTENCIA: Una vez autorizada la declaración por el Notario no habrá corrección de errores.  
SANDRA



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



66245

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ALARCON LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074186272.

----- Firma autógrafa -----



6k20r9jv93xn  
01/10/2019 - 12:03:54:154



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIMONIO NOTARIAL, rendida por el compareciente.



ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ

Notaría veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 6k20r9jv93xn



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 80.418.323

ALARCON LEON

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES

*Mauricio Alarcon Leon*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-ABR-1970

SOGAMOSO  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

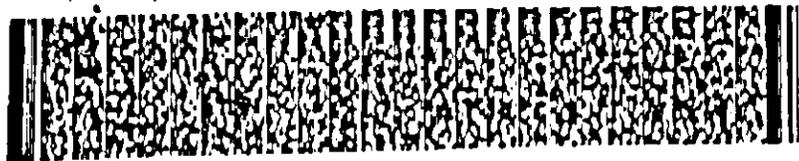
1.70  
ESTATURA

B+  
GRUPO SANGUINEO

M  
SEXO

30-MAY-1988 BOGOTA D.C  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CALLE 69 N.º 100-65 BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

74.186.272

ALARCON LEON

JAIRO



26-SEP-1979

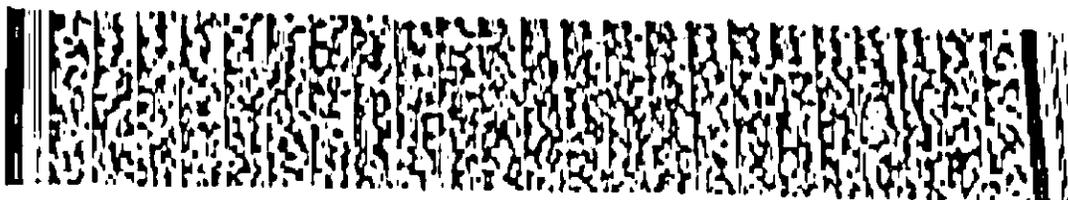
SOGAMOSO  
(BOYACA)

1.70

B+

M

03-FEB-1990 SOGAMOSO



A 0327405-00254932 13100415-077 2010540

05237

2010540

RE: INFORMACION PROPUESTA BANCO W

Jairo Alarcon Leon

13 FEB 2019 9:04 PM

Para: Omaira Velasquez <omairavelasquez@staffintegral.com>

Adjuntos: 2 archivos (25 KB)

CARTA BANCO W.docx

Cordial Saludo

Me permito adjuntar carta de texto del correo precedente.

---

De: Omaira Velasquez <omairavelasquez@staffintegral.com>

Enviado: miércoles, 13 de febrero de 2019 a las 9:14 am

Para: JAI.91@HOTMAIL.COM

Asunto: INFORMACION PROPUESTA BANCO W

Buenos Dias

Señor

Jairo Alarcon Leon

A continuación le envío la información para que genere propuesta de pago a Banco W, so de la fecha el saldo es de \$ 32.140.680, puede pasar propuesta sobre valor de \$ 27.000.000 La propuesta debe tener:

- Motivo de la mora
- Situación económica actual
- Valor a cancelar
- Tiempo de plazo máximo
- Actividad económica actual
- De donde provienen los recursos para el pago
- Fechas exactas a cancelar

Entendiendo que la misma no ha sido cancelada debido a dificultades que lo impiden, le transmitimos nuestro deseo de colaborar conjuntamente con el fin de encontrar una posible solución.



STAFF INTEGRAL  
SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S.

OMAIRA VELASQUEZ GUERRA  
Jurídico



SEÑOR:  
JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
E . S . D

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
CONBASE EN PAGARE

Radicación No:2019-00164

Demandante: SOCIEDAD BANCO W S.A NIT 900.378.212-2

Demandado: JAIRO ALARCON LEÓN y MAURICIO ALARCÓN LEÓN

34377 890719 am11:49

lo/ Fdu  
Tosic

JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ CELY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con C.C. N.º. 1.015.423.955 de Bogotá y Tarjeta Profesional N.º 256.667 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores JAIRO ALARCON LEÓN, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 74.186.272 de Sogamoso (Boyacá) y el señor MAURICIO ALARCÓN LEÓN, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 80.428.323 de Bogotá, para que en mi nombre y en representación se notifique del auto admisorio, conteste la demanda, llame en garantía, presente las correspondientes excepciones previas y de fondo, interponga los correspondientes recursos de ley frente a la demanda, en fin, para que defienda mis intereses económicos.

**I. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** El día 14 de junio de 2017, se suscribió, a que N° 051MH1700511 por parte de JAIRO ALARCON LEÓN & MAURICIO ALARCÓN LEÓN, identificados con cedula de ciudadanía número: 74.186.272 y 80.428.323, respectivamente a favor de la sociedad BANCO W S.A. identificada tributariamente con numero 900.378.212-2 por un valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$27.191.466)

Si, es cierto, parcialmente, es importante mencionar que en una acción cambiara no da lugar a equívocos, pues como se observa no se logra identificar plenamente la calidad de los identificados del deudor, codeudor.

**SEGUNDO:** Aunado a lo relacionado en el hecho primero se suscribió por parte del deudor carta de instrucciones para diligenciar espasos en Blanco en concordancia con el artículo 622 del código de comercio y allí se expresó como lo puede constatar válidamente que la fecha de vencimiento del pagare sería diligenciado con la fecha en la que fue otorgado el título a favor del acreedor. Y respecto de la fecha de vencimiento se fijó de manera expresa la cual se hacen exigibles las sumas garantizadas por el pagaré, tanto el valor por mora del deudor, conforme a las también incluídas. En consecuencia se autoriza a la declaración del plazo vencido por parte del acreedor. En el orden de ideas su señoría el presente título valor, que contiene una obligación incondicional a pagar una suma de dinero a cargo del deudor, fue otorgado por el deudor suscrito el día CATORCE (14) DE JUNIO DE 2017 y en la tenencia incorporado se

es exigible desde el día VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2018, siendo esta la fecha de vencimiento.

NUMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA
051MH1700511	22-10-2018	\$1.050.000

No es, cierto, en vista de las exigencias normativas, la carta de instrucciones corresponde a documento anexo, al titulo valor denominado pagare, cuyas claridades deben ser expresadas para llenar campos en blanco, así las cosas, el conocimiento del deudor y codeudor, sobre la exigencia del título se tenía únicamente al finalizar las cuotas o los plazos pactados con el acreedor. Por otro lado, mediante jurisprudencia de las altas cortes se ha pronunciado sobre la aceptabilidad y autorización del vencimiento al plazo, como requisito para la exigencia del título valor, es decir, si el deudor no acepta su exigibilidad, con autorización previa no se puede transformar la acción cambiaria a título valor.

*TERCERO:* En repetidas oportunidades se ha solicitado a los deudores el pago de las acreencias debidas, sin que hasta la fecha haya realizado algún abono al capital o los intereses de mora.

No es, cierto, De lo anterior, es necesario que el demandante aporte al despacho estado de cartera real, toda vez que se han reportado 15 pagos de la cuota equivalente a 15 meses de pago, el cual no se ve reflejado en la información suministrada al despacho, razón por la cual de acuerdo a la CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA, se solicita al demandante revisar los pagos realizados con nombre JAIRO ALARCON LEÓN, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 74.186.272 de Sogamoso (Boyacá). Con el fin de observar el detalle de cartera actual sobre el crédito objeto del litigio que relaciono a continuación:

Pagos registrados a la Cooperativa BANCO WWB S.A:

Julio de 2017	\$1.050.000
Agosto de 2017	\$1.050.000
Septiembre de 2017	\$1.050.000
Octubre de 2017	\$1.050.000
Diciembre de 2017	\$1.050.000
Enero de 2018	\$1.050.000
Febrero de 2018	\$1.050.000
Marzo de 2018	\$1.050.000
Abril de 2018	\$1.050.000
Mayo de 2018	\$1.050.000
Junio de 2018	\$1.050.000
Julio de 2018	\$1.050.000
Agosto de 2018	\$1.050.000
Septiembre de 2018	\$1.050.000
Octubre de 2018	\$1.050.000

Adicionalmente la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición.

*CUARTO:* En este orden de ideas se señalan los presentes títulos valores consagran una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi

poderdante la sociedad BANCO W S.A. la cual deberá ser ejecutada por parte de su insigne despacho.

**No es, cierto.** La obligación no era exigible, toda vez que según el acuerdo escrito de las partes el cobro del título ejecutivo estaba condicionado a 60 meses que se finalizará el pago que efectuaba el señor Jairo Alarcón León de un crédito de la demandante con BANCO WWB S.A. en el que se cancela la suma mensual de \$ 1.050.000, y que ha pagado directamente respetando el acuerdo que se tenía y por ende la condición no se ha causado ya que el crédito no se ha finalizado. Y faltan aproximadamente 33 meses, y así fue aceptado por las partes, por ende, la fecha de plazo llenada en el título valor no se compadece de lo acordado y de las instrucciones dadas por el deudor que ahora no tiene oportunidad para defenderse dada la mala fe de la demandante, por lo que se llenó el cumplimiento de los requisitos, aprovechándose de una persona.

*QUINTO:El pagare número 051MH1700511, se cobra debidamente y presta suficiente merito ejecutivo, por la cantidad que se le señala en los términos del artículo 422 del código general del proceso. Y dado que cumple los requisitos del título ejecutivo al ser documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme los requisitos legales para estos títulos*

**No es, cierto.** La obligación no era exigible, toda vez que según el acuerdo escrito de las partes el cobro del título ejecutivo estaba condicionado a 60 meses que se finalizará el pago que efectuaba el señor Jairo Alarcón León de un crédito de la demandante con BANCO WWB S.A.

*SEXTO:Producto del incumplimiento en el pago de los intereses que a continuación se indican con su fecha de vencimiento*

NUMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO
051MH1700511	22-10-2018

*Se produjo por parte del demandado a favor de la demandante, unos intereses de mora, los que deben ser tasados por su Despacho Señor Juez, de acuerdo a los lineamientos de la superintendencia financiera de Colombia.*

**No es cierto,** no hay lugar a cobrar intereses moratorios ya que los mismos no se han causado dado que el título valor no era exigible al momento de causarlos, es decir, no se ha cumplido la condición acordada entre las partes por el pago de 60 meses.

**II. FRENTE A LASPRETENSIONES**

En virtud del numeral segundo del artículo 96 del Código General del Proceso informo que:

**1. CAPITAL:** Me opongo a esta pretensión porque la obligación reclamada aun no es exigible, toda vez que la posición dominante de la SOCIEDAD BANCO W S.A NIT 900.378.212-2, pretende ocultar el estado real y detallado de la cartera, pues mi poderdante manifiesta haber realizado 15 pagos correspondientes desde el mes Julio , agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017 por valor de \$1.050.000, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre de 2018 por valor \$1.050.000, para un total \$22.500.000.

2. **INTERESES MORATORIOS:** Me opongo a esta pretensión, toda vez que no se ha dado causabilidad moratoria sobre el presunto título valor, de en caso contrario se debe tazar bajo el interés ordinario, para cada año tazado.

3. **COSTAS:** Me opongo a la condena de costas del proceso puesto que, con los abonos parcializados indicados anteriormente, corresponderá a la parte acreedora a asumirlo, igualmente solicitamos amparo de pobreza, en vista de no tener capacidad económica para asumir los gastos.

### III. CONSIDERACIONES: EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### **MUTACION DEL TÍTULO QUE LO HACE INEXIGIBLE HABIENDO CONCEDIDO UN PLAZO SOMETIDO LA CONDICION DE TERMINACIÓN DE PAGO DE UN CREDITO DE LA DEMANDANTE.**

La parte demandante mutuo la obligación y modifíco la fecha que anoto en el título valor y confirmo y acepto como condición que la exigibilidad del título valor se cobraría hasta que se cancelara la totalidad del préstamo que estaba pagando el señor Jairo Alarcón León en la deuda en la cual la demandante es la deudora y así lo acepto que se continuara haciendo cuando se hace necesario una renegociación de la deuda pues la suma que se puede pagar ahora es de \$400.000 los cuales se han continuado haciendo mensualmente y una vez se finalizara este pago se comunicarían para determinar cómo se efectuaría el pago del título valor, lo cual acepto.

#### **INEXISTENCIA DE LLAMAMIENTOS PREVIOS Y AUTORIZACION EXPRESA**

La voluntad del demandante cuando suscribió el título valor, fue el de generar el pago oportunamente, de acuerdo a los plazos establecidos por la entidad financiera, no obstante, dada la condición al ser un trabajador independiente, y envié mi poderdante recurrió a la negociación de los valores por pagar, de acuerdo al correo enviado del 13 de febrero de 2019, en donde prácticamente acude al ruego de la financiación del título adeudado y con el ánimo de buscar un arreglo directo con la entidad.

#### **EL DERECHO CAMBIARIO PARTE DEL SUPUESTO DE QUE TODO TÍTULO VALOR**

Por su parte, el Dr. Hildebrando Leal Pérez en su obra "La Acción Cambiaria y sus Excepciones". Editorial Leyer, página 81 enseña lo siguiente:

*"...El derecho cambiario parte del supuesto de que todo título valor se crea en virtud de una relación jurídica anterior: Se crean o emiten títulos valores para pagar un precio, un servicio, unos honorarios, una comisión, una donación, etc. Ese negocio anterior o previo es el que motiva la emisión del título, es lo que en la doctrina se conoce con el nombre de negocio causal, relación o negocio subyacente.*

*El derecho cambiario no niega que los títulos valores tengan una causa, el problema que se trata de resolver es la medida, la forma en que esa causa sigue influyendo en la vida del título. Alrededor del problema varias posiciones han sido expuestas. Sin entrar a exponer las diversas teorías, bástenos afirmar que el Código de Comercio consagró una posición intermedia, al distinguir entre las personas que fueron parte en el negocio causal y entre quienes no lo fueron, sentando la siguiente regla: En la medida en que el conflicto cambiario, es decir, la acción de cobro del título valor, se suscite entre las mismas partes que intervinieron en el negocio causal, podrá la parte demandada enfrentarle, a quien cobra el título valor, las excepciones derivadas del negocio causal (por ejemplo una ineficacia, nulidad, incumplimiento, etc.)..."*

Por lo anterior, es menester precisar cuál fue el negocio jurídico que dio origen a la creación del título valor objeto de litigio.

**FALTA DE CITACIÓN A MAURICIO ALARCÓN LEÓN QUE LA LEY ORDENA CITAR**

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no citado a la parte demandante estaba en la obligación de citar a todos los deudores, si no por aceptación, en tanto se omitió notificar a al señor MAURICIO ALARCÓN LEÓN.

Esto con base en la decisión[8] fechada el 18-06-2008, con ponencia del Magistrado Jorge Maya Cardona, sólo de ponente, pues decretó la nulidad de la actuación surtida, con fundamento en que han debido ser notificados también, los deudores en el proceso de ejecución.

**INCAPACIDAD DE COSTAS POR AMPARO DE POBREZA**

*“Art. 151, CGP: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

**Sentencia T-616/16:**

*“Por tanto, una vez sea notificada la sentencia o ejecutoriada el auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito especificando el capital adeudado y los intereses causados hasta la fecha de presentación. De esta liquidación se dará traslado a la contraparte por el termino de tres (3) días con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, mediante auto no sujeto a recursos, dentro de los cuales podrá presentar las objeciones que considere, si no hubiere objeciones o si las hubiere estas fueren resueltas por el juez sin que se hubieren presentado recursos, la liquidación quedará en firme”[73]*

*Por otro lado, el artículo 523 del CPC dispone que una vez haya quedado en firme el auto que ordena el remate o haya sido notificada la sentencia que resuelve las excepciones propuestas por el ejecutado, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que hayan sido previamente embargados, secuestrados y valuados dentro del proceso, para lo cual el juez proferirá una nueva providencia donde realizará el control de legalidad de todo lo actuado hasta el momento con el fin de “sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”[74].*

*Fijada la fecha para la diligencia de remate, se tiene que con no menos de diez días de antelación a la ocurrencia de la misma, deberá publicarse un aviso en un periódico de amplia circulación y una radiodifusora del lugar[75] donde se exprese: (i) la fecha y hora en que esta tendrá lugar; (ii) los bienes materia de remate con la respectiva matrícula de su registro, su lugar de ubicación, nomenclatura y nombre; (iii) el avalúo correspondiente y (iv) el porcentaje que deba consignarse para hacer postura.”*

**IV. PRUEBAS**

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:** Me permito aportar las siguientes:
  1. Copia del poder para actuar
  2. Copia correos cruzados con el demandando del día 13 de febrero de 2019 solicitando negociación del valor adeudado, el motivo de mora, el valor a pagar y la situación económica actual.
  3. Copia de certificado de tradición y libertad del numero de matricula 50N-847154.
  4. Declaración juramentada de la notaria veintisiete donde declara amparo de pobreza, igualmente declara insubsistencia económica para pago

- **Prueba Testimonial:**

MAURICIO ALARCÓN LEÓN 80.428.323 de Bogotá recibe notificaciones en:  
DIRECCIÓN: Carrera 18 186 03,  
TELÉFONOCELULAR: 3114794787  
Correo Electrónico: Ros.rodriguez798@gmail.com- jai.91@hotmail.com

#### V. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los documentos aducidos como pruebas.
3. Fotocopias de las cédulas del señor JAIRO ALARCON LEÓN y MAURICIO ALARCÓN LEÓN

#### VI. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada del demandante recibirá notificaciones personales, Calle 54 73a 45 Normandía, en la ciudad Bogotá, y en el correo electrónico [Joseluisbohorquezab@gmail.com](mailto:Joseluisbohorquezab@gmail.com).

Del Señor Juez,

*Jose Luis Bohorquez Cely*  
JOSE LUIS BOHORQUEZ CELY  
C.C. No 1.015.423.955 de Bogotá  
T.P. No. 256.667 del C.S. de la J.  
Apoderado

20

República de Colombia



*Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,  
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018*

### CONSTANCIA SECRETARIAL

La Suscrita Secretaria deja constancia que debido al cese de actividades convocado por los sindicatos de la Rama Judicial, los días 2 y 3 de octubre de 2019 no corrieron términos.

  
YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY

10 OCT 2019

CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_ Y ANEXOS \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR COMISORIO \_\_\_\_\_ OFICIOS \_\_\_\_\_

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR ESCRITO CUMPLIDO PLAZA DEL TERMINO \_\_\_\_\_

UNA VEZ CUMPLIDO EL CUMPLIDO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_

DE OFICIO PARA EL REFERENTE \_\_\_\_\_

HABIENDOSE DECONTADO CON LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_

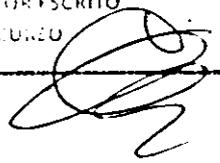
CON LIQUIDACION DE DEBITO Y CREDITO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR AVISO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR RECURSO \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_



- Reviso de Refusión fl. 41.
- Cambi Recomend en tiempo fl. 45, "refu"
- Excl fl. 51
- Revisión de fl. 61.

DAC 10/10

RECIBIDO  
10/10/11

Juzgado Actual:

E.S.D

Juzgado Origen: 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de BOGOTÁ D.C

Demandante: Banco W S.A

Demandado (s): JAIRO ALARCON LEON MAURICIO ALARCON LEON

Rad.: 2019-164

Ref.: Sustitución de Poder para Trámite de Proceso Ejecutivo Singular

Antonio Manuel Herrera Duque, mayor de edad y con domicilio en Medellín, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial en proceso relacionado, por medio del presente escrito confiero **SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada Daniela Galvis Cañas, igualmente mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de MEDELLÍN, ANTIOQUIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1054995056, Abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 286.910 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad financiera que represento quien funge como demandante, continúe con el trámite del proceso en el estado en el cual se encuentra.

El apoderado queda facultado para notificar, sustituir, desistir, recibir, transigir, conciliar, interponer recursos, aportar pruebas, presentar incidentes, presentar escritos, solicitar sabana de títulos judiciales que se presenten dentro del proceso, y en general para todo lo que señala el artículo 77 del Código General del Proceso. Igualmente queda expresamente facultado a solicitar el desarchivo y desglose en cualquier oportunidad procesal.

Realizamos esta sustitución, con base en lo establecido en el artículo 75 del Código General en el sentido que por regla general se puede sustituir poderes sin ninguna limitación.

Solicitamos cortésmente se autoricen a las siguientes personas para desempeñarse como dependientes a fin de revisar las actuaciones que se surtan dentro del proceso y así mismo para el retiro de demandas y oficios:

TATIANA ISABEL PINZON NIÑO C.C.  
53.061.983

WILLIAN JOVANNI BARBOSA MUÑOZ C.C.  
80.006.968

JUAN PABLO MOROS GIL C.C.1.014.264.032

NESTOR ALBERTO REYES HERRERA C.C.  
1.050.038.418

ANTONIO EDUARDO ANAYA CASTILLO  
C.C.1.100.397.905

YESID ARTURO RUIZ MEDINA C.C.  
1.018.505.860

CAMILO ANDRES BALLEEN ALBA C.C.  
1.022.389.200

GUSTAVO ANDRES BULLA BARRAZA  
1023007079

C.C.

NATALIA VARGAS NASSAR  
1.020.769.474

C.C.

HEIMAR ENRIQUE RODRIGUEZ PINZON  
1.012.379.014

C.C.

DANIEL ALBERTO SEGURA CARDENAS  
1.019.010.974

C.C.

Jessica Carolina Salinas Romero  
1031155802

C.C. 1031155802

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica para actuar.

Señor juez, Cordialmente

Antonio Manuel Herrera Duque  
C.C No. 1.152.199.751  
T.P 254.823

Acepto:

Daniela Galvis Cañas  
C.C No. 1054995056  
T.P No. 286.910

ABOGADO DE OFICIO DEL CIRCUITO

Fecha: 26 NOV-2019

En: Antonio Herrera Duque

del: 1.152.199.751

presentado personalmente de este escrito

a Juzgado 66° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

consta de 1 folios.

  
Secretaría

ABOGADO DE OFICIO DEL CIRCUITO

Fecha: 26 NOV-2019

En: Daniela Galvis Cañas

del: 1054.995.056

presentado personalmente de este escrito dirigido

a Juzgado 66° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

consta de 1 folios.

  
Secretaría

Se anexa memoria  
con expediente  
al Despacho  
12/12/19

72

La validez de todo documento puede verificarse en la página www.supintendencia.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin N°: 2368719379531893

Concedido el 12 de febrero de 2020 a las 09:28:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

Gobierno Nacional, con la comunidad en general, y con otras entidades nacionales e internacionales, para lograr el posicionamiento del Banco, su reconocimiento, su vinculación, su vinculación, sus definiciones, sus requerimientos necesarios para el buen funcionamiento del Banco e informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de los talleres tendientes a lograr los objetivos del Banco e informar a la Junta Directiva sobre los resultados, las oportunidades y las amenazas. 12. Al igual que los demás administradores, deberá tener cuantías comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se le entienda al órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se proyectará en los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 13. Revisar los actos de las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités con el apoyo de quien haga las veces de Secretario. 14. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y en la ley. 15. Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que correspondan por el cargo que ejerza, particularmente velar por que a través de la Sociedad o en la prestación de sus servicios que consisten en el objeto social principal no hayan o puedan darse de origen ilícito o se involucre el patrimonio. 16. Custodiar el recibo e inventario de los fondos de la Sociedad. 17. Velar porque los miembros de la Junta Directiva cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asambleas General de Accionistas o de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. AUSENCIAS: En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazado por los Suplenentes designados por la Junta Directiva, en el orden de jerarquía que se establezca. Si la ausencia del Presidente dura más de diez días, la Junta Directiva designará su reemplazo. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales del Banco que designa la Junta Directiva tendrán por objeto garantizar la debida representación legal que tendrá en todos los asuntos que se deriven de la ley en relación con la sociedad en representación legal que tendrá en otros asuntos que no sean de índole de facultades o competencias, en particular, en materia de procesos judiciales de cualquier índole y en todo lo necesario para que el banco se encuentre debidamente representado, así como para atender las obligaciones de la sociedad. PARAGRAFO PRIMERO: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES: La sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos laborales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en materias laborales, conciliar, transar y desistir. 2) adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tenga relación directa con las profesiones laborales de la sociedad. 3) representar a la sociedad en asuntos judiciales de procesos laborales, conciliar, transar y desistir. 4) consultar a los representantes legales para temas excluyentes de índole laboral. Lo Representantes Legales para Asuntos Laborales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de su designación, en perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. PARAGRAFO SEGUNDO: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos judiciales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en materias laborales, conciliar, transar y desistir. 4) Consultar a los representantes legales para asuntos laborales, dentro del límite legal. Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de su designación, en perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. (Escritura Pública No 190 del 03/05/2016 Notaría 14 de Cali)

Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Rows include: Alejandro Guerrero Becerra (Presidente), Oscar Fernando Tovar Orla (Suplente del Presidente), Pedro Sergio Sepura Cabanzo (Suplente del Presidente), Lina María Mayor Posso (Representante Legal para Asuntos Judiciales).

Cable 7 No. 4 - 99 Bogotá D.C. Consultar: (87) 8 34 32 86 - 8 94 82 81 www.supintendencia.gov.co Página 2 de 3

La validez de todo documento puede verificarse en la página www.supintendencia.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin N°: 2368719379531893

Concedido el 12 de febrero de 2020 a las 09:30:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

EL SECRETARIO GENERAL En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 111.2.1.4.96 del Decreto 1846 del 15 de noviembre del 2016. CERTIFICA RAZÓN SOCIAL: BANCO W S.A. NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial anónima, entidad financiera, tipo de los establecimientos bancarios, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1691 del 26 de junio de 2010 de la Notaría 14 de Cali (VALLE), se denominó BANCO WMB S.A. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Cali, República de Colombia. Por disposición de la Junta Directiva, para adelantar y cerrar sucesiones, agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional, concurran los requisitos de ley aplicable. Escritura Pública No 1419 del 16 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Cali (VALLE), modificó su razón social de BANCO WMB S.A. por la de BANCO W S.A. Resolución S.F.C. No 1738 del 19 de diciembre de 2019, por medio de la cual se declara la no objeción de la Adquisición del 100% de las acciones de Financiera Inmobiliaria S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco W S.A. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 2471 del 29 de diciembre de 2010

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Junta Directiva elegirá un Presidente del Banco para periodos de dos años. FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE: Son responsabilidades, funciones y facultades del Presidente las siguientes: 1) Representar a la Sociedad Judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales, administrativas, gubernamentales, policivas, militares, diplomáticas y demás organismos y las Asambleas de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Dirigir la ejecución de la gestión financiera, crediticia y administrativa, y las sesiones de la Junta Directiva con procedimientos y acciones para su adecuada ejecución. 4. Participar en la toma de decisiones que se adopten en la Junta Directiva en casos especiales. 5. Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el evento del Plan Estratégico. 6. Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus respectivas notas, con especial cuidado en el cumplimiento de los requisitos de la ley y el informe de gestión. 7. Convocar y convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, cuya designación no le corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 8. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad. No obstante, requerirá la autorización de la Junta Directiva para: (i) realizar cualquier acto contenido en el objeto social y para llevar a cabo cualquier acto o contrato, cuando la cuenta de dicho acto o transacción supere la suma de mil (1000) salarios mínimos legales vigentes; y (ii) para la subrogación, transferencia, limitación o gravamen de bienes inmuebles y/o del nombre comercial, en tanto para la imposición de gravámenes sobre los activos fijos. 9. Asistir a los Comités que la Junta Directiva encomiende. 10. Adelantar funciones ejecutivas encomendadas principalmente a la gestión ante entidades del

Cable 7 No. 4 - 99 Bogotá D.C. Consultar: (87) 8 34 32 86 - 8 94 82 81 www.supintendencia.gov.co Página 1 de 3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2368719378631893

Generado el 12 de febrero de 2020 a las 08:08:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

**NOMBRE**  
Ana Dolly Moreno López  
**Fecha de inicio del cargo:** 24/07/2014

**IDENTIFICACIÓN**  
CC - 369707239

**CARGO**  
Representante Legal para  
Asuntos Laborales (Sin período  
de lo dispuesto en el artículo 164  
del Código de Comercio) con  
información radicada con el  
número 2018082934000 del día  
26 de junio de 2018 en la entidad  
informa que con documento del  
21 de mayo del 2018 renunció al  
cargo de Representante Legal  
para Asuntos Laborales fue  
aceptada por la Junta Directiva  
en la 81 del 21 de mayo de  
2018. Lo anterior de conformidad  
con los efectos establecidos por  
la Sentencia C-821 de julio 28 de  
2003 de la Constitución.

**Patricia Montenegro Castrillo**  
**Fecha de inicio del cargo:** 11/12/2014

Representante Legal para  
Asuntos Laborales

*Mónica Andrade*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCA**  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO VALIDO ENTIDAD PARA LA SUPERINTENDENCIA

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este texto  
tiene plena validez para todos los efectos legales.



10-10-11  
REVISU  
73

**SEÑOR**  
**JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

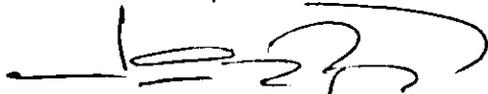
**JUZ ORIGEN.**  
**RADI. 2019-164**

**LINA MARIA MAYOR POSSO**, mayor de edad vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 66.701.591 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO W S.A.**, entidad con domicilio principal en Cali, Sociedad identificada con el **NIT 900.378.212-2**, constituida por medio de la Escritura Pública No. 1.691 del 28 de junio de 2.010 de la Notaria Catorce de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 26 de Agosto de 2010, bajo el No. 10022 del Libro IX, con permiso de funcionamiento mediante la resolución No. 2471 del 29 de Diciembre de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia; por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la doctora **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.110.454.959 de Ibagué (Tolima), Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para que Continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra de **JAIRO ALARCON LEON / MAURICIO ALARCON LEON** identificado (s) con **CC No 74186272 .80418323** vecino(s) de esta ciudad, a fin de obtener el pago de las obligaciones contraídas y contenidas en el **Pagaré No. 051MH1700511**.

Mi apoderado queda facultado para hacer cuanto juzgue conducente al éxito del presente mandato, en todas las instancias del proceso, incluidas las de recibir, transigir, tramitar, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, terminar, tachar documentos de falsedad, solicitar pruebas, renunciar, interponer recursos de Ley, actuar en todas las instancias, solicitar y objetar peritazgos, presentar y rebatir pruebas, interrogar y contrainterrogar, y en general, queda facultado conforme a los preceptos esbozados en el artículo 77 del Código General del Proceso, para todas aquellas actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada especial de la sociedad que represento.

Del Señor Juez, Atentamente:

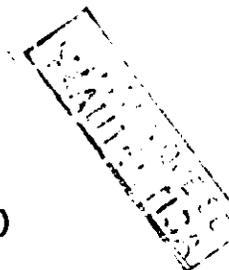


**LINA MARIA MAYOR POSSO**  
**C.C. No 66.701.591 de Roldanillo**  
**Representante Legal para Asuntos Judiciales del BANCO W S. A.**

Acepto:



**GLEINY LORENA VILLA BASTO**  
**C.C. No 1.110.454.959 de Ibagué (Tolima)**  
**T.P. No 229.424 del C. S. de la J.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARÍA SEXTA DE CALI  
 ESTASCON  
 REGISTRO

En Cali, el día 13 de febrero de 2020

compareció Lina María Mayer Posso de la ciudad de Reddunilla

expedida en GG 701.5911 manifestó que el

huella que [Firma] la firma y

[Firma]

ADDICIONADO IV  
 Notario Sesenta y Dos

**NOTARIA**  
**62**

**FIRMA REGISTRADA**  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

El suscrito Notario Sesenta y Dos del Circulo de Bogotá, D.C., certifica que la firma que autoriza el presente documento corresponde a la que registró en esta Notaria

**VILLA BASTO GLEINY LORENA**

IDENTIFICADO CON C.C. 1110454959  
 Según la confrontación que se ha hecho de ella

Bogotá, D.C. 13/02/2020 a las 08:27:54 a.m.  
 555ty6y7675htrnt

DORA INES VELOSA

[Barcode]

RE

Carlos A. Ferrato Galeano Notario 62

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Notario Sesenta y Dos  
 [Firma]

74



Boliviana S.A. NIT. 860 512 330 3 Principal Reg. D.C. Colombia Av. Calles 8 No 34 A - 11 Soles  
Grandes Construcciones Resolución DIAN D1/615 del 14 Diciembre de 2018 Autorizaciones Postales  
DIAN 09682 de Nov 24/2001. Reservas y Retenedores de IVA.

Cód. CDS/SFR: 1-40-94

CALLE 40 A # 81 A 177 BARRIO SIMON

STAFF INTEGRAL SAS

Tel/cel. 3225201

Ciudad: MEDELLIN

País: COLOMBIA

Email:

Cod. Postal 050032

Dpto: ANTIQUIA

D.I./NIT. 9006920637

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)

Fecha 24/01/2020 17:33

Fecha Prog. Entrega 25/01/2020



GUIA No.: 9108143228

REMITENTE

DESTINATARIO

CLO DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

P: CONTADO

20

NORMAL

A.T: TERRESTRE

CALLE 16 NORTE # 4N- 83 - CALI

BANCO W ...GERENCIA DE SOLUCIONES AMIGABLES

Tel/cel: 2222222 D.I./NIT: 16483

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760045

e-mail: NO@HOT.COM

Dice Contenedor: DUTSS

Obs para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrecoste: \$ 350

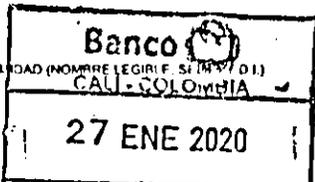
Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000

Vr. Total: \$ 10,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol) / Peso (Kg): 100  
No. Ramisón: SL0000106684708  
No. Bolsa segunda: 4653002  
No. Sobrecoste:  
No. Guia Retorno Sobrecoste: 9108143229

DL-A CL 2147 48 V 4



GUIA No. 9108143228



FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

*[Signature]*

Observaciones en la entrega

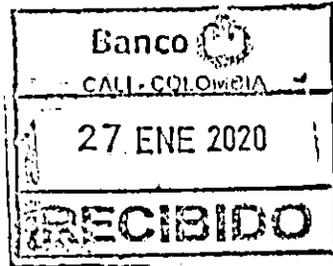
RECIBIDO

Este documento es un recibo de entrega de mercancías y no garantiza el seguro de la mercancía. El seguro de la mercancía debe contratarse por separado. Este documento es válido para el cobro de los portes y sobrecoste de acuerdo a los valores establecidos en el sitio web. Para más información consulte el sitio web de la compañía. (11) 7708208

Ministerio de Transportes, Licencia No. 025 de Mercaderías MINTC, Licencia No. 1776 de Sept. 17/2018, DESTINATARIO

Señores  
**BANCO W.S.A**  
**GERENCIA DE SOLUCIONES AMIGABLES**  
**Calle 16 N # 4N-83**

Copia  
 7K



REFERENCIA: RENUNCIA DE PODERES

Cordial Saludo,

Por medio del presente documento y conforme a la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre la sociedad Staff Integral S.A.S, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 900.692.063-7, representada legalmente por Juan Camilo Saldarriaga Cano identificado con cedula de ciudadanía número 8.163.046 y por Banco W.S.A, entidad financiera e identificada con NIT 900378212, contrato que finaliza el día 30 de enero de 2020 procedemos a relacionar los procesos ejecutivos en los cuales se presentará renuncia a los poderes de aquellos procesos que actualmente se encuentran en curso, adelantados por Staff Integral S.A.S por intermedio de sus abogados DANIELA GALVIS CAÑAS, identificada con cedula de ciudadanía número 1054995056 y portadora de la tarjeta profesional 286.910 e igualmente por el abogado en ejercicio ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.199.751 y portador de la tarjeta profesional número 254.823; dando así por comunicada la presente renuncia para todos los efectos legales de que trata el artículo 76 del CGP, conforme a lo anterior, procedemos a remitir relación de renuncia a radicar ante cada despacho judicial, en virtud a la terminación del vínculo contractual e igualmente teniendo presente comunicación dada con anterioridad mediante correo electrónico del día 27 de diciembre de 2019 e igualmente las distintas conversaciones y reuniones sostenidas, los procesos donde se radicará la renuncia son;

Contraparte	Identificación	Juzgado	Ciudad	Número
Presillano Manuel Florez Torres	Id con CC 78105738	1 Promiscuo	Montelibano Cordoba	2018-00224
María Fernanda Polo	Id con CC 55199952	3 Promiscuo	Granada Meta	2018-00284
Juan Marin	Id con CC 10005831	1 Civil Municipal	Dos Quebradas Risaralda	66170400300120170047700
Didier Fernando Burbano Ortiz	Id con CC 76216416	1 Civil Municipal	Tumaco Nariño	2017-379
Ltda Hergal	Id con CC 830097834	51 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2018-00835
Sandra Patricia Oviedo Pelaez	Id con CC 40386186	1 Civil Municipal	Dos Quebradas Risaralda	66170400300120170071100
Juan Marin	Id con CC 10005831	2 Civil Municipal	Dos Quebradas Risaralda	66170400300220180003200
Aracely María Morón Hernandez	Id con CC 34944340	12 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2018-00133
Irma Esperanza Narvaez Enriquez	Id con CC 27096888	1 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Pasto Nariño	2018-00546
Victoria Barrera Rincon	Id con CC 46363653	1 Civil Municipal	Sogamoso Boyaca	2017-0189
Juan Carlos Donado Arrieta	Id con CC 1124008894	1 Promiscuo	Malcao Guajira	2017-525
Erika Constanza Leon Roa	Id con CC 1019060450	8 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400300820180013000
Carlos Alirio Pinzon Caceres	Id con CC 2063374	40 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400304020180046500
Aurelio Gil Ruiz	Id con CC 4234154	unico Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Tunja Boyaca	2018-903

Cristobal Bossa Arias id con CC 80270014	68 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2016-452
Carlos Alberto Coral Mora id con CC 87100252	1 Civil Municipal	Ipiales Nariño	523564003001201900612
Jose Fabian Diaz Hernandez id con CC 1122123485	2 Promiscuo	Acacias Meta	2018-00026
Ivis Torres Mendez id con CC 36710236	unico Civil Municipal	Facatativa Cundinamarca	2018-00443
Diana Gomez id con CC 52160231	58 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2017-01135
LYT Del Lejano Oriente EU id con CC 830147472	1 Civil Municipal de Ejecucion-24cm	Bogota Cundinamarca	2012-1287
Edgar Javier Erazo id con CC 79390724	55 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400305520170108200
Sonia Elizabeth Mancipe Zapata id con CC 52049867	26 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2018-00607
William Jose Ramirez Pianeta id con CC 12630467	1 Promiscuo	Maicao Guajira	2017-524
Yuli Fernanda Garcia Rivera id con CC 1023887181	11 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2018-00052
Yuly Alejandra Casas Sanchez id con CC 1078777941	6 Pequeñas Causas y Competencias Multiples antes 9 cm	Neiva Huila	41001400300920180010400
Florangela Albarracin Bautista id con CC 51962102	11 Civil Municipal de Ejecución-83cm	Bogota Cundinamarca	2015 - 00057
Francisco Javier Jimenez Vivas id con CC 361589	3 Civil del Circuito	Bogota Cundinamarca	2016-00870
Martha Milena Barrrios Suarez id con CC 1023896650	78 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2018-00615
Jose Mauricio Forero Clavijo id con CC 82392163	49 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2018-000148
Distecar Ltda Disenos Tecnologicos En Archivos id con CC 8300418399	17 Civil Municipal de Ejecucion-24cm	Bogota Cundinamarca	2015 - 00034
Luz Adriana Poveda Patiño Id con CC 1073678265	2 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Soacha Cundinamarca	2018-00213
Jose Jacob Marquinez Palacios id con CC 5357649	2 Civil Municipal	Tumaco Nariño	2018-00135
Pina Zulay Peñaloza Martinez id con CC 60372212	3 Promiscuo	Granada Meta	2018-00283
Gustavo Fernando De Jesus Alvarez Torres id con CC 70085555	8 Civil Municipal	Pereira Risaralda	6600140030082013007560000
Jesus Javier Galindo Salafrañca id con CC 71696566	43 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2014-00487
Manuel Antonio Bernal Rodriguez id con CC 456695	7 Civil Municipal	Villavicencio Meta	2018-00684
Nohora Isabel Gomez Gomez id con CC 35492650	49 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2016-00082
Elizabeth Sanchez Herrera id con CC 29756514	unico Promiscuo	rio frio Valle del Cauca	76616408900120180019700
Hector Fabio Bedoya Pulgarin id con CC 1116239982	25 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2016-00977

Ana Etilvia Chiquiza De Forero id con CC 23491986	18 Civil Municipal de Ejecución	Bogota Cundinamarca	11001400307420190053500
Gonzalo Lasprilla Garcia id con CC 11260048	1 Civil Municipal	Villa Rica Cauca	2019-138
Maria Irene Lozano Lozano id con CC 23265101	16 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2019-178
Teodoro Ladino Cruz id con CC 11374985	79 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-511
John Gilberto Uribe Zuleta id con CC 71791262	1 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Medellin Antioquia	2018-249
Yessica Lorena Arredondo Grajales id con CC 1112625276	unico Promiscuo	La Unión Valle del Cauca	76400408900120180011100
Yuliana Otafvaro Zapata id con CC 1006794339	unico Promiscuo	La Unión Valle del Cauca	76400408900120180028200
Celedonio Carrillo Rincon id con CC 13513898	2 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Floridablanca Santander	2019-302
Oscar Navarro Pacheco id con CC 13166472	3 Civil Municipal	Oraña Norte de Santander	54498400300320190041600
Reinaldo Diaz Quesada id con CC 80037404	24 Civil Municipal unico Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	11001400306120180071700
Clara Rocio Moreno Camargo id con CC 52518104	Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	11001418900320180239100
Cesar Hernan Torres Beltran id con CC 3079841	79 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400307920160090800
Hernando Rojas Ardila id con CC 12127561	6 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300620180044100
Marianella Bustamante Rico id con CC 1054919759	1 Civil Municipal	Dos Quebradas Risaralda	66170400300120180089400
Javier Tascon Moncada id con CC 6115229	unico Promiscuo	La victoria Valle del Cauca	76403408900120180008500
Marliria Cano Cano id con CC 34512507	1 Civil Municipal	Villa Rica Cauca	2017-42
Antonio Maria Medina Carreño id con CC 19295302	4 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2019-1762
Martha Lucia Rico id con CC 28627879	unico Promiscuo	Carmen de apicala Tolima	7314840890012019001500
Nydia Cifuentes Arenas id con CC 1016029624	15 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2019-1250
Mauricio Figueroa Noguera id con CC 79813274	10 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2019-1522
Hector Fabian Ramirez Zapata id con CC 10031017	6 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300620150086900
Jhon James Correa Alzate id con CC 10143299	1 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300120170045700
Lina Maria Falla Giraldo id con CC 42129320	2 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Pereira Risaralda	66001418900220170013700
Oscar Humberto Florez			

76

Johanna Paola Alvarez Acevedo id con CC 49722070	3 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Valledupar Cesar	20001400300620190007100
Hermer Griseldo Tellez Sanchez id con CC 79616546	84 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-171
Omar Bohorquez Amado id con CC 91281197	5 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Floridablanca Santander	2018-00773
John Jader Escobar Garcia id con CC 5825027	6 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Ibague Tolima	2018-673
Maria Eugenia Martinez Herrera id con CC 51914752	59 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	11001400307720190166700
Diego Alexander Agudelo Santa id con CC 70290991	2 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Barranquilla Atlantico	08001405302820180065600
Nydia Cifuentes Arenas id con CC 1016029624	67 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400306720190013900
Justo Manuel Zambrano Morera id con CC 18220718	67 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400306720190013700
Jose Mercedes Marquinez Palacios id con CC 12911722	1 Civil Municipal	Tumaco Nariño	2019-142
Darwin Burbano Preciado id con CC 87942206	1 Civil Municipal	Tumaco Nariño	2019-129
Claudia Marcela Caicedo id con CC 52316730	25 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2018-782
Jose Ardila Rojas id con CC 4908885	60 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-256
Aurora Rios Rodriguez id con CC 32526286	1 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Medellin Antioquia	05001418900120180025000
Luz Angelica Ruge Lora id con CC 43437962	1 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Medellin Antioquia	05001418900120180084800
Jose Hernan Herrera Ramos id con CC 80275872	1 Promiscuo	Villeta Cundinamarca	2019-54
Lucia Saenz De Lopez id con CC 23778492	48 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-00096
David Aponte Mahecha id con CC 19106414	3 Promiscuo	Granada Meta	2018-817
Representaciones Asesorias Y Servicios Limitada id con CC 830030009	3 Civil del Circuito de Ejecución	Bogota Cundinamarca	2014-442
Yoconda Elizabeth Montañó Angulo id con CC 59684155	2 Civil Municipal	Tumaco Nariño	2018-479
Albertina Fabiola Requene Castilla id con CC 59666348	2 Civil Municipal	Tumaco Nariño	2018-478
Guillermo Gonzalez Giraldo id con CC 10248592	2 Civil Municipal de Ejecución	Manizales Caldas	17001400301120180078200
Dayvi De Jesus Moreno Murillo id con CC 26296093	66 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2019-573
Uriel Acosta Saldaña id con CC 7837327	2 Promiscuo	Acacias Meta	2019-188
Gloria Edilma Marin Amaya id			

Edgar Zapata Zapata id con CC 7545162	38 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-327
Aura Lilia Muñoz Hernandez id con CC 27549325	21 Civil Municipal	Cali Valle del Cauca	76001400302120190060100
Sofia Lasso Serrano id con CC 26599375	2 Civil Municipal	Pitalito Huila	2018-00010
Jose Eduardo Vanegas Moreno id con CC 79604154	2 Promiscuo	Acacias Meta	2019-00079
Anyela Estefania Borbon Garzon id con CC 1094928398	5 Civil Municipal	Armenia Quindio	63001400300520180037200
Hiller Armando Diaz Diaz id con CC 94267114	2 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Pasto Nariño	2019-364
Rita Aurora Lugo Solano id con CC 40917635	4 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Barranquilla Atlantico	2018-533
Elizabeth Velez Rueda id con CC 21980645	3 Civil Municipal	Itagui Antioquia	2017-1128
Jairo Suarez Fandiño id con CC 4090796	16 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2018-179
Organizacion Empresarial Integrada Sas id con CC 900027068	12 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2019-131
Linarco Cerdas Suarez id con CC 13853397	3 Civil Municipal	Barrancabermeja Santander	2018-00619
Luz Elena Gutierrez Hernandez id con CC 36549439	4 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Medellin Antioquia	05001418900420190029900
Culalia Noguera Guerrero id con CC 52234655	15 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2019-1268
Sandra Liliana Acuña Entralgo id con CC 63351293	1 Civil Municipal	Barrancabermeja Santander	2019-00035
Carlos Adolfo Cardenas Ortiz id con CC 98624416	13 Civil Municipal	Medellin Antioquia	2018-01319
Jairo Aldana Cerquera id con CC 1016002431	68 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2019-00107
Yesenia Maria Chacon Gonzalez id con CC 36453060	10 Civil Municipal	Santa Marta Magdalena	2018-00472
Sandra Isabel Barrios Rodriguez id con CC 51855563	NA NA	Villeta Cundinamarca	NA
Juan David Abello Valencia id con CC 1002900624	1 Promiscuo	Carmen de Viboral Antioquia	2019-0040
Rafael Augusto Corrales Franco id con CC 3013319	2 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2019-91
Alfredo Guzman id con CC 80825777	1 Promiscuo	Villeta Cundinamarca	25875408900120190023100
Vilma Lucero Tellez Sanchez id con CC 52236680	2 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2019-00070

Jose De Jesus Valbuena Contreras id con CC 1121147354	3 Promiscuo	Granada Meta	50313408900320180069100
Evaristo Cortes id con CC 6003776	4 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Ibague Tolima	2018-00531
Liliana Patricia Atehortua Muñoz id con CC 30236762	1 Promiscuo	Chinchina Caldas	2019-112
Gina Marcela Cano Parra id con CC 1072191617	1 Civil Municipal	Soacha Cundinamarca	2018-304
Noraida Ortiz Tabares id con CC 66871239	unico Civil Municipal	Roldanillo Valle del Cauca	76622400300120180008900
Luz Clelia Plazas Vasquez id con CC 39711604	72 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400307220190058900
Ana Etilvia Chiquiza De Forero id con CC 23491986	10 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2019-1536
Yocimar Ledezma Mancilla id con CC 1062277950	16 Civil Municipal	Cali Valle del Cauca	2018-00428
Jose Guillermo Angulo Torres id con CC 16487314	5 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2018-00245
Liliana Rodriguez Gomez id con CC 29582320	unico Promiscuo	Dagua Valle del Cauca	76233408900120180033300
Martha Milena Vega Urrea id con CC 1122118837	1 Civil Municipal	Villavirencio Meta	50001400300120180112200
Teresa De Jesus Carreño De Castro id con CC 36995881	4 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Pasto Nariño	2019-00071
Rodolfo Hurtado Cardona id con CC 16895255	5 Civil Municipal	Armenia Quindio	63001400300520180039000
Amparo Calderon Yucuma id con CC 51995304	19 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400304920190008900
Dayra Nelly Bustos Gonzalez id con CC 52359262	45 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-773
Maria Socorro Oliveros De Cardenas id con CC 28509634	1 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Ibague Tolima	2019-30
Willington Fabian Diaz Diaz id con CC 94267403	3 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Pasto Nariño	2018-00999
Nelly Marla Tafur id con CC 21221201	31 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400303120180054600
Fausto Yovany Hernandez Delgado id con CC 1086548777	4 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Pasto Nariño	2018-987
Servitempo Ltda id con CC 800227791	unico Civil Municipal	Funza Cundinamarca	2019-647
Maria Antonia Rodriguez Rodriguez id con CC 51696040	58 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2019-00090
Wilson Obando Toro id con CC 87248220	58 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2018-00468
Beyanira Lozano Montero id con CC 52701105	10 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400301020190054700
Luz Stella Palacio Arango id con CC 31417440	2 Civil Municipal	Dos Quebradas Risaralda	66170400300220180057700
Nayibe Torcoroma Criado Luna id con CC 37315777	2 Civil Municipal	Ocaña Norte de Santander	54498405300220180104400
Maria Del Carmen Ardila De Garcia id con CC 41570068	59 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-816

Pedro Blanco Parada id con CC 80087209	16 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2019-489
Maria Viviana Castañeda Guerrero id con CC 1088269242	4 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300420190024800
Luz Marina Uribe De Muñoz id con CC 24574566	1 Civil Municipal	Calarcá Quindío	2018-478
Monica Patricia Caicedo Villada id con CC 66909239	5 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2019-488
Javier Gutierrez Rodriguez id con CC 14651039	1 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Buenaventura Valle del Cauca	2017-00190
Victor Alfonso Lopez Soto id con CC 75105993	2 Civil Municipal de Ejecución	Manizales Caldas	17001400301220190013600
Ana Maria Martinez Hernandez id con CC 52314262	22 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	110014189022201959000
Patricia Mosquera Cruz id con CC 52447900	12 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2019-0100
Jose Anselmo Cortes Delgado id con CC 80451680	63 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-612
Maria Amanda Castañeda Reina id con CC 37932156	3 Promiscuo	Granada Meta	2019-00045
Jose Rodrigo Solis Gonzalez id con CC 71629457	77 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-332
Transportes Zuluaga E. Hijos Y Cia Ltda id con CC 800188219	4 Civil Municipal	Barranquilla Atlantico	2015-00874
Karen Viviana Hernandez Gutierrez id con CC 102295980	85 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-576
Diego Alexander Vasquez Pelaez id con CC 1032424791	24 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2019-498
Jaime Nayib Rodriguez Montes id con CC 72286152	1 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Buenaventura Valle del Cauca	2017-00076
Sandra Patricia Rueda Sanchez id con CC 37557653	7 Civil Municipal	Floridablanca Santander	2018-823
Johanna Paola Alvarez Acevedo id con CC 49722070	5 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Valledupar Cesar	20001400300820190006400
Eder Wilson Villota Benavides id con CC 98326450	4 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Pasto Nariño	2018-986
Isidro Aragon Rivera id con CC 93086581	72 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-174
Leidy Liliana Gomez Gutierrez id con CC 1022950174	22 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	11001418902220190058800
Jesus Evelio Londoño Vasquez id con CC 19086791	33 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400306920180092100
Sandra Velasquez id con CC	8 Pequeñas Causas y Competencias		

Rolando Herrera Quesada id con CC 80401697	61 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2013-01910
Mauro Ortiz Chambueta id con CC 1061718709	38 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2016-01041
Lisandro Andres Agudelo Millan id con CC 1111741629	5 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2017-0007
Edith Limas Campiño id con CC 41125369	unico Promiscuo	Dagua Valle del Cauca	76233408900120180033400
Lidia Yannett Culma Yaguara id con CC 52086799	26 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2017-345
Animarket Sociedad Por Acciones Simplificada Sas id con CC 900013598	6 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001402300620140043400
Claudia Patricia Gonzalez Escorcia id con CC 49768137	2 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Valledupar Cesar	2018-01443
Julian Andres Rodriguez Moreno id con CC 10008513	2 Civil Municipal	Dos Quebradas Risaralda	66170400300220180059400
Pedro Nel Rincon Rodriguez id con CC 4523332	1 Civil Municipal	Calarcá Quindio	2015-00687
Martha Patricia Cuervo id con CC 39754473	31 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2018-502
Olga Cecilia Atehortua Agudelo id con CC 29171464	unico Promiscuo	San Jose Caldas	17665408900120190012400
Diego Marquez Marquez id con CC 94276638	unico Promiscuo	La Unión Valle del Cauca	76400408900120180030400
Inmobiliaria Mundo Negocios id con CC 900830895	2 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300220190053300
Yadys Adriana Valenzuela Arizmendi id con CC 1087126749	1 Civil Municipal	Pasto Nariño	2019-232
Camilo Andres Vargas Villanueva id con CC 6801302	2 Civil Municipal	Villavicencio Meta	50001400300220180087800
Juan Carlos Parra Rodriguez id con CC 10018781	2 Civil Municipal	Dos Quebradas Risaralda	66170400300220140022300
Blanca Yolanda Beltran Rodriguez id con CC 20926729	2 Civil Municipal	Fusagasuga Cundinamarca	2018-00743
Jorge Orlando Roldan Vasquez id con CC 9764853	7 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2018-00257
Pedro Miguel Rodriguez Balbuena id con CC 11386413	1 Civil Municipal	Fusagasuga Cundinamarca	2018-00236
Pedro Miguel Rodriguez Balbuena id con CC 11386413	3 Civil Municipal	Fusagasuga Cundinamarca	2018-00207
Mario Fernando Arce Suarez id con CC 14882510	unico Civil Municipal	Mosquera Cundinamarca	2018-00429
Yadys Adriana Valenzuela Arizmendi id con CC 1087126749	3 Civil Municipal	Pasto Nariño	2019-200
Jose Alexander Sanchez Hernandez id con CC 80061711	75 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-552
Brayan Alexander Velasquez Gamboa id con CC 1098675624	7 Civil Municipal	Floridablanca Santander	2019-00005
Juan Carlos Benito Cubillos id con CC 11408940	4 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2019-500

Isidro Aragon Rivera id con CC 93086581	54 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2019-179
Zulya Mayerly Carvajal Villada id con CC 65634333	4 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Ibaguè Tolima	2018-00532
Juan Carlos Gil Garcia id con CC 10118816	7 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300720180115300
Maria Dolly Hurtado Arias id con CC 25020247	3 Civil Municipal	Dos Quebradas Risaralda	66170400300320180035700
Johan Sebastian Bernal Piña id con CC 1014191105	único Promiscuo	Tesalia Huila	2018-00003
Fabian Francisco Molina Estrada id con CC 1036638099	7 Promiscuo	Maicao Guajira	2018-00101
Luz Marina Camelo Parra id con CC 41679534	único Promiscuo	Sasaima Cundinamarca	2018-00090
Casa Diesel Y Servicios S En C id con CC 900197475	11 Civil Municipal de Ejecucion-11cm	Bogota Cundinamarca	2012-00361
Frescas Y Maduradas Ltda id con CC 830133920	86 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2014-00460
Jose Fernando Corrales Castro id con CC 16225193	3 Civil Municipal	Cartago Valle del Cauca	2017-00653
Gustavo Zuluaga Zuluaga id con CC 4330538	6 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2015-00788
Fabio Eliecer Orozco Gallego id con CC 9955915	2 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300220170046200
Rosember Bedoya Gonzalez id con CC 86007437	2 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Villavicencio Meta	50001418900120180020500
Jose De Dios Galvan Martinez id con CC 8775566	4 Civil Municipal de Ejecución	Barranquilla Atlantico	2014-00490
Luis Alberto Benitez Moya id con CC 3192035	16 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2019-645
Jose Fernando Soto Suarez id con CC 18599847	5 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2017-00014
Yon Mario Cubillos Aguilar id con CC 83221338	7 Promiscuo	Villeta Cundinamarca	2018-00097
Diana Maria Ospina Arboleda id con CC 24586740	1 Civil Municipal	Calarcá Quindio	2018-00197
Victor Alfonso Angulo Palacios id con CC 87948730	1 Civil Municipal	Tunaco Nariño	2018-00166
Martha Patricia Niño Garay id con CC 51642884	27 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2012-00309
Abel Antonio Sarmiento Barbosa id con CC 4109511	52 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400305220180015600
Arnobio Troyano Astudillo id con CC 9802114	2 Civil Municipal	Calarcá Quindio	2018-00345
Wilmer De Jesus Castañeda id con CC 14473098	1 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2017-00125
Distriera Ltda id con CC 900048936-0	15 Civil Municipal de Ejecucion-15cm	Bogota Cundinamarca	2012-00400
Aviood Mejia Zapata id con CC 7252741	28 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2017-00897
Luis Angel Ballesteros Sierra id con CC 80549990	2 Civil Municipal	Zipaquira Cundinamarca	2018-00489
Yury Daniela Zapata Alvarez id			

Harold Alberto Gutierrez Gomez id con CC 1116238645	unico Civil Municipal	La Unión Valle del Cauca	76400408900120140035300
Sandra Moreno Camargo id con CC 52799871	79 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400307920180029200
Juan Camilo Torres Alvarez id con CC 1020720829	73 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-734
Hector Alonso Valencia Lopera id con CC 70131763	20 Civil Municipal	Bucaramanga Santander	2018-00432
Silvino Puentes Sanchez id con CC 13232337	6 Civil Municipal	Cucuta Norte de Santander	2018-00392
Rosa Yolanda Guerrero Acevedo id con CC 23753362	3 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2018-3094
Maria Iris Ramos Rivas id con CC 35893078	1 Civil Municipal	Quibdo Choco	27001400300120180069500
Ronald Alessandro Muriel Botero id con CC 16866171	2 Promiscuo	El Cerrito Valle del Cauca	76248408900120190013100
Albeiro De Jesus Alvarez Herrera id con CC 16500782	1 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2018-00221
Liliana Mercedes Sanchez Lopez id con CC 66919228	8 Civil Municipal	Manizales Caldas	17001400320190088200
Alba Barrios De Hernandez id con CC 28716608	2 Civil Municipal	Espinal Tolima	2018-00105
Karen Castaño id con CC 1088297792	2 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Pereira Risaralda	66001418900220180006300
Estela Meneses Aroca id con CC 40086335	1 Promiscuo	Cerete Cordoba	23162408900120190041000
Martha Isabel Gonzalez Ardila id con CC 1087113903	1 Civil Municipal	Tumaco Nariño	2018-00023
Luis Alejandro Solano Campos id con CC 13828971	7 Civil Municipal	Floridablanca Santander	2018-000583
Tarud Duran & Cia id con CC 802006132	11 Civil Municipal	Barranquilla Atlantico	2018-00070
Lucia Tabares Montes id con CC 51580877	69 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2017-00764
Jhon Jairo Martinez Rangel id con CC 78749885	2 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Monteria Cordoba	2019-00001
Jose Antonio Mina Lopez id con CC 16891509	1 Promiscuo	Florida Valle del Cauca	2018-00011
Luz Mary Ospina Garcia id con CC 29870780	25 Civil Municipal	Cali Valle del Cauca	2018-00033
Carlos Augusto Betancur Londoño id con CC 98510710	1 Civil Municipal	Cartago Valle del Cauca	2015-00071
Hermes Herreño Suarez id con CC 1006594361	2 Civil Municipal	Villavicencio Meta	50001400300220180077600
Maria Esmeralda Perez Diaz id con CC 43651796	3 Civil Municipal	Dos Quebradas Risaralda	66170400300320180070200
Fabiola Cuero Mosquera id con CC 31380317	7 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2018-00194
Jorge Luis Marquez Fernandez id con CC 1116232320	1 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Buenaventura Valle del Cauca	2017-150
Jairo Alarcon Leon id con CC 74186272	66 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2019-00164
Uly Yamile Zamora Fonseca id con CC 53083242	41 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2019-503

Hector Rincon Porras id con CC 19386334	2 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Soacha Cundinamarca	2017-000817
Luz Stella Martinez Hincapie id con CC 30352853	1 Civil Municipal	Cartago Valle del Cauca	2017-00669
Luis Oscar Cobos id con CC 86050667	unico Promiscuo	Fuente de Oro Meta	50287408900120180001700
Josue Robert Garcia Hernandez id con CC 17615468	3 Civil Municipal	Cartago Valle del Cauca	2017-00041
Hector Manuel Botero Zuluaga id con CC 92504073	1 Civil del Circuito de Ejecución	Barranquilla Atlantico	2014-00129
Transportes Y Agregados S.A.S. id con CC 900364673	61 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2015-00059
Milady Yanneth Ramirez Rojas id con CC 20945921	2 Civil Municipal	Soacha Cundinamarca	2016-00496
Nicolas Fernando CastaNeda Ocampo id con CC 16136358	unico Civil Municipal	Mosquera Cundinamarca	2016-00911
Jose Telemaco Sanabria Vasquez id con CC 11334441	1 Civil Municipal	Zipaquirá Cundinamarca	2012-141
Gustavo Adolfo Florez Holguin id con CC 1112771376	2 Civil Municipal	Cartago Valle del Cauca	2017-00596
Sirley Castro id con CC 41919638	5 Civil Municipal	Armenia Quindio	63001400300520140033900
Grupo Atlas S.A. id con CC 860532064	17 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2018-00518
Jorge Luis Betancur Restrepo id con CC 15260747	2 Civil Municipal	Cartago Valle del Cauca	2017-00322
Montainox Jose Vicente Baquero Molano id con CC 830002480	7 Civil Municipal de Ejecución	Bogota Cundinamarca	2012-01111
Edgar Tiberio Tobo Baron id con CC 7217908	82 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2018-00133
Luis Carlos Marquez Diaz id con CC 16589069	2 Promiscuo	Quimbaya Quindio	63594408900220180003600
Carlos Enrique Ruiz Nieto id con CC 2986700	2 Civil Municipal	Zipaquirá Cundinamarca	2017-00310
Duly Esperanza Gutierrez Acosta id con CC 52450156	42 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2016-00643
Maria Alicia Acosta id con CC 20800676	3 Civil Municipal	Zipaquirá Cundinamarca	2017-00354
Gilberto De Jesus Hernandez Castro id con CC 1215413	1 Civil Municipal de Ejecución	Manizales Caldas	17001400300220120055800
Gladys Pastrana Velez id con CC 29400412	unico Promiscuo	Dagua Valle del Cauca	76233408900120180011200
Maria Milena Vanegas Grajales id con CC 31429174	1 Civil Municipal de Ejecución	Manizales Caldas	17001400301220170047300
Idali Poveda Balceró id con CC 24581956	4 Civil Municipal	Armenia Quindio	63001400300420190065100
Rosa Aparicia Rivera id con CC 41781937	33 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2016-01256
Bigservice Ltda id con CC 900091839	37 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2012-00114
Blanca Cordoba id con CC 36171629	30 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2016-01160
Yanneth Alexandra Ramos Barrantes id con CC 52532052	75 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2016-00703

Jhon Freddy Vasquez Fcheverry id con CC 18399899	1 Civil Municipal	Calarcá Quindio	2018-00196
Jose Nolver Giraldo Hernandez id con CC 18386536	2 Civil Municipal	Calarcá Quindio	2018-00200
Luis Eduardo Mejia Urrea id con CC 93354993	8 Civil Municipal	Ibague Tolima	2018-00277
Ricardo Hernandez Piñeros id con CC 79812762	19 Civil Municipal de Ejecución	Bogota Cundinamarca	11001400304220170122600
Marina Forero De Lugo id con CC 28678277	1 Civil Municipal	Pitalito Huila	2018-00010
Estrella Sandoval De Duran id con CC 35320129	81 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400308120180025600
Ana Matilde Millan Vasquez id con CC 25015628	7 Civil Municipal	Armenia Quindio	63001400300720180006700
Julio Cesar Rojas Vanegas id con CC 14137271	4 Civil Municipal	Ibague Tolima	2018-00266
Rosa Emelina Quintero Quintero id con CC 29617002	2 Promiscuo	Florida Valle del Cauca	2019-23
Maria Cristina Arango Gonzalez id con CC 41926953	1 Civil Municipal	Calarcá Quindio	2018-00245
Nubia Chavez Martinez id con CC 39617217	3 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Soacha Cundinamarca	2018-00196
Alberto Cano Delgadillo id con CC 7303847	2 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Soacha Cundinamarca	2019-437
Fanny Stella Pedraza Mendoza id con CC 51771224	38 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2017-976
Mario German Uribe Muñoz id con CC 14890584	1 Civil Municipal	Cartago Valle del Cauca	2018-00226
Laura Paola Romero Tatis id con CC 32936267	5 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400301320180062800
Rw Constructores S.A id con CC 900281416	5 Civil del Circuito	Barranquilla Atlantico	2014-189
Yenny Rocio Diaz Mateus id con CC 52478689	26 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Bogota Cundinamarca	2017-1246
Lliser Ramirez Castro id con CC 80452457	55 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2016-01862
Gonzalo Castano Garcia id con CC 7557939	6 Civil Municipal	Armenia Quindio	63001400300620170029200
Jose Idier Salazar id con CC 16540194	8 Civil Municipal	Armenia Quindio	63001400300820190020400
Jose Mario Rodriguez Prieto id con CC 79212849	unico Civil Municipal	Funza Cundinamarca	2016-00690
Luis Maria Nossa Bolivar id con CC 79252879	2 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Soacha Cundinamarca	2017-00156
Juan Carlos Elizalde Sanchez id con CC 79915292	unico Civil Municipal	Mosquera Cundinamarca	2016-00912
Rocio Vivian Moyano Rodriguez id con CC 39671269	2 Civil Municipal	Soacha Cundinamarca	2014-00371
Jhon Fredy Orozco Palacios id con CC 14568926	1 Civil Municipal	Cartago Valle del Cauca	2017-000035
Millan William Silva id con CC 2975863	2 Civil Municipal	Chia Cundinamarca	2012-00170
Luz Angela Martin Villalobos id con CC 52842034	24 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2012-00843

Marien Moreno Carvajal id con CC 31383592	3 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2018-00041
Segundo Gabriel Gomez Duarte id con CC 79147116	29 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2018-00164
Liliana Licinia Zambrano Pastran id con CC 39761500	58 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2018-00140
Martha Emilia Paez Velasquez id con CC 52580318	45 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400304520180027100
Jefferson Castaño Cardona id con CC 1088266291	8 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300820150052700
Nelsa Forero De Rusinque id con CC 35317629	42 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400304220180016100
Judith Lucila Aranguren Gonzalez id con CC 46379289	1 Civil Municipal	Sogamoso Boyaca	2018-00041
Proambiente Sas id con CC 802000576	5 Civil Municipal	Barranquilla Atlantico	2015-00177
Monica Patricia Caicedo Villada id con CC 66909239	7 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2019-52
Janeth Mendez Leon id con CC 25528517	2 Promiscuo	Florida Valle del Cauca	76275408000220190012100
Gildardo Sotelo Gonzales id con CC 5854140	30 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2012-01234
Maria Jhoana Yande id con CC 52352650	26 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2018-2165
Maria Rosario Aguilar Orrego id con CC 38465720	6 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2018-00072
Fulbia Enith Poveda Cahrera id con CC 40076881	25 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2017-00570
Jesus Manuel Velasquez Mejia id con CC 10933318	1 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Monteria Cordoba	2018-00164
Flor Alba Calderon Valbuena id con CC 52057738	2 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400305420170093100
Ubaldo Emigdio Santrich Duncan id con CC 72125295	10 Civil Municipal	Santa Marta Magdalena	2019-286
Ana Felisa Abril Ladino id con CC 52162789	32 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2018-00583
Mary Archibold Montano id con CC 31372535	1 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2018-00081
Bertha Nelly Rico Acevedo id con CC 43050301	1 Civil Municipal	Dos Quebradas Risaralda	66170400300120180092300
Emmer Augusto Silva Martinez id con CC 10520004	unico Promiscuo	La Unión Valle del Cauca	76400408900120180018600
Carlos Arturo Alvarez Miranda id con CC 16548783	unico Civil Municipal	Roldanillo Valle del Cauca	76622400300120180008800
Arnobio Troyano Astudillo id con CC 9802114	2 Civil Municipal	Calarcá Quindio	2018-00202
Beatriz Helena Marin Vargas id con CC 41931474	1 Civil Municipal	Calarcá Quindio	2018-00198
Duver Andres Jimenez Sanchez id con CC 1097608152	17 Civil Municipal	Bucaramanga Santander	2018-00354
Fabian Augusto Beltran Medina id con CC 80755889	37 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2018-00375

Martha Lucia Velez Mejia id con CC 31411089	1 Civil Municipal	Cartago Valle del Cauca	2018-00639
C.I Exportexa S.A.S id con CC 900018007	29 Civil Municipal	Barranquilla Atlantico	2018-00903
Nolber Yuquilema Pardo id con CC 10742326	2 Civil Municipal	Santander de Quilichao Cauca	2014-00076
Lissette Acevedo Moreno id con CC 63560644	8 Civil Municipal	Bucaramanga Santander	2015-00515
Danilo Ortiz Antolinez id con CC 1095913604	15 Civil Municipal	Bucaramanga Santander	2015-357
Yeimi Carolina Valvuela Tafur id con CC 1110489787	5 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Ibague Tolima	2018-00599
Sandra Castañeda id con CC 52934154	18 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2017-01175
Reinaldo Alberto Orozco Duque id con CC 1113635815	2 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	11001410300220150047000
Alirio Hernando Piñeros Piñeros id con CC 3021391	15 Civil Municipal de Ejecucion-15cm	Bogota Cundinamarca	11001400302820170089700
Victor Alfonso Obando Villegas id con CC 89001021	4 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Ibague Tolima	2018-00529
Gloria Lucia Molina Bautista id con CC 30003642	3 Promiscuo	Granada Meta	2018-00183
Segundo Nelson Cifuentes id con CC 79508306	13 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400301320170036500
Teresa Aurora Castro Monroy id con CC 46676180	24 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400302420130031900
Sandra Viviana Acuna Martinez id con CC 52749451	58 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400305820160119900
Oscar Orney Gomez Gomez id con CC 80207093	45 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	110014003045201600007300
Lasmid Forero Peña id con CC 29361317	2 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Soacha Cundinamarca	2018-883
Raul Alberto Pineros Urrea id con CC 79683520	33 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2017-00085
Jorge Antonio Perez Jaramillo id con CC 10072415	1 Civil Municipal	Dos Quebradas Risaralda	66170400300120170072100
Claudia Antonia Fuquen Prieto id con CC 24198551	1 Civil Municipal	Sogamoso Boyaca	2017-00188
Ausberto Jose Ballesteros Ballesteros id con CC 84032608	unico Promiscuo	Dibulla Guajira	2017-129
Jose Manuel Florez Quintero id con CC 3169493	1 Civil Municipal	Zipaquira Cundinamarca	2018-00018
Rafael Gonzalo Rodriguez id con CC 19472683	25 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2017-00312
Claudia Rojas id con CC 37667722	2 Civil Municipal de Ejecucion-2cm	Bogota Cundinamarca	2016-00592
Estrella Sandoval De Duran id con CC 35320129	71 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2018-00178
Maria Milena Piñeros Santos id con CC 21107582	71 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400307120180071600
William Ernesto Romero id con CC 79449093	5 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2014-00928
Fabio Pinilla Sanchez id con CC			

Angel Custodio Vera Soto id con CC 79328083	33 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2016-00560
Juan Carlos Hernandez Gonzalez id con CC 3746736	3 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Barranquilla Atlantico	2016-03344
Blanca Cecilia Cruz Quintero id con CC 53166523	4 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bague Tolima	2018-00530
Alexander Lopez Lara id con CC 91444234	84 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2012-00288
Wilson Garcia Mera id con CC 4611705	unico Promiscuo	Dagua Valle del Cauca	76233408900120160025900
Katherine Merino Aristizabal id con CC 1016003760	19 Civil Municipal de Ejecución	Bogota Cundinamarca	2019-169
Marco Fidel Varela Rodriguez id con CC 7277647	36 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2014-00529
Manuel Gonzalez id con CC 7304379	65 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2017-01070
Mildalia Arias Saenz id con CC 39556836	8 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400300820170110500
Operarte Ltda id con CC 900206672	17 Civil Municipal de Ejecucion-17cm	Bogota Cundinamarca	2012-00140
Sofia Lasso Serrano id con CC 26599375	2 Civil Municipal	Pitalito Huila	2018-00009
Disnicar Sas id con CC 830114894	11 Civil Municipal de Ejecución	Bogota Cundinamarca	11001400306120140050700
Edna Ninfa Manchola Rodriguez id con CC 39642609	3 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Soacha Cundinamarca	2018-00502
Gloria Ines Medina De Zuluaga id con CC 41897999	2 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2017-00120
Daniel Fernando Garcia Passos id con CC 1094930061	2 Promiscuo	La Tebaida Quindio	63401408900220180018400
Evertney Restrepo Bedoya id con CC 10141104	2 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300220180116000
Jose Eliecer Acosta Zapata id con CC 2517112	4 Civil Municipal	Santa Rosa de Cabal Risaralda	66001400300420120081100
Miguel Antonio Avila id con CC 93292845	18 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2016 - 00094
John Freddy Arias Atehortua id con CC 14566965	unico Promiscuo	San Jose Caldas	2018-00108
Humberto Duran Camargo id con CC 830531	1 Promiscuo	Baranoa Atlantico	2016-00419
Luis Alberto Viracacha id con CC 80166532	61 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2017-01043
Junior Andres Ceballos Hernandez id con CC 1112619350	unico Promiscuo	La Unión Valle del Cauca	76400408900120180028300
Ruth Mely Alvarado Correa id con CC 40371167	72 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2012-00985
Orbimedical Sisten Ltda id con CC 900064896-1	6 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2014-01514
Pedro Antonio Garcia Lopez id con CC 15907493	13 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400301320190061800
Juan David Zuluaga Vasquez id con CC 1033733074	3 Civil Municipal	Zipaquirá Cundinamarca	2018-00479
Manuel Ramiro Gonzalez	2 Pequeñas Causas y Competencias		

Gloria Mercedes Cadavid Llanos id con CC 38865591	3 Civil Municipal	Buga Valle del Cauca	76111400300320180041800
Fernando Tapiero id con CC 6316502	unico Promiscuo	Ginebra Valle del Cauca	76306408900120180026700
Fernando Tapiero id con CC 6316502	unico Promiscuo	Ginebra Valle del Cauca	76306408900120180026600
Luis Ernesto Peñuela Rojas id con CC 80228283	67 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2017-00746
Rogelio Franco Ramirez id con CC 18460537	1 Promiscuo	Quimbaya Quindio	2017-00170
Hernando Antonio Cano Grajales id con CC 10195026	59 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400305920160070900
Diana Sierra Quiros id con CC 38210793	30 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400303020180077700
Libardo Cuestas Monsalve id con CC 93289364	85 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2017-00087
Francy Elena Escobar Mesa id con CC 31432645	3 Civil Municipal	Cartago Valle del Cauca	2017-00652
Mundo De Marcas Sas id con CC 900308603	9 Civil Municipal	Barranquilla Atlantico	2014-00336
Claudia Joanna Restrepo Zarate id con CC 31432354	2 Civil Municipal	Cartago Valle del Cauca	2012-00308
Maria Salome Polanco Puerta id con CC 42010317	5 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300520150035300
Leonardo Castañeda Rodriguez id con CC 79803595	40 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400304020170075100
Olver Enrique Rodriguez Enciso id con CC 79542779	45 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2018-271
Grupo Astone S.A.S. id con CC 900113953	73 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2015-00985
Heida Patricia Morales Acosta id con CC 39752372	unico Civil Municipal	Mosquera Cundinamarca	2018-00155
Aluminios Y Accesorios Del Atlantico Limitada id con CC 800000846	28 Civil Municipal	Barranquilla Atlantico	2016-00695
Ricaurte De Jesus Suarez Agudelo id con CC 70164240	7 Civil Municipal	Buenaventura Valle del Cauca	2016-00030
Orlando Pena Miranda id con CC 88155761	11 Civil Municipal de Ejecución	Bogota Cundinamarca	11001400307220170095600
Belluno Sas id con CC 830004319	76 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2014-01173
Charles France Barbosa Cruz id con CC 79636148	82 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2017-00282
Luz Mary Bautista Molina id con CC 51973411	35 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2018-00847
Abelardo Diaz Arciniegas id con CC 16860963	11 Civil Municipal de Ejecución	Bogota Cundinamarca	2018-00309
Marco Tulio Salas Casallas id con CC 79052803	20 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400302020120041200
Edilson Arandia Paez id con CC 80062093	74 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400307420190139200
Josue Arturo Romero Hortua id con CC 79701299	22 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2016-01176
Flor Angely Suspes Guasca id con CC 52118994	74 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2017-00188

03

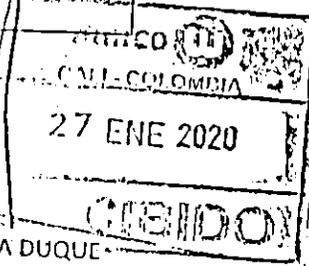
Guelmer Antonio Patiño Alzate id con CC 9957028	4 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300420180114900
Herrinson Arredondo Montoya id con CC 10139689	3 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300320180131100
Jose Aladin Muñoz id con CC 10027490	7 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300720180003700
Eduard Fernando Valencia Herrera id con CC 79555603	5 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300520170124500
Gilberto Rios Londoño id con CC 18614670	2 Civil Municipal	Santa Rosa de Cabal Risaralda	66682400300220180001000
Darby Cesar Piedrahita Marin id con CC 10018870	4 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300420160046700
Misael Vargas Fernandez id con CC 15896543	2 Civil Municipal	Dos Quebradas Risaralda	66170400300220180013900
Luz Adriana Valencia Gonzalez id con CC 42123593	3 Civil Municipal	Dos Quebradas Risaralda	66170400300320170073100
Carlos Mario Montoya Vallejo id con CC 70504415	2 Civil Municipal de Ejecución	Medellin Antioquia	05001400300420150020800
Martha Esperanza Trujillo Trujillo id con CC 51879354	63 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2019-168
El Arrecife Ltda id con CC 900065227	50 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	2014-00513
Blanca Lucila Franco De Chivata id con CC 20996215	35 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400303520170063800
Agreement Soluciones Industriales id con CC 900415883	27 Civil Municipal	Bogota Cundinamarca	11001400302720170042500
Idali Poveda Balceros id con CC 24581956	7 Civil Municipal	Armenia Quindio	63001400300720190061500
Maria Diana Velez Montoya id con CC 25247254	4 Civil Municipal	Pereira Risaralda	66001400300420160058100
World Connector S.A. id con CC 900272686	5 Civil Municipal de Ejecución	Bogota Cundinamarca	11001400301520140073300
Hugo Mina Zambrano id con CC 7819027	4 Civil Municipal	Villavicencio Meta	50001400300420180037500
Ofelia Reyes Osorio id con CC 38258096	19 Pequeñas Causas y Competencias Multiples	Bogota Cundinamarca	2019-1971
Edilma Barajas Mendoza id con CC 63453430	24 Civil Municipal	Armenia Quindio	63001400300220170044700
Juan Carlos Bermudez id con CC 10631967	4 Civil Municipal	Pereira Risaralda	2012-811
Jhon Alexander Camacho Ruiz id con CC 80015090	19 Civil Municipal de Ejecución	Bogota Cundinamarca	2017-00425

La presente comunicación de renuncia de poder se firma el 24 de enero de 2020

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO  
CC 8.163.046 de Envigado

DANIELA GALVIS CANAS  
CC 1054995056 de Chinchiná

ANTONIO HERRERA DUQUE  
CC. 1.152199.751 de Medellín



Señor

JUEZ 66 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Bogotá Cundinamarca

DEMANDANTE: BANCO W.S.A  
DEMANDADO: Jairo Alarcon Leon id con CC 74186272  
RADICADO: 2019-00164  
REFERENCIA: RENUNCIA DE PODER

DR. 10-10 24

11 FOLIO 465110

DANIELA GALVIS CAÑAS actuando como apoderada sustituta de la parte demandante de conformidad con el poder radicado ante su despacho Y ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, actuando como apoderado actual del BANCO W.S.A, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, nos servimos presentar renuncia al acto de apoderamiento otorgado en el presente proceso.

Esta circunstancia, fue comunicada a mi poderdante Banco W.S.A mediante escrito físico y electrónico en el cual se le relacionan todos los procesos en los que actualmente poseo apoderamiento judicial y en los que procedo a renunciar; así como también se enuncia la razón que motivó esta decisión, en virtud a la terminación del contrato de prestación de servicio a corte del 30 de enero de 2020.

Por consiguiente, Conforme al artículo 76, inciso 4 del CGP, la renuncia surte plenos efectos cuando se presenta acompañada del comunicado enviado al poderdante, el cual fue recibido por el Banco W.S.A en su sede principal en la ciudad de Cali en la calle 16 norte # 4N-83, el día 27 de enero de 2020 como lo pueden comprobar los anexos.

Ruego su señoría se tenga por renunciado el mandato y se termine mi gestión válidamente, máxime cuando se despliega este acto procesal, conforme los requisitos del artículo 76 del CGP.

Es de anotar que entre las partes ha existido cruce de información desde el 27-12-2019 a efectos de radicar las correspondientes renunciaciones en que soy apoderado debido a la terminación de la relación contractual.

Del señor Juez

Cordialmente

ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE  
CC 1.152.199.751  
T.P. 254.823 del CSJ

FIRMA REGISTRADA  
Como Notaria Titular y Uta del Circuito de Medellín  
Doy testimonio que la firma inscrita en este documento  
correspondiente a la de Daniela Galvis  
Identificada con CC 1054995056  
Quien la ha registrado en esta Notaría.  
artículo 73 del Decreto 960/70  
Medellín  
PAULINA GOMEZ GONZALEZ  
NOTARIA 31 DEL CIRCUITO DE MEDALLA

LA PRESENTE DILIGENCIA SE  
REALIZA POR INSISTENCIA DEL  
INTERESADO(A)

Coadyuvo

DANIELA GALVIS CAÑAS  
C.C. 1.054.995.056 de Chinchiná  
T.P. 286.910. Del C.S. de la J

TP 286910  
F-ST  
Paulina

NOTARÍA 31 DEL CIRCULO DE MEDALLA

31 ENE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00164-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que Jairo Alarcón León formuló contra el mandamiento de pago emitido el 11 de febrero de 2019.

**Fundamentos del recurso**

1. Sin contar con la ayuda de un abogado, el demandado formuló las siguientes inconformidades.

- a. Invocó la excepción previa de falta de requisitos formales de la demanda, bajo el argumento de que no se notificó en debida forma a Mauricio Alarcón León. Igual argumento empleó cuando alegó la excepción de no haberse citado a las personas que la ley ordena citar.
- b. Adujo que el título valor adjunto a la demanda carecía de los requisitos del artículo 422 del CGP, pues en lo que respecta a que la obligación provenga del deudor, estima que esto no ocurre respecto de Mauricio Alarcón León, pues *"al verificar la firma que obra en el pagaré, no coincide (sic) a ser codeudor como se realizó al inicio de la toma del título"*. Señala que la obligación no es clara, pues las huellas que se encuentran en el pagaré, según su dicho, se encuentran repisadas. Para concluir, indica que la obligación no es exigible, pues además de que no se allegaron los soportes de cartera, que dan cuenta que el realizó 12 pagos por \$1'050.000, olvidó el demandante que el plazo para pagar el crédito era de 60 meses, estando aún pendientes 33.

- c. Finalizó su intervención aduciendo que el poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante no cuenta con su presentación personal.

2. Surtido el traslado establecido en el artículo 110 del CGP, el apoderado del extremo demandante formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto secretarial – el traslado, pues en su criterio el recurso de reposición que formuló el ejecutado es extemporáneo, toda vez que, según sus cuentas, Jairo Alarcón León se notificó del mandamiento de pago el 17 de julio de 2019, luego, para la fecha en que se radicó el escrito de excepciones previas, esto es 25 de septiembre de 2019, el término para formularlas ya se encontraba vencido.

En todo caso, manifestó que las excepciones previas no tienen como prosperar, y que del escrito presentado por el demandado lo que si surge es una excepción de mérito, que debe ser tramitada como tal.

### **Consideraciones**

1. Sabido es en la judicatura que el recurso de reposición es el mecanismo de defensa a través del cual las partes pueden manifestar al juez que emitió determinada providencia las inconformidades que tienen frente a las decisiones allí contenidas, a efectos de que sea el mismo funcionario quien verifique los fundamentos de su determinación, y de ser el caso, modifique la orden allí contenida.

Adicionalmente, en los procesos ejecutivos, el recurso de reposición es el mecanismo de defensa con el que el ejecutado cuenta para, de un lado, cuestionar los requisitos formales del título, y de otro, alegar cualquier hecho que estime dé lugar a la configuración de una excepción previa.

Al respecto, inciso segundo del artículo 430 del CGP establece que *"los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo" PUES, "no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no se haya planteado por medio de dicho recurso"*

Al paso que el numeral 3 del artículo 442 del CGP indica que *"el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago"*

2. Visto de ese modo el asunto, previo a emitir pronunciamiento frente a las inconformidades planteadas por el ejecutado, y ante las manifestaciones de extemporaneidad presentadas por el demandante procederá el despacho a precisar la temporalidad del alegato del ejecutado, no sin antes advertirle al ejecutante que el recurso de reposición es procedente contra providencias emitidas por el Despacho, y no contra constancias secretariales.

Frente al punto que en este momento interesa, ha de tenerse en cuenta que la notificación de Jairo Alarcón León operó de manera personal el 20 de septiembre de 2019, día en que aquel acudió a la secretaría de este estrado judicial y suscribió el acta obrante a folio 38. De esa manera, el plazo con el que aquel contaba para formular recurso de reposición vencía el 25 de septiembre siguiente, día en que se radicó el memorial que genera este pronunciamiento.

Ahora bien, ha de advertirse al ejecutante que, si bien aquel allegó a las diligencias documentos que dan cuenta que el 17 de julio de 2019, Jairo Alarcón León recibió el aviso establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, lo cierto es que dicho enteramiento no puede tenerse como válido, en tanto el citatorio que le precedió, no cumplió con las exigencias del artículo 291 de la misma codificación.

Al respecto, debe tener en cuenta el ejecutante que el aviso solamente puede enviarse cuando en el término concedido en el artículo 291 el ejecutado no concurra a notificarse personalmente, empero, en el caso no fue posible establecer la fecha en que el citatorio fue entregado al deudor, pues los documentos obrantes a folio 22, 23 y 24 no se indicó la fecha en que se materializó la entrega.

Así las cosas, no era procedente avalar el aviso que se entregó en julio de 2019, hasta tanto no se tuviera certeza de la fecha de entrega efectiva de la comunicación que exige el artículo 291, siendo esa situación la que dio lugar al requerimiento

efectuado en auto de 11 de septiembre de 2019, luego, si el ejecutante no adelantó ninguna gestión con el fin de dar claridad a lo ocurrido, no hay otro camino que avalar la notificación personal que se agotó el 20 de septiembre de dicha anualidad.

3. Pues bien, superado el debate anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda frente a la satisfacción o no de los requisitos formales del título que sirve de base a la presente ejecución, siendo del caso recordar que del artículo 422 del CGP, se desprende que una obligación podrá reclamarse a través del proceso ejecutivo, siempre que sea clara, expresa y exigible, conste en documento que provenga del deudor, y que aquel constituya plena prueba en su contra.

En el presente caso, el ejecutado manifiesta que la obligación no es clara por cuanto las huellas digitales que obran en el pagaré están remarcadas, empero, ha de aclarársele que la claridad a que hace alusión la norma en comento se predica de que la obligación esté cabalmente determinada en el título, esto es, cuando no hay duda de la prestación específica y concreta a cargo del deudor y a favor del acreedor, de tal manera que si lo debido se contrae al pago de una suma de dinero, esta debe estar expresada en una cifra numérica precisa, o que pueda precisarse "*por simple operación aritmética*".

Visto de ese modo el asunto, resulta apropiado afirmar que, contrario a lo estimado por el ejecutado, el título que dio lugar a la presente ejecución cuenta con una obligación clara, en tanto allí se indica que los ejecutados adeudan \$27'191.466 de pesos a la entidad ejecutante, sin que exista situación alguna que dé lugar a dudar sobre el monto allí incluido.

Además de lo anterior, indicó el ejecutado que la obligación no es exigible, pues de un lado, no se allegó el estado real de cartera, y de otro, el pago de la obligación se pactó a 60 meses, estando para la fecha de presentación de la demanda, aún pendientes 33.

En cuanto a lo primero, ha de precisarse que para librar mandamiento de pago no es necesario que se aporte el plan de pagos al que hace referencia el ejecutado, pues para emitir la

referida orden, basta con que se allegue un documento que cumpla con las exigencias del artículo 422 antes mencionado.

De esa manera, satisfechos tales requisitos en el pagaré obrante a folio 2, pues del mismo se extrae que Jairo y Mauricio Alarcón León se obligaron a pagar el 22 de octubre de 2018 a Banco WWB la suma de \$27'191.466 de pesos, contando tal documento con la firma de aquellos, no habría razón para exigirle documento adicional a la entidad bancaria, pues aquel era suficiente para proferir el auto de 22 de febrero de 2019.

Ahora bien, si el deudor considera que el título valor se diligenció por una suma diferente a la adeudada, así debe manifestarlo a este estrado judicial, empero, ha de tener en cuenta que no basta con una mera afirmación, pues la prosperidad de su alegato dependerá de que se haga dentro de las oportunidades establecidas en la legislación procesal y, además de ello, de que se alleguen pruebas que resulten contundentes para dar respaldo a su afirmación, pues, en tratándose de títulos valores suscritos en blanco, es de su carga probar los hechos que dan sustento a las excepciones que pretenda formular.

Ya, en cuanto a lo segundo, ha de indicarse que con independencia de que el pago de la obligación se hubiese pactado o no en cuotas, lo cierto es que dentro de las cláusulas incluidas en el pagaré, está inmersa la de aceleración del plazo, luego, al haberse configurado cualquiera de las hipótesis allí presentadas, el acreedor estaba facultado, conforme la autorización que le dieron los deudores, a extinguir el plazo faltante y exigir en un solo momento, el pago de la obligación que no se encontrara saldada.

Téngase en cuenta que en pagaré se indicó lo siguiente:

*"El BANCO WWB SA queda autorizado para declarar vencido el plazo de pago total de todas las obligaciones a mi(nuestro) cargo en caso de: a) mora a partir de un (1) día en el pago de las cuotas y/o vencimientos pactados en la(s) obligación(es) que directa o indirectamente deba(mos) por cualquier concepto al Banco WWB SAS (...)"*

Así las cosas, sin que el demandado hubiese alegado y demostrado que ninguna de las hipótesis allí contenidas se hubiese

configurado, no hay lugar para restar exigibilidad a la obligación ejecutada.

Visto de ese modo el asunto, diáfano resulta la satisfacción de los presupuestos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que el siguiente pronunciamiento tendrá relación con las excepciones previas invocadas por el ejecutado.

4. Pues bien, bajo tal defensa, el ejecutado acusó de inepta la demanda por falta de requisitos formales y no haberse citado a las personas que la ley ordena citar, ambas, por el hecho de que, en su criterio, no se notificó en debida forma a Mauricio Alarcón León. Al paso de lo anterior, adujo que el poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante no cuenta con su presentación personal.

Frente a los primeros medios exceptivos, advierte el despacho su improsperidad, toda vez que contrario a lo que aquel afirma, al presente caso fue citado en calidad de demandado el ejecutado Mauricio Alarcón León, quien recibió el citatorio establecido en el artículo 291 del CGP el 22 de marzo de 2019 (folio 12), y en vista de que no acudió dentro de la oportunidad allí establecida, se le envió aviso al que hace alusión el artículo 292, el cual fue recibido el 24 de abril siguiente.

Ahora bien, el segundo alegato corre la misma suerte, pues en realidad el poder obrante en la actuación cuenta con la presentación personal que exige la legislación procesal vigente.

Indica el artículo 74 del Código General del Proceso lo siguiente:

*"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."*

Norma de la que se desprende que poderes como el obrante a folio 1 del presente cuaderno, debe ser presentado personalmente bien ante el juez, oficina judicial, o notario, por parte del poderdante, es decir, por aquella persona que faculta al abogado para que represente sus intereses en una actuación judicial.

Dicho presupuesto se encuentra satisfecho en el presente asunto, pues en el revés del mencionado memorial obra sello emitido por el Notario Sexto de Cali, quien indicó que el 18 de octubre de 2018 Lina María Mayor Posso, como representante legal de la entidad ejecutante, se presentó en su despacho y realizó presentación de tal documento a efecto de que se diera fe de que la firma allí impuesta coincidía con la suya.

5. Visto de ese modo el asunto, es evidente la ausencia de fundamento de los alegatos presentados por el ejecutado, razón por la cual se mantendrá la providencia recurrida; se ordenará que secretaría contabilice el término que tiene el convocado para formular excepciones de mérito, vencido el cual, se cumplirá el trámite que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto emitido el 22 de febrero de 2019, a través del cual se libró mandamiento de pago en el presente trámite.

**SEGUNDO:** Por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta el demandado Jairo Alarcón León para formular excepciones de mérito.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal  
Bogotá D.C.  
Secretaría*

*Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)  
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 48 de la fecha.*

*Yeimi Alexandra Vidales Vergara*  
*Secretaría*



*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00164-00**

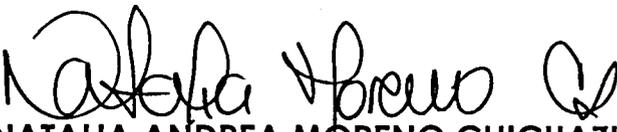
1. Téngase en cuenta que Jairo Alarcón León se notificó personalmente el 20 de septiembre de 2019, pues ese día suscribió el acta vista a folio 38 del presente cuaderno.

2. Teniendo en cuenta que la notificación de Mauricio Alarcón León se surtió mediante aviso entregado el 24 de abril de 2019 (folio 17), el despacho declara extemporáneas las excepciones que a su favor se presentaron y que obran a folio 64 del presente cuaderno.

3. Reconózcase a José Luis Bohórquez Cely como apoderado judicial de Jairo y Mauricio Alarcón León.

4. Finalizado el término otorgado en auto de la misma fecha, retornen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal  
Bogotá D.C.  
Secretaría*

*Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)  
Notificado el auto anterior por anotación en estado N.º 48 de la fecha.*

*YAVV*  
*Yeimi Alexandra Vidales Vergara*  
*Secretaria*

**Fwd: RAD: 2019-164 DTE: BANCO W DDO: JAIRO ALARCON LEON- SOLICITUD DE AUTO DE TERMINACIÓN.**

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Mar 28/07/2020 12:38

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

BOGOTÁ\_202007161126\_0030.pdf;

Cordial saludo,

**DANIELA GALVIS CAÑAS**, de manera respetuosa autorizo que los documentos sean enviados desde el correo [enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co](mailto:enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co)

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

Atentamente,

**DANIELA GALVIS CAÑAS**  
**ABOGADA**

 Descripción: ImageProxy

**DANIELA GALVIS CAÑAS**  
**ABOGADA**

PBX (57) 4 3225201 - 4112335

E-mail: [danielagalvis@staffintegral.com](mailto:danielagalvis@staffintegral.com)

SKYPE : [juridico@staffintegral.com](mailto:juridico@staffintegral.com)

[www.staffintegral.com](http://www.staffintegral.com)

Calle 40a # 81 A-177

Medellín - Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

<[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: lun., 27 de jul. de 2020 a la(s) 18:48

Subject: RE: RAD: 2019-164 DTE: BANCO W DDO: JAIRO ALARCON LEON- SOLICITUD DE AUTO DE TERMINACIÓN.

To: Envios & Presentaciones <[enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co](mailto:enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co)>

Cordial saludo

Mediante el presente le informo que el presente correo es única y exclusivamente para radicar las peticiones que van dirigidas a los procesos que cursan en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

En atención a lo anterior, le informamos que su petición no ha sido tramitada debido a que su solicitud corresponde a un Despacho que no es de nuestra competencia.

Atentamente,



**Marlys Angela Marcela Silva R**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

**De:** Envios & Presentaciones <[enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co](mailto:enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co)>

**Enviado:** viernes, 17 de julio de 2020 3:02 p. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RAD: 2019-164 DTE: BANCO W DDO: JAIRO ALARCON LEON- SOLICITUD DE AUTO DE TERMINACIÓN.

Cordial saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

Atentamente,

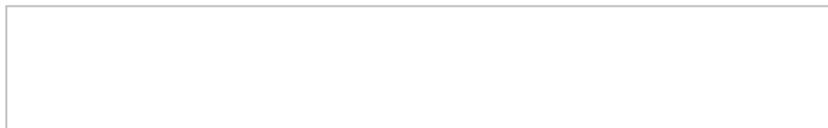
**ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA**

**ENVÍOS Y PRESENTACIONES**

**ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL**

PBX (57) 4 3225201

Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colom



SEÑOR

JUEZ 66 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA-  
CUNDINAMARCA

E.S.D

DEMANDANTE: BANCO W S.A

DEMANDADO: JAIRO ALARCON LEON

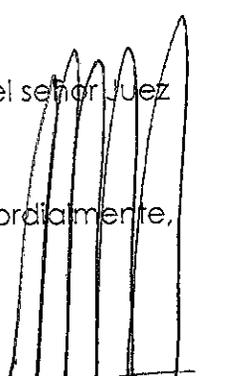
RADICADO: 2019-00164

ASUNTO: SOLICITUD AUTO RESUELVE RENUNCIA DE PODER

**DANIELA GALVIS CAÑAS** actuando como apoderada sustituta de la parte demandante de conformidad con el poder radicado ante su despacho y **ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE** actuando como apoderado principal del **BANCO W S.A** ,identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, respetuosamente nos permitimos solicitar a su señoría, se le dé tramite a la **RENUNCIA DE PODER** presentada ante su despacho desde el **20 DE FEBRERO DEL 2020** , y por consiguiente se tenga por renunciado el mandato y terminemos nuestra gestión válidamente, máxime cuando se despliega conforme los requisitos del artículo 76 del C.G.P

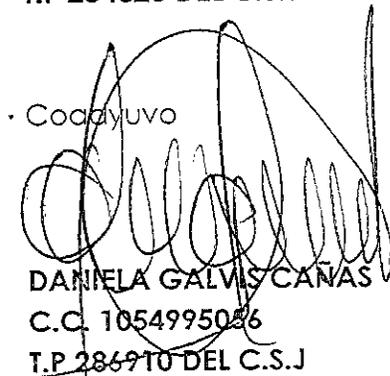
Del señor Juez

Cordialmente,



**ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE**  
C.C. 1152199751  
T.P 254823 DEL C.S.J

Coadyuvo



**DANIELA GALVIS CAÑAS**  
C.C. 1054995026  
T.P 286910 DEL C.S.J

ID 12804

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**  
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

**Radicado: 2019-00164**

Al Despacho del señor (a) Juez hoy **10 de agosto de 2020**

Con el anterior memorial **X** y anexos \_\_\_\_\_  
Con el anterior comisorio \_\_\_\_\_ oficio (s) \_\_\_\_\_  
Vencido en silencio el anterior término \_\_\_\_\_  
En tiempo el anterior escrito y vencido el traslado respectivo \_\_\_\_\_  
En tiempo anterior escrito subsanatorio \_\_\_\_\_ con copia para  
traslado, archivo y anexos \_\_\_\_\_  
Con el anterior escrito allegado fuera del término \_\_\_\_\_  
Una vez cumplido lo ordenado en auto que antecede \_\_\_\_\_  
De oficio para lo pertinente  
Habiéndose ejecutoriado la anterior providencia \_\_\_\_\_  
Con liquidación de costas y/o crédito \_\_\_\_\_  
Con el anterior aviso \_\_\_\_\_  
En tiempo el anterior escrito \_\_\_\_\_  
Con el anterior recurso \_\_\_\_\_

Observaciones: **El demandante presentó en tiempo excepciones fl. 84 electrónico.**

**Yeimi Alexandra Vidales Vergara**  
**Secretaria**



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00164-00**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

**1º.** En atención a la documental obrante a folios 75 al 94 del cuaderno principal del expediente digital, se acepta la renuncia al poder presentada por los abogados ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE y DANIELA GALVIS CAÑAS, quienes actuaban como apoderado principal y apoderada sustituta del banco actor.

**2º.** De conformidad con los anexos y el poder obrantes a folios 94 al 97 del cuaderno principal del expediente digital, se reconoce a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada del BANCO W S.A., , en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

La profesional reconocida suministre al proceso el lugar donde recibe notificaciones y su dirección electrónica.

**3º.** De las excepciones de mérito formuladas por conducto de apoderado por el demandado JAIRO ALARCON LEÓN (Folios 84 al 89 del Cuaderno Principal del Expediente Digital), córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (Artículo 443 del C.G.P.).

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, atendiendo lo indicado en el cuarto inciso del artículo 9 del decreto 806 del CGP, Secretaría proceda a incluir el escrito de **excepciones** en el espacio web destinado a la fijación de traslados.

La parte interesada deberá tener en cuenta que el documento cuyo traslado se le corre, podrá ser consultados en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/90>

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**647fad8feff84d49a9bf91939989baf1efd79a2ef0777e47c5a0570e7a0948c9**

Documento generado en 15/09/2020 07:47:50 p.m.

## RECURSO DE REPOSICION Y ESCRITO DESCORRIENDO EXCEPCIONES -2019-00164 - BANCO W S.A. vs JAIRO ALARCON LEON & MAURICIO ALARCON LEON

Analista Juridico <analistajuridico@gsco.com.co>

Lun 21/09/2020 16:56

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gleiny Lorena Villa Basto <gvilla@gsco.com.co>

 2 archivos adjuntos (435 KB)

DESCORRE EXCEPCIONES\_2019-00164.pdf; RECURSO\_2019-00164.pdf;

Buenas tardes,

De manera atenta me permito allegar a su despacho escrito descorriendo excepciones y recurso de reposición contra el auto que corrió el traslado de las mismas dentro del proceso 2019-00164 del Banco W S.A. Contra Jairo Alarcon Leon & Mauricio Alarcon Leon.

Por favor allegar recibido o lo correspondiente al trámite a este correo y/o a [gvilla@gsco.com.co](mailto:gvilla@gsco.com.co)

Mil Gracias

Cordialmente,



**Angie Lorena Jimenez Correa**

Analista Juridico



(571) 747 5050 Ext. 285



Carrera 16ª No. 78 – 11 Oficina 302, Bogotá



[analistajuridico@gsco.com.co](mailto:analistajuridico@gsco.com.co)



[www.gsco.com.co](http://www.gsco.com.co)



"CONFIDENCIAL. GSC OUTSOURCING S.A.S. Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usado por su (s) destinatario (s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de GSC OUTSOURCING S.A.S ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas."

Señor (a)

**JUEZ 66 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

E. S. D.

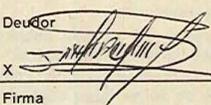
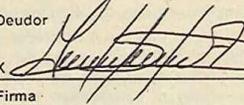
**REFERENCIA:** Descorre excepciones en proceso ejecutivo de **BANCO W** contra **JAIRO ALARCON LEON & MAURICIO ALARCON LEON**

**RADICADO NO.** 2019-00164

**GLEINY LORENA VILLA BASTO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa me permito aportar a su despacho escrito describiendo excepciones presentada por el apoderado parte pasiva el pasado 08 de octubre de 2019.

**I. FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

1. Al respecto me permito indicar que no tiene sustento alguno, pues en el titulo valor es claro en indicar que ambos demandados se obligaron en calidad de deudores y así mismo se indicó en el escrito de la demanda.

Deudor		Deudor	
X		X	
Firma		Firma	
JAIRO ALARCON LEON		MAURICIO ALARCON LEON	
Nombre		Nombre	
C.C. 74186272		C.C. 80418323	
Razón social		Razón social	
NIT		NIT	
Calidad de quien firma	Nombre propio X Representante Legal Apoderado	Calidad de quien firma	Nombre propio X Representante Legal Apoderado

2. Frente al pronunciamiento sobre este hecho me permito manifestar que no cierto que la exigencia del titulo se tenga solamente al finalizar las cuotas pactadas con el acreedor, pues precisamente la carta de instrucciones en su literal A es claro en manifestar que el acreedor puede declarar vencido el plazo a partir de un día de mora en el pago de la mora.

Ahora bien, indica que las altas cortes se han pronunciado frente a la autorización para declarar el vencimiento de plazo y que el mismo debe ser autorizado por el demandado, sin embargo no indica en qué jurisprudencia se hace dicha apreciación, además de ignorar que los demandados en el momento de suscribir el pagaré dieron aceptación también a lo pactado en la carta de instrucciones, misma donde es claro en qué escenarios el acreedor podría declarar vencido el plazo, por lo que este pronunciamiento carece de fundamentos facticos y jurídicos.

3. En cuanto al pronunciamiento de hecho tercero, me permito aclarar que el acreedor no se encuentra obligado a aportar un plan de pagos en el momento de presentar la demanda, pues basta con la presentación del título objeto de la ejecución el cual cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 422 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, tenemos que la parte pasiva enuncia unos pagos los cuales no corresponden a la realidad, pues en el momento que se diligencia el pagaré mi representada toma en cuenta el capital que a la fecha adeuda el demandado, y si bien el mismo registra con algunos pagos los mismos fueron realizados cuando ya se encontraba en mora. No obstante, me permito allegar histórico de pagos donde se evidencia que el demandado no pago la totalidad indicada en su escrito de contestación:

Página 1 de 1  
21/9/20 15:57  
AGEN-015

**PAGOS EFECTUADOS AL  
CRÉDITO**

Emitido por:  
Analista: GIF  
Cliente: **JAIRO ALARCON**  
Crédito: **051MH1700511**  
Capital: **30,520,970**

Fecha Pago	Total	Capital	Interés	Mora	Seg. Vida	Saldo Capital	Pag
6/7/17	370,117	0	350,553	0	19,564	30,520,970	
21/7/17	672,476	146,069	525,704	703	0	30,374,901	
23/8/17	1,043,888	229,541	792,785	1,798	19,564	30,145,360	
18/9/17	1,041,890	209,306	813,020	0	19,564	29,936,054	
19/10/17	1,042,580	267,039	755,287	690	19,564	29,669,015	
11/12/17	1,049,619	247,965	774,361	7,729	19,564	29,421,050	
20/12/17	1,042,488	228,840	793,488	598	19,564	29,192,210	
28/2/18	1,057,337	285,807	736,519	15,447	19,564	28,906,403	
9/3/18	1,048,814	267,869	754,457	6,624	19,564	28,638,534	
23/4/18	1,055,021	274,860	747,466	13,131	19,564	28,363,674	
9/5/18	1,050,000	282,034	740,292	8,004	19,670	28,081,640	
20/8/18	2,097,046	562,164	1,482,488	13,372	39,022	27,519,476	
29/8/18	1,200,000	328,010	810,045	22,817	39,128	27,191,466	
<b>Total</b>	<b>13,771,076</b>	<b>3,329,504</b>	<b>10,076,463</b>	<b>91,213</b>	<b>273,896</b>		

4. Frente a la manifestación sobre el hecho quinto y sexto del apoderado de este hecho me permito indicar que sí bien el crédito se encontraba pactado para pagarse a 60 cuotas, el acreedor quedó autorizado a declarar vencido el plazo en la carta de instrucciones en su literal A, por lo que no hay lugar a manifestar que no era exigible y mucho menos a indicar que no hay lugar a cobrar intereses moratorios, pues los mismos fueron solicitados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de pagaré donde evidentemente se encontraba en mora.

## **II. FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

1. Tal y como se ha indicado a lo largo del escrito, la suma que se indicada en el capital corresponde a la suma que a la fecha de diligenciar el pagaré adeudaban los demandados, tal y como lo prevé la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré en blanco, por lo que en ningún momento mi representada está abusando de su posición dominante, sino esta cumpliendo con todas las formalidades legales. Aunado a lo anterior, es evidente que las sumas manifestadas por el apoderado no corresponden a la realidad pues todos los pagos realizados con anterioridad a la fecha en que se diligenció el pagaré fueron tenidos en cuenta:

De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, el BANCO WWB S.A. queda autorizado para diligenciar los espacios en blanco del presente título valor sin previo aviso de acuerdo con las siguientes instrucciones: El numeral (1) será diligenciado con la fecha en la que fue otorgado el crédito. El numeral (2) será diligenciado con la(s) sumas(s) de dinero a mi(nuestro) cargo que por concepto de mutuo o crédito, interés bancario corriente, intereses de mora, gastos de cobranza extrajudicial y judicial, honorarios de abogado, impuesto de timbre que genere el presente título valor, comisiones, primas de seguros, descuentos de títulos y/o documentos, sobregiros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, penalidades, sanciones y cualquier otra suma de dinero adeude(mos) al BANCO WWB S.A. y el numeral (3) será diligenciado con la fecha en la cual se hacen exigibles las sumas garantizadas en el presente título valor.

2. Frente a esta apreciación me permito aclarar que mi representada se encuentra en todo el derecho de solicitar el cobro de intereses moratorios, se sabe que el contrato es ley para las partes y de ante mano los deudores conocían que toda mora causaría intereses, mismo que se encuentran previstos en la ley y que de ninguna manera son solicitados de manera caprichosa por mi representada.

3. En cuanto a esta afirmación, me permito aclarar que sí el demandado realizó algún tipo de abono, este se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la presentación de la liquidación de crédito.  
En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, me permito indicar que la misma es improcedente pues esta solicitud debe realizarse dentro del término de contestación de la demanda indicando de manera clara porqué no tienen la capacidad económica para asumir los gastos del proceso y adicionalmente, el presente escrito fue presentado con una extemporaneidad anticipada, pues el demandado debía pronunciarse entre el 2 al 15 de julio del presente año, lo cual no aconteció.

### **III. FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIIONES DE MÉRITO**

1. La presente excepción esta llamada a no prosperar pues el apoderado se limita a hacer meras afirmaciones y no es claro lo que pretende, sin embargo, mi apoderada sí tiene claro que los demandados suscribieron un pagaré el fue diligenciado conforme a la carta de instrucciones y demás requisitos legales y mismos que fueron reconocidos por el despacho en el auto que resolvió no reponer el recurso contra el mandamiento de pago.
2. Frente a este punto, mi representada a través de sus agencias de cobranza realizó distintos llamados al demandado previo a la judicialización de la obligación en donde nunca se obtuvo respuesta. Adicionalmente mi representada no se encuentra en la obligación de aceptar una suma de dinero que no represente la recuperación de su cartera, pues mi representada puede colocarse en el lugar de sus clientes y entender su situación económica pero las propuestas de pago así mismo deben ser objetivas y equilibradas entre las partes.
3. Esta excepción se encuentra llamada a no prosperar, pues el apoderado se limita a citar una obra y no la trae al caso concreto, por lo que no es claro que pretende.

4. En cuanto a esta excepción, no tiene mérito alguno, pues el demandado Mauricio Alarcon Leon le fue enviada la citación conforme al Art. 291 del CGP el pasado 22 de marzo de 2019 y teniendo en cuenta que no acudió al despacho en el tiempo establecido en la ley, se procedió a enviar el aviso respectivo el cual fue recibido el 24 de abril de 2019, por lo que no hay lugar a manifestar que se omitió citar al demandado.
5. Tal y como se indicó anteriormente, dicha solicitud es improcedente pues esta solicitud debe realizarse dentro del término de contestación de la demanda indicando de manera clara por qué no tienen la capacidad económica para asumir los gastos del proceso y adicionalmente, el presente escrito fue presentado con una extemporaneidad anticipada, pues el demandado debía pronunciarse entre el 2 al 15 de julio del presente año, lo cual no aconteció.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y que el Art. 118 del C.G.P. en su inciso cuarto indica que *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, **este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.**”* (negritas y cursiva fuera de texto), podemos observar que los demandados debían presentar su escrito de contestación entre el 2 y el 15 de julio de la presenta anualidad, lo cual no sucedió, ya que el escrito presentado y del cual su despacho nos corre traslado fue radicado el pasado 08 de octubre de 2019, fecha en la que los términos de contestación de la demanda estaban interrumpidos porque se encontraba en curso el trámite de un recurso, teniendo como consecuencia una extemporaneidad por anticipación.

Finalmente, solicito a su despacho continuar con el trámite correspondiente es ordenar seguir adelante con la ejecución, tal como lo prevé el Art. 440 del C.G.P. en su inciso segundo el cual indica que *“**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente,** el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (negritas y cursiva fuera de texto).

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G.L.V.B.' or similar initials, with a horizontal line extending to the right.

**GLEINY LORENA VILLA BASTO**  
**C.C. No. 1.110.454.959 de Ibagué**  
**T.P No. 229.424 Del C.S de la Judicatura**  
ALJC

Señor (a)

**JUEZ 66 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Recurso de reposición de **BANCO W S.A.** contra **JAIRO ALARCON LEON & MAURICIO ALARCON LEON**

**RADICADO NO.** 2019-00164

**GLEINY LORENA VILLA BASTO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.454.959 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la entidad demandante, mediante el presente escrito y dentro del término que establece la ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por su despacho donde se resuelve correr traslado de las excepciones de mérito, calendado de fecha 15 de septiembre de 2020 y notificado por estados el 16 de septiembre de 2020, y el cual sustento en lo siguiente:

1. Mediante auto del pasado 18 de marzo de 2020 y publicado en el estado del 01 de julio de 2020, su despacho resolvió recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra el mandamiento de pago en donde finalmente se resolvió no reponer y contabilizar el término de la parte pasiva para formule las respectivas excepciones de mérito.
2. Así mismo, el Art. 118 del C.G.P. en su inciso cuarto indica que *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, **este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.**”* (negritas y cursiva fuera de texto).

De lo anterior podemos observar que los demandados debían presentar su escrito de contestación entre el 2 y el 15 de julio de la presenta anualidad, lo cual no sucedió, ya que el escrito presentado y del cual su despacho nos corre traslado fue radicado el pasado 08 de octubre de 2019, fecha en la que los términos de contestación de la demanda estaban interrumpidos porque se encontraba en curso el trámite de un recurso, teniendo como consecuencia una extemporaneidad por anticipación.

3. Ahora bien, mediante auto del pasado 15 de septiembre de 2020 y publicado en el estado del 26 de septiembre de 2020, su despacho corre traslado a la parte actora para que dentro del término de 10 días se pronuncie respecto al escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito presentados por los demandados a través de su apoderado, pero como quiera que el escrito de contestación no fue presentado dentro del término establecido en la ley, su despacho debía continuar con el trámite correspondiente el cual era ordenar seguir adelante con la ejecución, tal como lo prevé el Art. 440 del C.G.P. en su inciso segundo el cual indica que **“Si el ejecutado no propone**

***excepciones oportunamente***, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negrillas y cursiva fuera de texto).

Por lo anterior, con el debido respeto le solicito revocar el auto objeto del presente recurso y proseguir con el trámite normal de la demanda, ya que como se indicó el escrito de contestación se encuentra extemporáneo por anticipación, pues el mismo debía ser presentado entre el 2 de julio y el 15 de julio, lo cual no aconteció.

En caso de no revocarlo, pongo en su conocimiento que se presentará el respectivo escrito descorriendo las excepciones de mérito y contestación del demandado en escrito separado.

Del señor juez,

Cordialmente,



**GLEINY LORENA VILLA BASTO**  
**C.C. No. 1.110.454.959 de Ibagué**  
**T.P. 229.424 DEL C.S. de la J.**

ALJC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**  
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

TRASLADOS ARTÍCULO 110 C.G.P

**Radicado: 2019-00164**

Se corre traslado del anterior **recurso de reposición por 3 días**, en la lista de fecha **23 de octubre de 2020**, el mismo inicia el **26 de octubre de 2020** y vence el **28 de octubre de 2020**.

**Yeimi Alexandra Vidales Vergara**  
**Secretaria**